BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 28 de Mayo de 1915

AÑO XXIII NÚM. 6408

AVISO

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del presente año, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p.m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Gobernación del Chubut. — Autorización para invertir una suma (1)

Buenos Aires, Mayo 4 de 1915.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Territorios Nacionales, en la que solicita se autorice a la Gobernación del Chubut a continuar abonando durante el corriente año los servicios de un chauffeur para el manejo del automóvil oficial de esa Gobernación,

El Presidente de la República, —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Gobernación del Chubut a invertir mensualmente hasta la cantidad de doscientos pesos moneda nacional ($ 200,00 m/n), en el pago de sueldos de un chauffeur para el manejo y conservación del automóvil oficial de esa Gobernación, a contar del 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º Este gasto que importa la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 2.400,00 m/n), se imputará al Anexo B, Inciso 15, Item 3, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
MIGUEL S. ORTIZ.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Operaciones del Transporte de Guerra «Pampa»

Excmo. Señor:

La navegación efectuada por el transporte de guerra «Pampa», entre Nueva York y este puerto, es de ultramar, no puede ser equiparada a las que estatuye el Art. 8 de la Ley 4934, ni a la reglamentación de la Ley de Cabotaje, en razón de que su viaje no lo ha sido de regreso del puerto de Río de Janeiro ni puede considerarse en las excepciones consignadas para los buques que se incorporan a la matrícula Nacional. Los buques de la Armada Nacional, fletados a particulares para efectuar operaciones comerciales, pierden su carácter, para pasar a la condición de cualquier buque mercante, y por lo tanto, deben cumplir con las exigencias de las Ordenanzas y demás leyes en vigor, por lo que la Inspección General piensa que el sello de pesos 100 moneda nacional, exigido por la Oficina de Registros de la Aduana de la Capital, es el que corresponde.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.—*E. Weigel Muñoz.*

Excmo. Señor:

Completamente de acuerdo con el precedente informe, reproduzco sus conclusiones, y creo, a mérito de ellas, que en el presente caso, corresponde la aplicación del inciso 2º del artículo 38 de la Ley 4927. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1915. — *J. A. Pefaure*

Buenos Aires, Mayo 18 de 1915.

Vuelva a la Aduana de la Capital, para que se sirva proceder conforme a lo que establecen los informes de la Inspección General de Rentas y Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Publíquese con inserción de los citados informes y comuníquese a las reparticiones nombradas.

CARBÓ.

Casa de Moneda. — Asignación mensual para gastos menores

Buenos Aires, Mayo 21 de 1915.

Visto la nota que precede de la Dirección de la Casa de Moneda, por la que solicita se le liquide mensualmente, de la partida global que le asigna el Presupuesto General vigente, en el inciso 8, ítem 4, Anexo D, la cantidad de ($ 1.500 m/n) un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, con destino a gastos menores de la misma,

SE RESUELVE:

La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, a contar desde el 1º de Enero del corriente año, en planilla especial, a favor de la Casa de Moneda, la cantidad de ($ 1.500 m/n) un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, con destino a gastos menores de la misma.

La erogación de la referencia, será atendida con la partida que en el Presupuesto General vigente, se le asigna en el inciso 8, ítem 4, Anexo D, para «conservación del edificio, renovación y adquisición de nuevas maquinarias, papel, tinta, fuerza motriz y gastos de Oficina».

Comuníquese, y fecho; pase a la Contaduría General, a sus efectos.

CARBÓ.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. — Asignación mensual para gastos de carácter urgente.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1915.

Visto la nota que precede de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por la que solicita se le liquide mensualmente y entregue al Habilitado de dicha Repartición, la cantidad de ($ 2.000 m/n) dos mil pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, a fin de atender las compras de materiales, útiles y herramientas de carácter urgente, de la partida que para gastos generales le asigna el inciso 10, ítem 23 del Presupuesto General vigente.

SE RESUELVE:

La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, a contar desde el 1º de Enero del corriente año, en planilla especial, a favor de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, la cantidad de ($ 2.000 m/n) dos mil pesos moneda nacional de curso legal, con destino a gastos de carácter urgente, de la misma.

La erogación de la referencia, será atendida con la partida que en el Presupuesto General vigente, se le asigna para gastos generales (inciso 10, ítem 23, Anexo D).

Comuníquese, y fecho; pase a la Contaduría General, a sus efectos.

CARBÓ.

Reglamentación de la Ley Nº 9647

Buenos Aires, Mayo 21 de 1915.

Atento lo dispuesto por la Ley número 9647, tanto en lo que se refiere al aumento de las tasas del impuesto a los tabacos, cigarros, cigarrillos y naipes, cuanto en lo concerniente al impuesto que crea sobre el vino y a la nueva forma de hacer efectivo el de los fósforos, y

Considerando:

Que hay verdadera conveniencia en uniformar los procedimientos para la mejor fiscalización de dichos impuestos; como asimismo, que es necesario arbitrar los medios conducentes al cumplimiento de los propósitos de mejoramiento y vigilancia industrial a que tiende la Ley 4363, corrigiendo las disposiciones reglamentarias de las Leyes 3884 y 4363 que han caído en desuso o que en la práctica han resultado ineficaces, dada la época en que fueron dictadas y las modalidades del comercio de vinos.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9647.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Disposiciones generales

Art. 1º Declaranse vigentes los Títulos I y X del Decreto Reglamentario de la Ley 3884, en cuanto no se opongan al presente.

Fósforos

Art. 2º Declárase vigente asimismo el Título VII del Decreto Reglamentario citado en el artículo anterior, que se refiere al régimen de la fiscalización del impuesto sobre los fósforos.

Naipes. — Libros

Art. 3º Los fabricantes de naipes llevarán un libro rubricado por la Administración General de Impuestos Internos, donde diariamente anotarán:

a) La compra de cartulinas expresando vendedor, cantidad y peso de las resmas y cantidad de hojas.
b) Cartulinas elaboradas e inutilizadas por cualquier causa.
c) Juegos obtenidos, estampillados, intervenidos e inutilizados.
d) Juegos vendidos, especificando el nombre y domicilio del comprador y las numeraciones de las fajas adheridas a los mismos.
e) Cartas remitidas y recibidas de la Casa de Moneda pare estampar el sello de control.
f) Juegos sellados e intervenidos.
g) Valores fiscales recibidos, empleados y en existencia, con su numeración correspondiente.

Art. 4º Los importadores llevarán un libro oficial igualmente rubricado por la Administración General de Impuestos Internos, en el que diariamente anotarán:

a) Fecha de entrada de la partida.
b) Número del manifiesto de Aduana.
c) Cantidad de juegos.
d) Ventas efectuadas, con especificación del nombre y domicilio del comprador y numeración de las fajas adheridas.

Declaraciones juradas

Art. 5º Los fabricantes presentarán del 1 al 5 de cada mes, declaraciones juradas con el resumen de las operaciones realizadas durante el mes anterior anotadas en el libro oficial prescripto en el Art. 3º y con determinación de las existencias anteriores y las que queden en fábrica para el mes siguiente.

Dichas declaraciones serán visadas conjuntamente con el libro oficial por el empleado encargado del control de la fábrica y serán presentadas en los formularios que al efecto confeccione la Administración General de Impuestos Internos. Al dorso de las mismas, detallarán los datos prescriptos en el inciso d) del Art. 3º.

Aduanas

Art. 6º Las Aduanas pasarán a la Administración General de Impuestos Internos, una planilla mensual de las cartulinas introducidas por los fabricantes de naipes a cuyo efecto la Administración les dará aviso de los que figuren inscriptos.

Sellado de Control

Art. 7º Los fabricantes e importadores de naipes, previo retiro de las fajas fiscales correspondientes, presentarán a la Casa de Moneda, con intervención de la División de Control de Naipes, el cuatro de copas en los naipes de tipo español y el as de corazón en los de tipo francés, para que se les estampe un sello de control.

Dichas cartas deberán tener impreso el nombre o razón social del fabricante o importador, domicilio y la palabra «importado», cuando así lo sean.

El sello se estampará en color verde para la fabricación nacional y amarillo en los importados.

Art. 8º Para la presentación de las cartas a la Casa de Moneda, los fabricantes e importadores deberán acompañar una solicitud (formulario especial), en que la Administración de Impuestos Internos autorizará el sellado. En dicha solicitud constará la fecha,

de pago del impuesto respectivo y la entrega de los valores correspondientes.

Art. 9º Los importadores deberán presentar a la Casa de Moneda las cartas de que trata el Art. 7º, dentro de las 48 horas de haberlas retirado de Aduana.

Art. 10. Los fabricantes e importadores de naipes establecidos en el interior de la República remitirán a la División de Control, por intermedio de las Inspecciones Seccionales y bajo seguro conducto, las cartas que deban ser selladas por la Casa de Moneda, efectuado lo cual serán reexpedidas al punto de procedencia.

Art. 11. La Casa de Moneda exigirá de cada fabricante o importador, un recibo por duplicado por el número de cartas selladas que les entregare. Uno de estos recibos, que acompañará una planilla quincenal de resumen, lo enviará a la Administración General de Impuestos Internos, reservándose el otro para las anotaciones pertinentes.

Estampillado

Art. 12. Los fabricantes e importadores de naipes, dentro de los seis días de haber retirado de la Casa de Moneda las cartas selladas, conforme lo determina el Art. 7º, deberán proceder al estampillado de los juegos, lo que comunicarán a las Inspecciones Seccionales para las comprobaciones del caso.

Art. 13. Los valores fiscales deberán pegarse directamente en toda su extensión sobre la envoltura de cada juego, de modo que lo envuelva y que el extremo de la faja que lleva impreso el valor del impuesto, venga a adherirse precisamente en el extremo opuesto de la misma.

La faja fiscal deberá colocarse en forma tal que al abrirse el juego se rompa necesariamente.

Acondicionamiento

Art. 14. Los juegos de naipes se acondicionarán en forma tal que el servicio de inspección pueda inmediatamente comprobar en el comercio que están estampillados en forma de ley.

Valores Fiscales

Art. 15. Las fajas de impuesto para los naipes serán numeradas, e impresas en tinta verde para la producción nacional y amarilla para la importación y sobre ellas los fabricantes o importadores deberán estampar en caracteres claros y tinta indeleble su nombre o razón social, nombre de la fábrica o número del certificado de inscripción. Los fabricantes o importadores que optaren por hacer imprimir sus nombres en la Casa de Moneda, deberán abonar allí los gastos de impresión.

Envolturas

Art. 16. Los fabricantes de naipes, estamparán en la envoltura de cada juego, su nombre o el de la fábrica o la razón social y su domicilio. Los importadores, además de los datos anteriores, imprimirán la palabra «importado».

Inutilizaciones

Art. 17. Las cartulinas, juegos o cartas inutilizadas en la elaboración, corte o sellado, deberán conservarse para ser incineradas con intervención del empleado fiscal.

Intervención

Art. 18. En los casos que por conveniencias personales, el fabricante necesitase hacer una elaboración que no piense ponerla inmediatamente a la venta, solicitará de la Administración General de Impuestos Internos, con tres días de anticipación a la elaboración, la intervención correspondiente, a fin de no tenerla estampillada, en cuyo caso la Administración tomará las medidas que correspondan.

Art. 19. Las existencias que posean los fabricantes en la actualidad ya selladas y sin haber sufragado el impuesto interno, quedarán intervenidas hasta tanto no se provean de los valores fiscales correspondientes, que deberán aplicar dentro del plazo que establece el Art. 12.

Naipes para uso particular

Art. 20. Sólo se permitirá la introducción de naipes para uso particular sin la obligación de inscribirse y cumplir todas las demás disposiciones del presente decreto, a excepción del sellado y estampillado, a los que introduzcan hasta diez juegos cada año.

Créditos

Art. 21. La Administración de Impuestos Internos podrá otorgar créditos a los fabricantes o importadores para el retiro de las fajas fiscales, siempre que acrediten responsabilidad suficiente u ofrezcan fiador de reconocida solvencia, a juicio de la misma.

Los créditos referidos serán mensuales para quien desee solamente firmar recibos provisorios a canjear por dinero efectivo el 28 de cada mes de su otorgamiento, y bimensuales para los que opten por efectuar el canje de estos recibos por letras a treinta días, cuando el valor de los recibos provisorios exceda de 2.000 pesos.

Art. 22. En caso de estar afianzado el contribuyente, los recibos provisorios deberán ser previamente presentados a la Contaduría de la Administración de Impuestos Internos para que haga constar el nombre del fiador.

La fianza deberá ser renovada cuando la Administración de Impuestos Internos lo estime conveniente, y será extendida en papel sellado de diez pesos moneda nacional.

Venta de cartulinas

Art. 23. Los comerciantes que expendan cartulinas a fabricantes de naipes, darán cuenta mensualmente a la Administración General de Impuestos Internos de las que le han sido compradas, expresando la cantidad y peso de las resmas, cantidad de hojas, nombre y domicilio del comprador.

Existencia comercial

Art. 24. Todo poseedor de naipes acondicionados para la venta o consumo, en la forma que lo permitía la Ley 3884 y que tengan adherida la faja fiscal del impuesto sufragado de acuerdo con lo establecido por dicha ley o impreso el sello correspondiente en los juegos sueltos, siempre que se encuentre su empaquetamiento original intacto, deberá dentro del plazo de 60 días, desde la fecha de este decreto, acondicionarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley 9647, a cuyo efecto deberá denunciarlos por escrito a la Administración de Impuestos Internos en la Capital o a sus Agentes en el interior, a objeto de que, previa comprobación oficial, se le entregue gratis una estampilla de control para existencia comercial, cuya adherencia deberá ser oficialmente verificada.

Art. 25. Vencido el plazo que establece el artículo anterior, todo juego que se encuentre a la venta y que carezca de la estampilla de valor (Ley 9647), o de la de existencia comercial, se considerará en fraude.

Prohibiciones

Art. 26. Los fabricantes o importadores no podrán tener acondicionados para la venta, ni extraer de sus fábricas o casas, ningún juego de naipes, sin que tenga adherido el valor fiscal que corresponda y sin que se hayan cumplido estrictamente todas las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 27. Los que violen cualquiera de las disposiciones del presente decreto, en la parte que se refiere a la fiscalización de los naipes, quedan sujetos a las sanciones penales establecidas por los Arts. 5º y 9º de la Ley 9647.

Tabacos

Art. 28. Declárase vigente el Título IV del Decreto Reglamentario de la Ley 3884, que se riefere al régimen de la fiscalización del impuesto sobre los tabacos.

Vinos. — Inscripciones

Art. 29. Todo contribuyente por los impuestos establecidos sobre los vinos nacionales o extranjeros, sean o no genuinos, deberá inscribirse en los registros de la Administración de Impuestos Internos, cumpliédose las prescripciones establecidas en los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3884.

Vinos importados

Art. 30. El impuesto sobre los vinos extranjeros deberá abonarse por los importadores a la salida de las Aduanas de la República. En las localidades donde no exista Oficina de Impuestos Internos, el impuesto será liquidado y percibido por la Aduana. A tal efecto, la Administración de Impuestos Internos remitirá a las Aduanas las boletas o instrumentos de control que le solicitaren para los vinos importados. Las boletas y estampillas para los vinos importados tendrán las mismas indicaciones que las de los vinos de producción nacional.

Art. 31. La División del Control de Vinos llevará a las Aduanas a que se remitieran boletas, y en libro especial, la cuenta correspondiente en que se anotará la cantidad de boletas remitidas con su respectiva numeración. El descargo de dichos instrumentos de control se hará según la cuenta semanal de recaudación que las Aduanas pasarán a la Administración de Impuestos Internos. En esa cuenta, se hará constar el nombre del importador, la cantidad de boletas entregadas, — por serie y numeración, — el total de litros, el número del certificado de análisis y el impuesto pagado.

Art. 32. Los vinos importados, genuinos o no genuinos, antes de ser extraídos de las Aduanas, serán analizados, debiendo abonarse el impuesto que les corresponda por la ley, de acuerdo con el resultado del análisis. La extracción de las muestras correspondientes, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Art. 39 del presente decreto.

Art. 33. Los importadores de vinos, al someterlos al examen de las Oficinas Químicas Nacionales o Habilitadas, deberán presentar el manifiesto para que hagan constar en el certificado de análisis el número de envases, la capacidad de cada uno de éstos y el total de litros de la partida analizada.

Art. 34. Antes de extraer los vinos de Aduana, los importadores aplicarán a cada envase la correspondiente boleta de impuesto.

Art. 35. Los importadores deberán llevar un libro de entrada y salida de los vinos que retiren de la Aduana, anotando todos los datos contenidos en las boletas aplicadas a los envases.

Vinos de producción nacional

Art. 36. Ningún vino de producción nacional podrá ser librado al consumo ni expedido de fábrica, bajo ningún otro concepto, sin haberse antes solicitado y obtenido el análisis químico.

Análisis

Art. 37. Las muestras para el análisis se tomarán personalmente por un empleado fiscal en la bodega expedidora, cuando ésta se encuentre situada dentro del radio de la Oficina de Impuestos Internos. A este efecto, se entenderá por radio el espacio que se extienda hasta veinte kilómetros en todas direcciones, a contar desde el local donde esté ubicada la Oficina.

Muestras de bodegas a más de 20 kilómetros de la Oficina de Impuestos Internos.

Art. 38. Cuando las bodegas estén situadas a mayor distancia de veinte kilómetros de la Oficina de Impuestos Internos respectiva y desearen utilizar los servicios del personal de la misma para la toma de muestras, deberán proporcionar los medios de movilidad correspondientes.

Forma de la toma de muestras

Art. 39. Las muestras de que tratan los artículos anteriores, se tomarán de los mismos recipientes en que el vino esté ya envasado para salir de la bodega. El empleado fiscal procederá a extraer, por lo menos, dos muestras distintas, una de uno y otra de varios envases, en la forma que determine la Administración de Impuestos Internos, utilizando tres botellas para cada muestra, un ejemplar de cada una de las cuales tendrá obligación de conservar el interesado durante un año, para las ulterioridades a que hubiere lugar. Cada botella deberá contener, por lo menos, cincuenta centílitros de vino. Enseguida se adaptará a los envases de las muestras un cartón blanco en que se anotará el número de cascos, cantidad de litros, procedencia, clase del vino, y será firmado por el empleado fiscal y el interesado o su representante debidamente autorizado, labrándose el acta respectiva subscripta por los mismos una vez lacradas y selladas las botellas.

Las muestras serán remitidas a la Oficina Química para el análisis correspondiente, y el acta la entregará el empleado fiscal a la respectiva Oficina de Impuestos Internos.

Remisión de muestras y actas

Art. 40. Cuando la bodega esté situada fuera del radio establecido en el Art. 37, la doble muestra para el análisis, lacrada y sellada por el interesado, podrá ser presentada por el mismo a la Oficina Química, en cuyo caso llevará cada muestra el cartón con las anotaciones prescriptas en el artículo anterior.

El acta de toma de muestra será llenada y firmada igualmente por el interesado y entregada a la respectiva Oficina de Impuestos Internos el mismo día en que se presenten las muestras a la Oficina Química. La omisión o retardo en la entrega del acta, será reprimida conforme el Art. 37 de la Ley 3764.

Art. 41. Los vinos remitidos con certificados de análisis otorgados de acuerdo con el artículo anterior, no podrán ser retirados de las estaciones de destino sin que el consignatario solicite de la División del Control de Vinos o de la Inspección Seccional respectiva la toma de muestras, la que se efectuará conforme lo dispone el Art. 39, siendo obligación de las empresas de transporte facilitar la guía de conducción y no hacer entrega de la carga, sin previo aviso a la Administración de Impuestos Internos o a sus empleados delegados, bajo pena de incurrir en las sanciones establecidas en los Arts. 36 o 37 de la Ley 3764.

Las muestras serán tomadas por el revisador de estación o por otro empleado que a ese fin se designe, y las actas y los cartones serán firmados por los interesados y, en su ausencia, por el representante de la empresa transportadora, debiendo el interesado presentar y entregarlas a la respectiva Oficina de Impuestos Internos. El pedido de toma de muestras se hará en los formularios que la Administración adopte y que contendrán:

Nombre del remitente.
Número y serie de las boletas de control.
Número del certificado de análisis.
Oficina que lo hizo.
Cantidad de envases y litraje.

Art. 42. Se omitirá la toma de muestras a que se refiere el artículo anterior, cuando ella hubiese sido efectuada en la estación de embarque.

Art. 43. En los casos de disconformidad con los análisis practicados por las Oficinas Químicas, los interesados, a quiénes se acuse de infracción, podrán pedir ante las mismas, dentro de cinco días, que se rectifiquen aquéllos en la parte que se indique; dicha operación se hará por la misma Oficina Química, pudiendo los interesados nombrar un químico recibido que presencie la operación.

Art. 44. El consignatario que retire de la estación el vino de que trata el Art. 41, sin cumplir con lo prescripto en él, incurrirá en la sanción del Art. 36 o 37 de la Ley 3764, según resulte del caso comprobado.

Art. 45. Las boletas de circulación limitada para el vino que se haya analizado conforme el Art. 40, tendrán las mismas atestaciones establecidas en el Art. 56, pero el color será diferente.

Art. 46. Las Oficinas Químicas no otorgarán certificado alguno de análisis sin hacer constar, en ellos, la cantidad de envases, con el número total de litros del vino analizado, el cual deberá ser declarado por el solicitante.

Art. 47. Los certificados de análisis serán remitidos por el bodeguero al destinatario o comprador, y éste al fraccionar para la venta la partida de vinos, entregará los envases con las boletas de control adheridas en forma, entregando al mismo tiempo una copia fiel del análisis correspondiente, autenticada con su firma y el sello del establecimiento.

Art. 48. Cuando el interesado no estuviese conforme con el certificado de análisis que se otorgue según los artículos anteriores, la Oficina Química remitirá a la respectiva Oficina de Impuestos Internos, una copia del certificado, acompañando un informe sobre los fundamentos en que se apoya la clasificación dada al vino analizado. Remitirá al mismo tiempo la muestra que ha quedado sin analizar. El Jefe de la oficina dará al interesado vista por diez días para que exponga por escrito los fundamentos de su oposición al análisis o a su clasificación. Con dicho escrito, o vencido el término para presentarlo, el Jefe remitirá las diligencias, y la segunda muestra al Administrador General, quién, previo dictamen de la Oficina Química Nacional de la Capital, resolverá lo que corresponda.

Art. 49. Respecto de los certificados de análisis de vinos extranjeros que impugnen los importadores, se procederá en forma análoga a la determinada en los artículos precedentes.

Art. 50. Si en el término de cinco días de notificado el contribuyente del fallo del Administrador General, no dedujera el recurso de apelación ante el Ministerio de Hacienda de la Nación, se tendrá por cosa juzgada la resolución administrativa de primera instancia. En la segunda Instancia, el Ministerio de Hacienda de la Nación, resolverá después de un nuevo análisis sobre la tercera muestra y los informes que se produzcan.

Boletas de control, entrega, empleo

Art. 51. La Administración de Impuestos Internos entregará a los bodegueros el número de boletas o estampillas que le soliciten y que corresponda según el movimiento y responsabilidad de la casa, previa presentación del certificado de análisis.

Los talones de las boletas con sus respectivas constancias, deberán conservarse por los bodegueros durante el término de seis meses, vencidos los cuales deberán entregarlas a la Inspección respectiva, ordenadas y empaquetadas, para ser conservadas durante dos años.

Art. 52. Cuando el vino ha sido analizado sobre muestras presentadas por el bodeguero, deberá éste, dentro de las 24 horas de extraídos de su bodega los envases de vino, presentar a la respectiva Oficina de Impuestos Internos, por duplicado, la correspondiente declaración de salida. En los demás casos, el aviso se pasará, también por duplicado, dentro de las 48 horas.

Art. 53. Uno de los avisos de que trata el primer párrafo del artículo anterior, será inmediatamente remitido a la División del Control de Vinos, en la Capital, o a la Inspección Seccional respectiva, según sea el destino del líquido.

Los demás duplicados se remitirán conforme lo determina el Art. 173.

Art. 54. Practicado el análisis, el interesado obtendrá el correspondiente certificado de la Oficina Química, con el cual solicitará las boletas de control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.

Dichas boletas serán adheridas a los envases de expendio, en la forma ordenada en el Art. 168.

Art. 55. Cuando en los centros productores de vino o en los puntos de desembarque no hubiese oficina química, se entregarán las boletas respectivas, sin la presentación previa del certificado de análisis, abonándose el impuesto según la declaración del interesado, sin perjuicio del suplemento que pudiera corresponder, según el resultado del certificado de análisis.

Se tomarán las muestras de vinos por la Inspección respectiva y se remitirán para su análisis a la Oficina Química correspondiente, en el modo y bajo las condiciones que se determinen por la Administración de Impuestos Internos.

Art. 56. La boleta de impuesto para los vinos genuinos, llevará las siguientes atestaciones:

Numeración y serie.
Designación de la Oficina Química que hizo el análisis y número de éste.
Clase del vino.
Capacidad del envase.
Procedencia.
Nombre de la bodega, casa o fábrica, o número del certificado de inscripción.
Timbre de ella.
Fecha de salida.

Art. 57. En la boleta constará la capacidad exacta de cada envase, considerándose éste lleno a los efectos de la ley.

Se admite una tolerancia de 2 % en concepto de merma.

Art. 58. Los que apliquen a un envase una boleta que corresponda a otro vino, pagarán la multa de 25 a 200 pesos moneda nacional por cada envase, cuando uno y otro vino sean genuinos.

Muestras para el control de los vinos

Art. 59. Para fiscalizar si se observan las leyes de impuestos internos sobre los vinos, los empleados de la respectiva repartición tomarán muestras de ellos en las bodegas, casas mayoristas y minoristas, estaciones de embarque o de desembarque, o en cualquier sitio o local donde se encuentre vino en elaboración, en depósito, en tránsito o para la venta, procediéndose a la extracción de muestras en la forma determinada en el Art. 39.

Art. 60. Cuando los interesados no se encuentren presentes en el acto de la toma de muestras o no hayan concurrido al llamado del empleado fiscal, la operación se efectuará con intervención del poseedor o representante de la empresa transportadora, quiénes deberán subscribir las actas y cartones respectivos. En caso de resistencia a dejar extraer las muestras o de negativa a subscribir dichos documentos, el empleado fiscal requerirá el auxilio de la fuerza pública, y ante dos testigos efectuará esa operación en la forma establecida en el artículo anterior, debiendo ser firmadas las actas y cartones respectivos por el empleado de policía y los testigos, en defecto del interesado, dejándose constancia en las primeras de la causa por la cual se ha observado este procedimiento.

Art. 61. Las muestras tomadas en la Capital y las actas correspondientes, serán entregadas en la respectiva oficina de la Administración. Allí se anotarán en un libro especial y numerarán con un mismo número de orden. Una de las muestras será remitida a la Oficina Química Nacional para su análisis, la otra se conservará en depósito y la tercera quedará en poder del interesado.

Art. 62. Si el nuevo análisis no correspondiera al anterior, la respectiva oficina pasará los antecedentes a la Oficina de Sumarios, la cual reunirá administrativamente todos los certificados de análisis de dicho vino, y si de ellos y de los informes técnicos que obtenga, resulta que las diferencias no proceden de modificaciones o transformaciones propias y naturales del líquido, dará al interesado la intervención de ley, de conformidad con el artículo 284 (Título X) y siguientes del Decreto Reglamentario de la Ley 3884.

La Oficina Química, al dictaminar sobre los vinos analizados, debe establecer en qué artículos de las Leyes 3764 o 4363, en cuanto a su clasificación, y de la Ley 3884 a los efectos del impuesto, corresponde colocar el producto de que se trata.

Art. 63. Cuando resulte del certificado de análisis que el vino es de los comprendidos en los Arts. 12 y 13 de la Ley 3764 o 4º de la Ley número 4363, la Administración ordenará, desde luego, la detención del líquido y prohibirá su consumo, debiendo proceder en el acto a la instrucción del sumario correspondiente en la forma prescripta en los Arts. 32 al 35 de la Ley 3764.

Art. 64. Fuera de la Capital de la República, se tomarán las muestras en la forma indicada en los Arts. 39 y 59, y se les dará entrada en la respectiva Oficina de Impuestos Internos, de acuerdo con el Art. 61.

Una de las muestra se remitirá para su análisis a la Oficina Química Nacional de la Sección o a la correspondiente Oficina Química Provincial o Municipal Habilitada, la otra se conservará en depósito en la Inspección Seccional respectiva, y la tercera quedará en poder del interesado.

Art. 65. La Oficina Química remitirá al Inspector Seccional, dentro de seis días de recibida la muestra, el certificado e informe correspondiente sobre el nuevo análisis.

Cuando él no correspondiese al anterior, se procederá de acuerdo con los Arts. 48 y 50, teniéndose presente lo dispuesto en el Art. 62.

Art. 66. Siempre que del certificado de análisis resulte que los vinos analizados son de los comprendidos en los Arts. 12 y 13 de la Ley 3764 y 4º de la Ley 4363, el Inspector de la Sección procederá inmediatamente a detenerlos, constituyéndolos en poder de depositario y labrando el acta-inventario que remitirá a la Administración General, junto con los informes del caso.

Art. 67. El análisis de la segunda muestra, no será practicado por la misma oficina que hizo el primero.

Art. 68. En las localidades en que no haya Oficina Química, se tomarán las muestras en la forma indicada en el Art. 55 y se remitirán para su análisis a la Oficina Química de la Sección más próxima.

Art. 69. El impuesto a los vinos de producción nacional, se hará efectivo durante los cinco primeros días de cada mes, en base al expendio mensual que acuse la declaración jurada, que dentro de ese término, deben presentar los contribuyentes y en la forma que lo determina el Art. 16 de la Ley 3764.

Art. 70. La Administración, cuando tuviese causas fundadas, ordenará el pago al contado en el acto de la entrega de las boletas de circulación.

Art. 71. Los contribuyentes que no acrediten responsabilidad suficiente para firmar letras, podrán ofrecer fiador que sea abonado, a juicio de la Administración, el que subscribirá el documento conjuntamente con el afianzado.

Art. 72. Todas las letras que se firmen, deben ser pagaderas a los 30 días siguientes al último del mes en que tuvo lugar la salida del vino.

Art. 73. Los contribuyentes que no presenten su declaración jurada dentro de los términos establecidos, incurrirán en las responsabilidades prescriptas en los Arts. 20 y 47 de la Ley Nº 3764.

Traslado de vino de bodega a bodega

Art. 74. Dentro del territorio de las provincias productoras de vino, es permitido, previo análisis, transportarlo de bodega a bodega, con boleta de tránsito local, la que se entregará gratis y contendrá los siguientes enunciados:

Serie y numeración.
Número de análisis y Oficina Química que lo hizo.
Capacidad del envase.
Nombre del remitente.
Nombre del que recibe el vino.
Punto de destino.
Punto de salida.
Fecha.

Art. 75. Ningún deudor moroso o que no hubiera prestado declaración podrá transportar vino de bodega a bodega.

Art. 76. El bodeguero que necesite remitir vino en tránsito local, solicitará por escrito de la respectiva Inspección Seccional, la toma de muestras y las boletas correspondientes, consignando en la solicitud todos los extremos indicados en el Art. 74.

Las boletas no serán entregadas hasta no conocerse el resultado del análisis. Dicha solicitud será firmada por el dueño de la bodega que remita el vino y por el de la bodega que recibe. Las Oficinas Químicas expedirán los certificados de análisis del vino a trasladar de bodega a bodega dentro del plazo de seis días de recibidas las muestras.

Art. 77. La bodega que remita el vino y la que lo reciba con boleta de tránsito local, harán en sus libros los respectivos asientos de salida y entrada, y la Administración de Impuestos Internos formulará en la cuenta de cada bodeguero los asientos que correspondan, anotando la serie y numeración de las boletas empleadas y demás datos pertinentes, y procederá a extraer las muestras a la entrada del vino en la bodega recibidora, para ser analizadas como muestras de control.

La existencia de vino con boleta de tránsito fuera de las bodegas autorizadas para recibirlos será considerada en fraude.

Corte de vinos.

Art. 78. Todo cortador de vinos deberá inscribirse en tal carácter en los registros de la Administración y presentar a este efecto la correspondiente solicitud a la División del Control de Vinos, en la Capital, o Inspección Seccional respectiva fuera de ella. Declarará igualmente las distintas marcas de vinos registradas ante la correspondiente repartición, las cuales deberán consignarse en cada envase de expendio.

Art. 79. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, se presentará acompañada de un estado en que se detallen todos los vinos que en la fecha de la presentación posea la casa cortadora, determinando el número de análisis de cada uno, la serie y numeración de las boletas de impuesto que tengan adheridas los envases y la cantidad de litros.

Art. 80. Antes de efectuar un corte, el interesado dará cuenta por escrito a la División del Control de Vinos o a la Inspección Seccional respectiva, de los vinos que utilizará en la operación, determinando los números y series de las boletas de control adheridas en los envases, números de los certificados de análisis, cantidad de litros y demás datos pertinentes a fin de que se proceda a la inutilización de las boletas de control y a la toma de muestras si se creyera necesaria. Si transcurridas 48 horas desde el recibo de la solicitud, no concurriese el empleado fiscal a practicar las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, el interesado efectuará el corte de vinos, dejando las boletas de control intactas en los envases vacíos y presentará a la Oficina Química Oficial correspondiente, el pedido de análisis que será acompañado de los datos siguientes:

a). Cantidad de litros de vino cortado.
b). Número de envases en que se ha repartido.
c). Análisis de los vinos que forman la mezcla, y cantidad de los mismos que corresponda a cada análisis de los entrados en el corte.

Art. 81. La Oficina Química que actúe en esa verificación solicitará de la Administración de Impuestos Internos o de las Inspecciones Seccionales respectivas la presencia de uno de sus funcionarios, el que, conjuntamente con el empleado de la Oficina Química, tomará las muestras, completando los datos que la Administración necesite por medio de la revisión de libros o toma de muestras de los vinos que han servido al corte si de ellos hubiere sobrantes. La extracción de muestras se hará en la forma prescripta por el artículo 39.

Art. 82. Los análisis que sobre los vinos cortados se practiquen, no sólo tendrán por objeto establecer si son aptos para el consumo, sino también determinar si el vino de corte examinado corresponde o no a la composición que por el cálculo debe tener el vino presentado. De esta parte de la investigación se dará directamente cuenta a la Administración de Impuestos Internos, para que en caso ocurrente, haga efectivo el pago de los impuestos determinados por ley o aplique las penas por las infracciones a las Leyes 3764 y 4363 que resulten comprobadas.

Art. 83. Cuando el interesado no estuviese conforme con el certificado de análisis, deberá dentro de cinco días de intimarse el pago que corresponda, según el certificado, oponerse a él, presentando a la Administración de Impuestos Internos un escrito de defensa de sus intereses. En vista de este escrito y de las diligencias que la Administración crea oportuno se practiquen, resolverá el caso. Si el interesado no estuviera conforme con la resolución, podrá apelar ante el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.

Art. 84. Los cortadores llevarán un libro de entradas y salidas que abrirán con la existencia de vinos cortados, que posean en la fecha de la inscripción y conforme al detalle referido en el artículo 79.

En el mismo libro darán entrada a todo vino que adquieran, y salida a las partidas que empleen en cortes o que fuesen vendidas.

En los asientos de la existencia, entradas y salidas, harán constar el número de análisis de cada vino, la cantidad de envases, serie y número de las boletas de impuesto pago, total de litros, procedencia y nombre del fabricante o importador.

Podrán los cortadores abrir cuenta por separado a cada número de análisis.

Art. 85. Llevarán un libro de cortes, el que deberá abrirse dando entrada por número de análisis respectivo a las cantidades de vinos empleadas para formar el corte, anotando en columna separada el total de litros que de la operación resulte, la cantidad de envases en que se haya depositado, el número de análisis, la serie y numeración de las boletas de impuesto pago que retiró gratis de la Administración.

Esta cuenta deberá saldarse con anotación de las ventas u otros descargos autorizados, por orden de fecha, en las que se determinará el nombre del comprador, la cantidad de envases vendida, número de análisis, total de litros, serie y numeración de boletas de control o constancia del expediente respectivo.

Esta cuenta podrá llevarse por separado a cada corte, por número de análisis.

Art. 85. Las ventas de vinos no cortados deberán comunicarse semanalmente, a la División del Control de Vinos o Inspección Seccional respectiva, en planilla que contenga todos los datos que arrojen los asientos del libro a que se refiere el artículo 84.

Art. 87. Cada vez que los cortadores reciban vinos por cualquier concepto, deberán comunicar, inmediatamente después de hecha la tara, a la División del Control de Vinos o Inspección Seccional respectiva, la cantidad correspondiente, presentando una planilla que

contenga los mismos detalles que se exigen para los asientos del libro a que se hace referencia en el artículo 84, y además, el nombre de la Oficina que analizó el vino recibido.

Art. 88. Los vinos de corte o mezcia de vinos genuinos entre sí, nacionales o extranjeros, llevarán una boleta de impuesto pago; dicha boleta contendrá las atestaciones siguientes:

Numeración de la boleta y serie.
Número de análisis.
Oficina Química que lo hizo.
Clase del vino.
Capacidad del envase.
Nombre de la casa.
Fecha de salida.

Esta boleta será entregada gratis por la Administración de Impuestos Internos, previa presentación del análisis respectivo, y de la toma de nota de la correspondiente marca registrada.

Art. 89. La División del Control de Vinos, en la Capital y las Inspecciones Seccionales fuera de ella, llevarán en un libro especial, cuenta por número de análisis a cada vino que los cortadores posean, cargándoles las cantidades que comuniquen haber adquirido y descargando las que empleen en el corte o venta. Servirá de base para este objeto las actas originales de toma de muestras y análisis de vinos cortados que remitan las Oficinas Químicas Oficiales, a la Administración de Impuestos Internos, y los avisos de venta que deberán pasar los cortadores.

Art. 90. Los que mezclen o corten vinos genuinos con vinos sensiblemente enfermos, o con vinos que contengan substancias de las comprendidas en el artículo 4º. de la Ley 4363, sin perjuicio de quedar obligados a derramar el total del producto mezclado, incurrirán en las penas determinadas en la misma ley.

Vinos de pasas 1 x 3

Art. 91. Los fabricantes de vinos de pasas en la proporción de un kilógramo de pasas para tres de vino, podrán aducir como prueba los asientos consignados en sus libros, cuando las conclusiones analíticas que arrojen los análisis de las muestras, no traduzcan con precisión que la proporción empleada para elaborar el vino analizado es la de uno por tres, siempre que dichos asientos comprobados por la documentación respectiva, expresen:

La cantidad de pasas compradas.
La cantidad de las mismas usadas en cada elaboración.
El total de vino producido por cada elaboración.
Los precios a que ha sido vendido al por mayor, si se han realizado ventas en estas condiciones y si los precios están de acuerdo con los de plaza en la fecha en que se efectuaron esas ventas.

La falta de anotación en los libros de cualquiera de los datos anteriormente enunciados, anula los asientos como medio probatorio, y la Administración del ramo reputará el vino analizado como bebida artificial de pasas.

Art. 92. Los fabricantes de vinos de pasas están sujetos a todas las obligaciones que corresponden a los que elaboren vino genuino.

Art. 93. Queda absolutamente prohibida la elaboración, en un mismo local, de vinos genuinos, vinos de pasas en la proporción de uno por tres o cualquier otra bebida artificial.

Art. 94. A los efectos del artículo 12, Inciso 2º de la Ley 3764, los recipientes en que se guarde el vino de pasas y que no sean los de expendio, deberán tener un letrero en caractéres de cinco centímetros de alto cada letra y que diga: «Vino de pasas».

Los envases de expendio que contengan vino de pasas llevarán la boleta de impuesto pago, en la cual se expresará:

Numeración y serie.
Número del certificado de análisis.
Oficina que lo hizo.
Atestación «Vino de Pasas».
Capacidad del envase.
Fecha de salida.
Timbre de la casa.

El envase que contenga vino de pasas y que no lleve adherido el letrero con la denominación que prescribe el artículo 7 de la Ley 4363 y la boleta de control correspondiente, será decomisado.

Bebidas artificiales

Art. 95. Los fabricantes de bebidas artificiales a que se refiere el artículo 10 de la Ley 3764, deberán declarar el número y la capacidad de las tinas, cubas y toneles de que se sirvan para la elaboración de los caldos artificiales y del número y capacidad de los pipones u otros envases en que los depositen después de clasificarlos; todos los cuáles llevarán fijada una etiqueta de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 96. En las tinas de elaboración, lo mismo que en los envases destinados a contener el líquido apto para ser entregado al consumo, consignarán en parte visible por medio de cifras fuertes trazadas con pintura blanca indeleble la clase de bebida, la capacidad de cada uno de ellos, expresada en hectólitros o litros, así como el número de orden correspondiente, debiendo comunicar a la Administración General de Impuestos Internos las modificaciones que por concepto de restricciones, ensanchamiento o renovación, introduzcan en ese material, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Reglamentario de la Ley 3884.

Art. 97. La elaboración de bebidas artificiales queda sujeta a las siguientes prescripciones:

1º Anotarán en un libro especial en cada acto de elaboración de la bebida artificial, la fecha en que comenzó la elaboración, la clase de bebida, el número de orden de las tinas o cubas de elaboración y la capacidad de cada una, así como la fecha en que quedan desocupadas.

2º Los fabricantes al solicitar la inscripción en la forma determinada en los Arts. 1º y 2º del Decreto Reglamentario de la Ley 3884, declararán la clase de producto y comunicarán con tres días de anticipación, a la respectiva Oficina de Impuestos Internos, la cantidad de bebida artificial que se proponen elaborar, la capacidad de los envases y número de ellos que ocuparán, el tiempo que durará la operación y el procedimiento empleado en la misma: fermentación o infusión.

3º Inmediatamente después de terminada la operación, el fabricante comunicará a la respectiva oficina, la cantidad de bebida elaborada y el número del certificado de análisis, acordándose una tolerancia de 3 % para el cómputo de la recaudación del impuesto, si aquélla no correspondiera a la existencia verificada por los empleados fiscales en sus visitas a las fábricas.

Art. 98. Toda elaboración que no se haya comunicado a la Administración de Impuestos Internos o a sus dependencias, se considerará como tentativa de defraudación y será penada conforme al Art. 36 de la Ley 3764.

Art. 99. Todo envase de bebida artificial que salga de fábrica, deberá llevar adherida, con cola o goma fuerte, una boleta de impuesto pago, que contendrá los siguientes enunciados:

Número y serie de la boleta.
Numeración del certificado de análisis.
Oficina Química que lo hizo.
Clase de bebida.
Capacidad del envase en litros.
Fecha de salida.
Timbre de la fábrica.

La fecha de salida se marcará con tinta roja indeleble.

Dicho envase deberá llevar además, un letrero, con la atestación «Bebida Artificial», y la clase de bebida, de acuerdo con lo prescripto en los Arts. 7 y 12 de las Leyes Nº 4363 y 3764, respectivamente.

Art. 100. Es presunción legal que los envases han sido completamente llenados.

Art. 101. Toda salida de fábrica será comunicada en el día a la División del Control de Vinos o Inspección Seccional respectiva, en un aviso que contendrá:

Número de envases vendidos.
Numeración de las boletas que llevan adheridas los envases.
Capacidad de cada envase y el total de la partida.
Número del análisis y Oficina Química que lo hizo.
Clase de bebida.
Medio de transporte.
Nombre del comprador o consignatario y domicilio de éste.

Art. 102. Las boletas deberán usarse por los fabricantes en el orden de su numeración, y se conservarán sus talones, para ser exhibidos a los funcionarios de Impuestos Internos, cuando éstos lo exijan.

Art. 103. Los fabricantes no podrán expender bebidas artificiales en envases de una capacidad inferior a 10 litros. El vermouth artificial embotellado, deberá expenderse en cajones de seis a doce botellas, cerrado y precintado por la boleta correspondiente.

Art. 104. Las bebidas que por disposición del Art. 7º de la Ley 4363, deben llevar la denominación de bebidas artificiales, abonarán los impuestos establecidos por los Arts. 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley 3884, según las definiciones de la Ley Nº 3764 al respecto.

Vermouth a base de vino, vino quinado, similares

Art. 105. El vermouth a base de vino, para no ser considerado como bebida artificial, deberá contener, como mínimum, un 75 % de vino genuino, y el resto será de los ingredientes tolerados en el Inciso 4º del Art. 6º de la Ley 4363. La misma disposición y las siguientes se aplicarán a todos los vinos compuestos, tipo vermouth, quinados o similares que no sean medicinales autorizados.

Art. 106. Todo fabricante de los productos de que trata el artículo anterior, deberá inscribirse en los Registros de la Administración de Impuestos Internos, a objeto de obtener el certificado correspondiente.

Art. 107. Estos fabricantes llevarán un libro especial, en que se anotarán la cantidad de litros de vino que destinan a la elaboración de cada producto, el número y serie de las boletas de impuesto pago que lleven los envases, número del certificado de análisis, la cantidad de ingredientes (en litros) que agregan al vino, y el total de litros del producto elaborado.

Art. 108. Tres días antes de comenzar una elaboración, el fabricante pasará a la División del Control de Vinos en la Capital o Inspección Seccional respectiva, un aviso que contendrá todos los datos expresados en el artículo anterior.

Art. 109. Recibida la comunicación a que hace referencia el artículo anterior, será oficialmente verificada la existencia del vino declarado, procediéndose a su desnaturalización, con ingredientes que se empleen en la elaboración del vermouth, vino quinado o similares.

Art. 110. El producto elaborado no podrá salir al consumo sin que previamente sea analizado, a cuyo efecto, las muestras serán extraídas a solicitud del fabricante, por un empleado de la Administración de Impuestos Internos, quién verificará la cantidad existente de la partida a analizar.

Las muestras se tomarán antes y después de colocarse el producto en los envases de expendio a fin de comprobar si los análsiis corresponden.

Art. 111. Dentro de los primeros cinco días de cada mes, los fabricantes de vermouth y vino quinado o similares al vermouth, presentarán una declaración jurada en que deben consignarse la existencia anterior, lo elaborado y vendido en el mes, y la existencia para el mes siguiente. Al dorso de la declaración se detallará el movimiento de boletas de control recibidas, empleadas y existentes.

Vinos espumantes o licorosos

Art. 112. Los vinos, licorosos o de postre, así como los vinos espumantes embotellados o no, para ser considerados como vinos genuinos, deberán contener como mínimum un 90 % de vino genuino y el resto lo constituirá los ingredientes autorizados en los Incisos 3º y 5º del Art. 6º de la Ley número 4363, respectivamente.

Art. 113. Todo fabricante de vinos, espumantes o de postres, deberá inscribirse en los registros de la Administración General de Impuestos Internos a objeto de obtener el certificado correspondiente.

Art. 114. Estos fabricantes llevarán un libro especial, en el que se anotarán la cantidad de litros de vino que destinan a la elaboración del espumante o de postre, numeración y serie de las boletas que llevan los envases, número del certificado de análisis, la cantidad de ingredientes (en litros) que agregan al vino y el total de litros resultantes de la elaboración.

Art. 115. Tres días antes de principiar una elaboración, el fabricante pasará a la División del Control de Vinos en la Capital o a la Inspección Seccional respectiva fuera de ella, según el caso, un aviso que contendrá todos los datos expresados en el artículo anterior.

Art. 116. El aviso que se determina en el artículo anterior, será entregado a la Inspección Seccional o al Subinspector del Distrito, quién comprobará la exactitud de lo expuesto, inutilizará las boletas de control y tomará muestras del vino destinado a la elaboración.

Art. 117. El vino espumante o de postre fabricado, no podrá librarse al consumo sin que previamente sea analizado, a cuyo efecto las muestras serán tomadas a solicitud del contribuyente, por un empleado de la Oficina Química, quién verificará la cantidad de vino existente de la partida a analizar.

Art. 118. En el resultado del análisis de las muestras de control, se tolerará un aumento del 15 % en la proporción del extracto seco, sobre el análisis originario.

Art. 119. Por el exceso que resulte entre las cantidades de vino con impuesto pago, empleadas en la elaboración y el resultado obtenido según la verificación del empleado que tomara las muestras, los fabricantes abonarán en una sola vez el impuesto de un cuarto de centavo por litro; y en los casos que la graduación alcohólica exceda de 16º, abonarán un centavo por litro y por cada grado o fracción, de exceso sobre el total fabricado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 3764 y 122 de este Decreto.

Art. 120. Dentro de los primeros cinco días de cada mes, los fabricantes de vinos espumantes y de postre, presentarán una declaración jurada en la que consignarán. la existencia anterior, lo fabricado y vendido en el mes y la existencia para el mes siguiente. Al dorso de la declaración se detallará el movimiento de boletas de control recibidas, empleadas y existentes.

Productos que imiten al vermouth, vinos quinados, espumantes o licorosos

Art. 121. Todo producto que imite a los referidos en los Arts. 105 y 112 de este Decreto, y que no contengan los coeficientes mínimos fijados, sean o no hechos con vino, llevarán la denominación de «Bebida Artificial», según lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley 4363.

Alcoholización

Art. 122. Para el cumplimiento del Art. 4º de la Ley Nº 3764, e Inciso 2º del Art. 6º de la Ley 4363, la alcoholización de los vinos comunes de consumo de producción nacional, tipo francés, limítase al 14 % de alcohol en volumen, y la tolerancia para los azucarados no podrá ser mayor de 16 %, quedando sujeto al impuesto determinado por la ley, todo vino que sobrepase los límites señalados.

Art. 123. Los vinos importados, considerados comunes por la Tarifa de Avalúos, pagarán además del impuesto interno de un cuarto de centavo por litro, un centavo por cada grado o fracción de grado y por litro, cuando la graduación alcohólica exceda de 15º, en la forma establecida en el Art. 30.

Art. 124. A los efectos de la alcoholización de los vinos a que se refiere el Inciso 2º del Art. 6º, Ley 4363, y de la liberación del impuesto al alcohol a emplear, establecida por el Art. 3º de la Ley 3761, las solicitudes de alcoholización serán presentadas a la División del Control de Vinos o a la Inspección Seccional respectiva, según el caso, acompañada de los análisis del vino y del alcohol a emplearse, determinando si este último es de su propia cosecha con «impuesto pago» o adquirido con «impuesto pago».

La operación será autorizada previo informe de la Oficina Química correspondiente y siempre que ella encuadre en lo dispuesto en el Art. 6º de la Ley 4363.

Art. 125. El empleado designado para intervenir en la alcoholización, establecerá con la mayor precisión posible, el volumen del vino a alcoholizar y del alcohol a ser adicionado. Para este último, en todos los casos, la fijación del volumen se hará por pesada, haciéndose constar detalladamente los siguientes datos, para cada uno de los envases que lo contenga: peso bruto, tara, peso neto, grado observado, temperatura, fuerza real y litros.

Las taras se establecerán, pesando

los envases inmediatamente después de ser vaciados.

Art. 126. Antes de iniciar la operación, se tomarán muestras del vino y del alcohol a emplear, y una vez efectuada aquélla, se determinará el volumen del líquido alcoholizado.

Terminada la mezcla y previa declaración del contribuyente de que el producto se halla en estado homogéneo, el funcionario fiscal extraerá muestras finales de la bebida a fin de comprobar su graduación alcohólica y su clasificación a los efectos de las leyes de vinos, y se formularán en los libros oficiales respectivos los asientos que correspondan, los cuales quedarán sujetos a la aprobación de la Administración, una vez practicados los análisis de las muestras tomadas.

Art. 127. El impuesto a que se refieren los artículos 122 y 123, se liquidará por la Administración de Impuestos Internos, de acuerdo con el análisis practicado, la que procederá a pasar nota «con cargo», sobre el exceso de graduación alcohólica, cuyo importe será abonado dentro de cinco días, si el interesado no hace uso de los derechos que le acuerda el artículo 50.

Mistelas o mostos alcoholizados

Art. 128. Autorízase en las bodegas la preparación de mistelas, mediante el tratamiento de los mostos por la adición del alcohol puro o por otros procedimientos de esterilización, químicos o biológicos que autorice la Administración de Impuestos Internos, previo informe del Ministerio de Agricultura.

Art. 129. Los mostos de cuya preparación se trata, no podrán tener una riqueza menor de 250 gramos de azúcar reductor por litro.

Art. 130. La alcoholización a que se refiere el artículo 128, podrá hacerse hasta 18º Gay Lussac.

Art. 131. Los bodegueros llevarán por separado cuenta especial de los mostos que destinen a la fabricación de mistelas, del alcohol a invertir en la alcoholización de aquellos y de las mistelas obtenidas; debiendo consignar en la segunda de estas cuentas la entrada del alcohol, con determinación del número de análisis, y descargar en el día, las partidas que se utilicen en cada operación, individualizando el número de análisis y la numeración del pedido correspondiente.

Art. 132. Será libre de impuestos el alcohol que se emplee en la preparación de mistelas hasta el límite fijado en el artículo 130.

Las faltas de mistelas o mostos alcoholizados, cuyo destino legal no se compruebe debidamente, harán pasible al bodeguero del pago del impuesto sobre el alcohol contenido en los mismos, de acuerdo con lo que dispone la Ley 3761, sin perjuicio de la pena que según el caso corresponda aplicar al infractor; reconociéndose una tolerancia de 2 % en más o en menos.

Art. 133. Queda autorizada la adición de mosto concentrado a los mostos comunes, sin limitación de cantidad.

Art. 134. Las alcoholizaciones autozadas por los artículos 128 y 130 del presente Decreto, deberán solicitarse, previa análisis del alcohol a emplear, con cinco días de anticipación al que fijen para realizarlas, debiendo entregarse las solicitudes al respectivo Inspector Seccional o Subinspector encargado del distrito, quedando éstos obligados a dejar constancia en las mismas, del día y hora de su presentación y del número correlativo que les corresponda.

Art. 135. Las solicitudes de alcoholización a que se refiere el artículo anterior, expresarán: 1º fecha, 2º cantidad de mostos que se desea alcoholizar, 3º riqueza mínima de azúcar reductor por litro, 4º graduación alcohólica a que se llevará el mosto, 5º cantidad de alcohol que se agregará y número de su análisis.

Art. 136. Los empleados fiscales que intervengan, tomarán por triplicado las siguientes muestras: 1º del mosto antes de alcholizar, 2º del alcohol a agregarse y 3º del mosto alcoholizado después de efectuada debidamente la mezcla.

De cada una de estas muestras, un ejemplar será enviado a la Oficina Química, otro a la Inspección Seccional correspondiente y el tercero quedará en poder del interesado.

Art. 137. En caso que los empleados fiscales no se presenten en la bodega seis horas después de la fijada para la operación, el bodeguero podrá proceder a tomar las muestras expresadas en el artículo anterior, lacrando y sellándolas, quedando autorizado de hecho para efectuar la operación y formular los asientos respectivos en los libros — Los empleados fiscales al presentarse en la bodega, tomarán nuevas muestras del mosto alcoholizado, previa manifestación del interesado, de que la mezcla se encuentra en estado homogéneo, y labrarán las actas pertinentes, como también las que correspondan a las muestras extraídas por el bodeguero, y en las cuales deben hacer constar esta circunstancia, así como la causa de la demora, lo que también se expresará al pie de la solicitud.

Art. 138. Cuando el interesado solicite la intervención técnica de empleados de las Oficinas Químicas Nacionales, conjuntamente con la de los de Impuestos Internos, para la toma de muestras, deberá sufragar los gastos de traslado y demás que originen los primeros, en razón de carecer de asignación de viático o movilidad.

Art. 139. Los bodegueros no podrán disponer de los mostos alcoholizados hasta que no se compruebe por los análisis respectivos, que se encuentran dentro de lo prescripto en los artículos 128 y 130 del presente Decreto.

Art. 140. Las mistelas a que se refiere el artículo 128, podrán ser agregadas a los vinos genuinos dentro del límite que determina el artículo 112 de este Decreto.

La adición o mezcla se hará con intervención de la Administración de Impuestos Internos, y previa comprobación de que el vino que haya de emplearse, no sea de los comprendidos en las disposiciones legales, que prohiben su mezcla o su expendio.

Art. 141. Las mistelas que salgan de bodega en tránsito a otra, serán previamente analizadas, y las que se libren al consumo abonarán el impuesto de ley correspondiente a los vinos genuinos. — En los casos que la graduación sea mayor de 16 grados, abonarán también el impuesto adicional que determina el artículo 122 de este Decreto, quedando sujetas a las demás disposiciones que rijen para los vinos genuinos.

Art. 142. Las boletas de control que lleven adheridas los envases con mistelas que existan fuera de bodega, deberán tener la constancia del pago de los impuestos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 143. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los fabricantes de mistelas, presentarán una declaración jurada en la que se consignará la existencia anterior, lo entrado, lo extraído y vendido en el mes, y la existencia para el mes siguiente. — Al dorso de la declaración se detallará el movimiento de las boletas de control recibidas, empleadas y existentes.

Fraccionamiento de vinos

Art. 144. Todo comerciante que tenga que fraccionar vino, deberá inscribirse en los registros de la Administración y pedir las boletas correspondientes en solicitud que contendrá los siguientes enunciados:

La cantidad, clase y capacidad de los envases de vino a fraccionar, número del certificado de análisis, Oficina Química que lo hizo, clase del vino, procedencia, serie y numeración de las boletas de control que justifiquen el pago del impuesto, total de litros y cantidad de boletas de fraccionamiento que necesitare.

Art. 145. La Administración de Impuestos Internos, ordenará en la forma que lo crea conveniente, la inutilización de las boletas adheridas a los envases que se desea fraccionar y el empleado fiscal que intervenga en la operación, dejará constancia del hecho al pie de la solicitud, que devolverá al interesado para que con ella se presente a retirar las boletas de fraccionamiento.

Art. 146. El vino que se desee fraccionar, deberá conservarse en los envases originarios hasta las 48 horas de recibida por la Administración la solicitud a que se refiere el artículo 144.

Vencido ese plazo sin que se presente el empleado fiscal a intervenir, el interesado podrá trasvasar el vino, dejando constancia del hecho en el libro serpectivo y solicitará la Administración, las correspondientes boletas, que le serán entregadas en el día.

Art. 147. El fraccionador de vino, deberá llevar un libro especial, en que anote todas las operaciones o datos, referentes al vino que trasvase y fraccione, desde su llegada al negocio, hasta que lo libre definitivamente al consumo. — También hará igual anotación respecto a las boletas que emplee.

En cuanto al detalle de los datos que contendrá el libro citado, oportunamente, lo fijará la Administración de Impuestos Internos.

Art. 148. En los primeros cinco días de cada mes, los que fraccionen vinos, presentarán declaración de la inversión de las boletas de fraccionamiento, de acuerdo con los antecedentes que arroje el libro de que trata el artículo anterior.

Art. 149. Las boletas de fraccionamiento se utilizarán únicamente, para los vinos declarados «a fraccionar», ante la División del Control de Vinos o Inspección Seccional respectiva, y puede ampliarse el pedido de ellas cuando resulten insuficientes para el fin solicitado, y siempre que se rinda previamente, cuenta, de la inversión de las boletas, anteriormente recibidas.

Art. 150. Los comerciantes que practiquen el fraccionamiento, en presencia de un empleado de la Administración de Impuestos Internos, quedarán eximidos de las obligaciones que exijen los artículos anteriores.

Art. 151. La Administración de Impuestos Internos, hará tomar muestras de los vinos, una vez fraccionados, y siempre que lo considere oportuno podrá disponer que el fraccionamiento, adherencia de boletas, etc., se practiquen en presencia de los empleados de la repartición.

Vino embotellado

Art. 152. En lo sucesivo, los que envasen o introduzcan vinos en botellas, y expendan éstas en envases cerrados, adherirán a éstos las boletas de control correspondientes.

Los que reciban o expendan vinos en botellas, sueltas o en envases abiertos, deberán aplicar a cada botella la correspondiente estampilla de control en la forma que la Administración lo determine.

Despachos al menudeo

Art. 153. Los comercios que tengan despacho al menudeo, podrán tener hasta diez litros de vino fuera de su envase originario, de cada clase de vino, con la condición expresa de que el envase o envases que los contengan, lleven adherida una etiqueta en la que conste, el número y serie de la boleta y el número del certificado de análisis que correspondan al casco de que se han extraído.

Art. 154. El que adquiera vinos en condiciones del párrafo primero del artículo 152, y desee tener el cajón abierto, llenará las formalidades prescriptas en el párrafo segundo del mismo artículo.

Art. 155. Los almaceneros minoristas de comestibles y bebidas quedan eximidos de las obligaciones prescriptas en los artículos 144, 147 y 148, de este Decreto, para el fraccionamiento de vinos, pudiendo trasvasar éstos a damajuanas o botellas, adhiriendo a cada unidad la estampilla o boleta de fraccionamiento correspondiente.

Limítase a doscientos litros de cada clase de vino que poseán, la cantidad máxima que el negociante minorista puede fraccionar en estas condiciones.

Despacho de vinos anexo a bodegas

Art. 156. Los bodegueros que quieran tener en sus bodegas, un despacho de vinos al por menor, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

1º Solicitarán un permiso especial de la Administración de Impuestos Internos, por intermedio de sus respectivas dependencias.

2º El local destinado para el despacho del vino, no tendrá ninguna comunicación interna con la bodega.

3º No se extraerá de la bodega con destino a ese local de expendio al por menor, ninguna partida de vino que no sea en los envases que se lleven adheridas las boletas de impuesto pago correspondientes.

4º El impuesto se satisfará al ser solicitadas las boletas de control, dejándose constancia de la cantidad, serie y numeración de las boletas entregadas.

Trasvase de vinos de varios envases a uno

Art. 157. Cuando un negociante en vinos, quiera trasegar el contenido de varios envases de un mismo análisis, a un depósito común, sólo podrá verificarlo presentando previamente a la Administración de Impuestos Internos, una solicitud en que exprese el númerd de envases cuyo contenido necesite trasegar, la serie, numeración y clase de la boleta de control adherida a cada envase, el número del certificado de análisis y el total de litros.

La oparación del trasvase la hará constar el interesado anotando los datos anteriores.

Cuando hubiere de fraccionarse nuevamente el vino, se comunicará a la Administración, y una vez depositado en el envase de expendio, se practicará nuevo análisis.

En vista de ese certificado se otorgará nuevas boletas, gratis o previo pago del impuesto, según proceda.

Mermas

Art. 158. Para los vinos de la región andina, se tolerará durante el primer año las mermas siguientes:

El 3 % en el primer mes que sigue a la conclusión de la cosecha, el 2 % en el segundo y el 1 % en el tercero.

En los 9 meses sigeientes del primer año, se tolerará una merma de 1/2 % mensual, y en los años subsiguientes 1/4 % mensual.

En las regiones productoras del litoral, se tolerará la mitad de estas mermas.

Vinos averiados o enfermos

Art. 159. Todo poseedor de los vinos indicados en el artículo 4º, inciso 5º de la Ley 4363, está obligado a comunicarlo a la Administración para proceder, con intervención de élla, al derrame o desnaturalización del líquido.

Art. 160. Cuando se encuentren vinos averiados o sensiblemente enfermos, cuyos poseedores no justifiquen cumplidamente haber dado el aviso respectivo a la Administración, se aplicará la sanción establecida en el Art. 15 de la Ley 4363, considerándose totalmente llenos los envases que contenían el líquido.

Art. 161. Cuando los vinos no estén sensiblemente enfermos, pero contengan gérmenes de enfermedad, serán sometidos, con intervención de la Administración, a un tratamiento apropiado que asegure su conservación. — Sin este requisito, no podrán ser expendidos ni empleados en el corte o mezcla con otro vinos; pero podrán ser extraídos de la bodega, para destinarlos a usos permitidos por la Administración.

Desnaturalización de vinos averiados

Art. 162. La desnaturalización de los vinos averiados, para transformarlos en vinagre, si a juicio de la Oficina Química fuesen «aptos para ese destino», se practicará con el agregado de vinagre o ácido acético puro, hasta que su acidez total exceda de 12 por mil en C^2, H^4, O^2, (ácido acético), no pudiendo disponer el interesado del producto desnaturalizado, hasta tanto no le sea notificado el resultado del análisis; y cuando se destinen a ser destilados, la desnaturalización se realizará agregando quinientos gramos de cal apagada por hectólitro de vino.

Vinagre de vino

Art. 163. Para poder expender como vinagre, los residuos o borras de vinos, que resulten con exceso de acidez o avinagrados, deberá solicitarse la intervención de la Administración de Impuestos Internos, a objeto de proceder a su análisis y a su desnaturalización, si a juicio de la Oficina Química fuese ésta necesaria, la que se practicará en la forma prescripta en la primera parte del artículo anterior.

Mientras no se obtenga la autorización de la Administración, dichos residuos o borras se depositarán en un envase común, que deberá llevar la atestación de «vino averiado por acidez».

Clasificaciones para la venta

Art. 164. A los efectos de la venta en público, de vinos genuinos y bebidas artificiales, se considerará en infracción sujeta a las penas del artículo 14 de la Ley 4363, toda venta que se hiciese en cualquier clase de envase sin la atestación expresa de ser «vino genuino», según el Art. 1º de la Ley 4363, o «bebida artificial», según el Art. 7; y toda venta con clasificación que no le corresponda, o que debiendo haber sido autorizada después

de las pruebas exigidas por el artículo 8 de la referida ley, carezca de dicha autorización.

Facturas de venta

Art. 165. En toda factura de venta de vino o bebida artificial, hecha por los fabricantes, bodegueros, importadores, fraccionadores, cortadores y comerciantes de vinos, deberá expresarse lo siguiente:

a) Nombre del vendedor.
b) Nombre del fabricante, bodeguero, importador, fraccionador, cortador o comerciante.
c) Número del análisis respectivo, cantidad de envases, clase de vino, número y serie de las boletas de control.
d) Tasa de impuesto pagado por litro.

No se admitirán reclamos en las infracciones a la ley de vinos, si no se presenta la factura de venta, con los detalles antes mencionados, de los vinos o bebidas artificiales reconocidas y que acusen infracciones a la ley.

Boletas según la clase de envase. — Forma de adherencia

Art. 166. Todas las boletas, sean o no de fraccionamiento y para cualquier clase de vino, llevarán impresa la denominación de la clase de envase en que debe aplicarse.

Art. 167. Los vinos no podrán encontrarse fuera de las bodegas, Aduana o Depósito Fiscal, sin que lleven adheridas, los envases, las correspondientes boletas o estampillas de control, bajo la pena establecida para los casos de defraudación, contra quiénes los retirasen o poseyeran sin llenar este requisito, considerándose cómplice a los que los entregaran en esas condiciones.

Art. 168. Las boletas de control para vinos, deberán ser aplicadas a los envases de madera, con goma o cola fuerte y cinco tachuelas, una en el centro y las restantes en los ángulos. En los recipientes que no sean de madera, las boletas serán fijadas con cola o goma fuerte.

Art. 169. Los comerciantes conservarán los envases de vinos, con las boletas y letreros con que aquéllos se recibieron, mientras el vino no se haya consumido. Dichas boletas, al ser vaciados los envases por consumo o cualquier otro motivo, deberán inmediatamente ser inutilizados por el poseedor, en forma tal, que no puedan usarse otra vez.

Visitas de inspección

Art. 170. Todos los lugares destinados a la fabricación, al depósito, al comercio o a la venta de vinos, podrán ser visitados o inspeccionados por los empleados o agentes de la Administración de Impuestos Internos a cualquier hora del día, y con orden especial del Administrador, a cualquier hora de la noche.

Oficinas de Distrito

Art. 171. Las Provincias productoras de vinos, serán subdivididas a los efectos de la Ley de Impuestos Internos, en Secciones o Distritos, ubicados en los Departamentos de mayor producción y con oficinas habilitadas para poder efectuar en éllas todas las tramitaciones prescriptas por la ley.

Obligaciones de los inspectores de Sección

Art. 172. Los Inspectores Seccionales de Impuestos Internos en los centros productores de vino, llevarán cuenta a cada bodeguero, en la que anotarán por orden de fecha:

1º La cantidad de boletas de impuesto pago entregadas, con su numeración y serie respectiva y la del certificado de análisis.
2º Fecha de salida del vino, número de envases, capacidad, cantidad de boletas empleadas, numeración y serie, el número del certificado de análisis, punto del destino del vino, total de litros e impuesto correspondiente; todo según la declaración a que se refiere el Art. 52, que presentará por duplicado el bodeguero.

Art. 173. Los Inspectores Seccionales, remitirán los sábados de cada semana a la División del Control de Vinos, uno de los ejemplares de las declaraciones juradas que se mencionan en el inciso 2º del artículo anterior.

Muestras tomadas por comprador y vendedor

Art. 174. En toda compraventa de vinos, el comprador y el vendedor, de común acuerdo, podrán tomar en botellas de capacidad no inferior a medio litro, una triple muestra del vino que es objeto del acto de comercio, dos ejemplares de la cual serán depositados en la Administración, a los fines de poder comprobarse las condiciones del vino, quedando la tercera en poder del comprador.

Art. 175. Las botellas serán presentadas a la Administración, lacradas y selladas con el sello del vendedor y acompañadas de un acta firmada por los contratantes, donde se especifique la cantidad y condiciones del vino vendido; de todo lo cual la Administración otorgará un recibo al comprador y otro al vendedor.

Art. 176. Las muestras serán conservadas en depósito, en la Administración, y sólo se remitirán para ser analizadas cuando las condiciones del vino vendido den ocasión a casos contenciosos administrativos.

Art. 177. Fuera de la Capital de la República, las muestras a que se refiere el Art. 174, serán recibidas y depositadas con las mismas formalidades, en las respectivas Inspecciones Seccionales.

Art. 178. Después de transcurrido un año desde la entrega de las muestras, se dispondrá de ellas como lo ordene la Administración de Impuestos Internos.

Libros que llevarán los fabricantes de vinos

Art. 179. Los fabricantes de vinos deberán llevar los siguientes libros, numerados y rubricados por un empleado de la Administración de Impuestos Internos:

1º Libros de todas y cada una de las materias primas empleadas para la fabricación, haciendo constar si la uva es adquirida de terceros o de su propia cosecha.
2º Libro de producción y expendio de los vinos elaborados.
3º Libros que exige el Código de Comercio en el Art. 44.

Los bodegueros, al anotar la salida de los vinos, deberán hacerlo dejando constancia en el libro respectivo, de todos los datos contenidos en las boletas adheridas a los envases.

Elaboración única de vino

Art. 180. Los bodegueros que efectúen anualmente una sola elaboración de vinos, podrán quedar eximidos de las obligaciones que se estatuyen en el presente decreto, en lo referente a llevar libros oficiales, prestar declaraciones juradas mensuales y partes de salida, siempre que abonen el impuesto de una vez y al contado sobre la partida fabricada y adhieran a los envases de expendio, previo análisis, las correspondientes boletas de control, debiendo presentar a los efectos del pago del impuesto, una sola declaración jurada por elaboración única. Los fabricantes que se acojan a la franquicia acordada en el párrafo anterior, deberán inscribirse en los registros de la Administración, en el carácter de «bodegueros de elaboración única», y declarar la cantidad y procedencia de la uva a emplear.

Prohibiciones

Art. 181. En las bodegas sólo podrán existir o ser adquiridos, previa autorización de la Administración de Impuestos Internos, los productos o substancias permitidos por los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 4363 y de ellos deberá llevar el contribuyente cuenta especial en la forma que determine la Administración.

Art. 182. La autorización a que se refiere el artículo anterior, se acordará sólamente cuando los defectos del mosto a corregirse, obedezcan a condiciones especiales de la cosecha, y a ese fin, el bodeguero deberá presentar las muestras correspondientes, exponer el motivo que le obliga a hacer uso de los procedimientos de corrección autorizados por la ley, y previo informe de la Oficina Química sobre si son o no atendibles las razones invocadas por el fabricante.

Se considerarán como vinos no genuinos, aquellos que hayan sido corregidos sin la referida autorización.

Art. 183. En toda bodegua, depósito de vinos o casa de corte de vinos genuinos, no podrán existir ni fabricarse vinos no genuinos.

En las casas de corte no se podrá elaborar vinos, ni poseerlos sin impuesto pago.

Ventas al detalle

Art. 184. Las ventas de vino y bebida artificial que se hicieran al detalle o al mostrador, deberán realizarse de envases que estén a la vista y que contengan las boletas o estampillas de control, o los datos a que se refiere el Art. 153.

Proporción de extracto seco

Art. 185. Cuando los vinos importados o de producción nacional, resulten con más de 35 por mil de extracto seco o con menos de 24 y 17 por mil de extracto seco los vinos tintos o blancos, respectivamente, en todos los casos libre de azúcar reductor, las Oficinas Químicas determinarán al pie del certificado de análisis, si los vinos son genuinos, de acuerdo con lo que prescribe el Art. 8 de la Ley 4363 y previas las investigaciones que el mismo artículo establece.

Prácticas enológicas regionales

Art. 186. Para determinar los procedimientos a que se refieren los artículos 3, 4, 6 y 18 de la Ley 4363, el Ministerio de Hacienda solicitará de los Gobiernos de Provincia y la Administración de Impuestos Internos, en su caso, de las Oficinas Químicas Nacionales y de las habilitadas por el Poder Ejecutivo, los datos necesarios para indicar en cada zona de la República los procedimientos, prácticas enológicas y prohibiciones que en ella convenga establecer, a fin de que el Ministerio de Hacienda dicte las resoluciones que correspondan.

Productos destinados a usos enólogicos

Art. 187. Declárase obligatorio el análisis de los productos destinados a usos enológicos, sean nacionales o extranjeros, los que no podrán salir de fábrica o aduana, ni emplearse en ningún objeto enológico, sin que los envases que los contengan lleven en caracteres bien visibles la siguiente leyenda: «Destinado a la enología», el número del certificado, clasificación analítica del producto y el nombre de la Oficina Química Nacional o Habilitada que lo declare apto para los fines a que se destina.

Art. 188. Las Oficinas Químicas citadas en el artículo anterior, sólo declararán «apto para aplicaciones enológicas», aquellos productos que por su clase o composición, no sean susceptibles en su aplicación, de producir en los vinos alteraciones, o agregarles substancias prohibidas por las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 189. Los productos a que se refiere el Art. 187, quedan sujetos a todas las disposiciones que les sean aplicables, establecidas para los vinos por la Ley 4363, y el presente decreto, y por lo tanto, los fabricantes, importadores y los que comercien con dichos productos, cumplirán las disposiciones contenidas en este decreto en la parte que se refiere a inscripciones, solicitud de análisis, pedido de boletas, declaraciones juradas y demás pertinentes.

Los importadores deberán presentar para su intervención, a la Administración de Impuestos Internos, o a la Inspección Seccional respectiva, los documentos aduaneros, antes de efectuar el despacho.

Personas responsables

Art. 190. Serán responsables, en cuanto a las multas establecidas por las Leyes 3764 y 4363 y por el cumplimiento de las disposiciones a que el presente decreto se refiere, los que en el momento de comprobarse la infracción, sean los poseedores de los envases hallados en contravención. Ello no obstante, podrán hacer uso como elemento de descargo, cuando en el envase conste el nombre del bodeguero, fabricante o comerciante, de la copia de los análisis de las muestras a éllos referentes, que conserve la Administración, y de todos los demás medios de prueba admitidos por las leyes de Impuestos Internos en vigencia.

Sin perjuicio de la disposición que precede, incurre en las mismas responsabilidades todo aquél que a sabiendas, transmitiera el vino en contravención a las Leyes Nos. 3764, 4363 y 9647,

Archivo de análisis

Art. 191. Las Oficinas Químicas oficiales, pasarán semanalmente a la Administración General de Impuestos Internos, una copia de los análisis que practiquen. Con dichas copias se organizará un archivo en el modo y forma que la Administración lo determine.

Plazo para fallar los sumarios

Art. 192. Todo expediente o sumario incoado por infracción real o supuesta a la leyes antes citadas, será fallado en primera instancia dentro del término de treinta días, a contar desde el vencimiento de los diez que fija el Art. 34 de la Ley 3764, quedando al interesado los recursos a que se refieren los Arts. 27 y 28 de la misma ley.

Denunciantes

Art. 193. Los denunciantes de defraudación o infracción a las leyes vigentes de vinos, sean o no empleados públicos, serán parte, después del fallo de la Administración de Impuestos Internos, en los procesos administrativos o judiciales que se formen con motivo de sus denuncias.

Toma de muestras a petición de denunciantes

Art. 194. Cuando las muestras deban tomarse a petición de algún denunciante de los mencionados en el Art. 17 de la Ley 4363, los funcionarios de la Administración de Impuestos Internos, las extraerán en el mismo día hábil de la denuncia, en la forma determinada en el Art. 39 de este decreto.

El denunciante podrá acompañar en ese acto a los empleados fiscales.

Art. 195. Cuando un denunciante pida que se tomen muestras de vinos en bodegas, depósitos, restaurants, almacenes, etc., que estén en envases determinados en la denuncia, los empleados de la Administración de Impuestos Internos, sin perjuicio de la fiscalización que deben ejercer, procederán a extraer las muestras de los referidos envases.

Vermouth y similares a los efectos del Art. 8º de la Ley 9647

Art. 196. Tanto el vermouth a base de vino como el vermouth artificial a que se refiere el Art. 105 del presente decreto, y preparaciones que los imiten, quedan comprendidos en la categoria de bebidas alcohólicas, y sujetos, por lo tanto, a la tasa de impuesto respectivo, determinada en el Art. 8 de la Ley 9647.

Art. 197. Quedan derogados los Titulos II y III del Decreto Reglamentario de la Ley 3884, el Decreto Reglamentario de la Ley 4363, y las demás prescripciones reglamentarias sobre vinos y bebidas artificiales, que se opongan al presente.

Art. 198. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial.

PLAZA.
Enrique Carbó.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Indultos y reducciones de penas

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la Facultad Constitucional—

DECRETA:

Art. 1º Indúltase del tiempo que aún resta cumplir de su condena, a los siguientes penados: Luis Wendt, José González Núñez, Luis Gallotta, José Torrado, Oreste Trinchero, José Arístides San Martín, Alberto Garra, José López Vico, Salvador Portare, Francisco José García González, Lucio Heráclito Vázquez Villagrán, Domingo Di Gregorio, Francisco Manfredi, Aníbal Castro López, Cayetano Frascione, Santiago Hackett, Alberto Reno, José Raimundo Ramírez, José García Amor, Angel Micciantuono, Juan Cisneros, Onofre Sánchez, César Crispi, José de la Puerta, Perfecto Fernández Ardua, Enrique Jorge, José Allianelli, Teodoro Rubio y Latorre, Eugenio Fernández, Ernesto Kuhn, Juan Solanes, Ricardo Iglesias Noya, Juan Bouzada, Luis Eleuterio Redin, Basilio Echavez, Enrique Giannuzzi Savalli, Ramón País, Agustín Gemelli, Pedro Enrique Calneggia, Carlos N. Williams, Pablo Tuban, Juan Somoza y E. Rodríguez Ferrer,

Art. 2º Indúltase de la pena de destierro a que han sido condenados los siguientes penados: Rodolfo P. Aráuz y Eduardo Guillermo Bogatto.

Art. 3º Redúcense en dos años la condena impuesta a los siguientes penados: Nicolás Lopardo, Pedro Bozzano, Emilio Santiago, Benigno Bardanca, Marcos Espósito, Angel Legunes y Angel Luis Repetto.

Art. 4º Redúcese en un año la condena impuesta a los siguientes penados: Ramón Puñal, Manuel A. Seitún, Emilio Virgili, Juan Bautista Varela, Exequiel Serantes, Juan Nicolás Logarzo, Jacobo Rosenwald y Domingo Dane i

Art. 5º Redúcese en ocho meses la condena impuesta al penado Juan Gilli.

Art. 6º Redúcese en seis meses la condena impuesta a los siguientes penados: Francisco Tricio, Justa Melo y Francisco Traba.

Art. 7º Redúcese en cuatro meses la condena impuesta al penado Natalio Luccini.

Art. 8º Conmútase por destierro la pena impuesta al penado Martín Weber.

Art. 9º Fíjase en diez y seis años la pena que le resta cumplir de su condena al penado Isidoro Torres.

Art. 10. Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Ministerio de Agricultura

Curt Berger y Cía. — Pago de una suma

Buenos Aires, Mayo 17 de 1915.

Visto los expedientes adjuntos y de conformidad con la liquidación practicada por la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Agricultura que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, a los señores Curt Berger y Cía., la suma de un mil seiscientos cuatro pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.604,63 m/n), importe de las cuentas adjuntas, por artículos entregados a los Talleres Gráficos del citado Departamento, durante los meses de Febrero y Marzo del corriente año, en la forma que a continuación se detalla:

A los Sres. Curt Berger y Cía.

1º Exp. 2605-T-915. — Por artículos entregados en Marzo 15 del corriente año, pesos 155,38 moneda nacional.

2º Exp. 2606-T-915. — Por artículos entregados el 9 de Marzo del corriente año, pesos 3,30 moneda nacional.

Por artículos entregados el 20 de Marzo del corriente año, pesos 30,00 moneda nacional.

Por artículos entregados el 18 de Marzo del corriente año, pesos 30,00 moneda nacional.

Por artículos entregados el 11 de Febrero del corriente año, pesos 409,00 moneda nacional.

Total, pesos 472,30 moneda nacional.

3º Exp. 2607-T-915. — Por artículos entregados el 31 de Marzo del corriente año, pesos 69,35 moneda nacional.

4º Exp. 2608-T-915. — Por artículos entregados el 31 de Marzo del corriente año, pesos 15,00 moneda nacional.

5º Exp. 2609-T-915. — Por artículos entregados al 31 de Marzo del corriente año, pesos 157,34 moneda nacional.

6º Exp. 2610-T-915. — Por artículos entregados el 18 de Febrero del corriente año, pesos 17,00 moneda nacional.

Por artículos entregados el 18 de Febrero del corriente año, pesos 83,58 moneda nacional.

Por artículos entregados el 32 de Febrero del corriente año, pesos 12,00 moneda nacional.

Por artículos entregados el 24 de Febrero del corriente año, pesos 9,00 moneda nacional.

Total, pesos 121,58 moneda nacional.

7º Exp. 2611-T-915. — Por artículos entregados el 18 de Marzo del corriente año, pesos 107,39 moneda nacional.

8º Exp. 2612-T-915. — Por artículos entregados el 31 de Marzo del corriente año, pesos 250,27 moneda nacional.

9º Exp. 2613-T-915. — Por artículos entregados el 13 de Marzo del corriente año, 112,45 moneda nacional.

10º. Exp. 2614-T-915. — Por artículos entregados el 31 de Marzo del corriente año, pesos 142,56 moneda nacional.

Total general, pesos 1.604,63 moneda nacional.

Art. 2º Esta suma se imputará al Anexo H, inciso 1º, ítem 5 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA.
Horacio Calderón.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Pago de una suma

Buenos Aires, Mayo 17 de 1915.

Visto el presente expediente; atenta la liquidación que antecede practicada por la Oficina de Contabilidad de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, la suma de un mil seiscientos pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 1.600,90 m/n), importe de las dos cuentas adjuntas, por alquiler de un galpón en Mercedes (Provincia de Buenos Aires), correspondiente al semestre comprendido desde el 1º de Enero al 30 de Junio del corriente año, a razón de pesos 700 oro sellado, equivalente a pesos 1.590,90 moneda nacional, al cambio de pesos 0,44; y por el alquiler de un terreno en Haedo, correspondiente al año en curso, a razón de pesos 10 moneda nacional, anuales, según contrato celebrado con la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, con fecha 26 de Enero de 1912.

Art. 2º Esta suma se imputará al Anexo H, inciso 1º, ítem 3, del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA.
Horacio Calderón.

Reglamentación del Art. 31 de la Ley 9648, sobre arrendamiento de tierras fiscales en los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1915.

Considerando:

1º Que la Ley de Presupuesto sancionada por el H. Congreso para el presente año autoriza en su Art. 31 que las tierras adyacentes a los Ferrocarriles nacionales, regidas por la Ley Nº 5559 pueden ser concedidas en arrendamiento.

2º Que a juicio del Poder Ejecutivo es urgente hacer uso de dicha autorización entregando al arrendamiento las mencionadas tierras de la Ley Nº 5559 así como otras de propiedad fiscal actualmente ocupadas por pobladores sin título, propendiente de este modo y dentro de las disposiciones de la Ley Nº 4167 a que la población y cultivo de los Territorios se desarrolle de una manera compacta y no dispersa como ha sucedido hasta ahora por no haberse adoptado medidas al respecto, lo que ocasiona serias dificultades y mayores gastos para el servicio de policía, para la difusión de la enseñanza y para la misma formación de nucleos de población urbana y rural.

3º Que la experiencia ha enseñado que el mejor modo de fomentar el pueble y cultivo de la tierra pública es aquél que revista condiciones menos gravosas para los pobladores y les facilite la aplicación total de sus esfuerzos y recursos en el mejoramiento de las tierras destinadas a sus trabajos siempre que se les asegure un término de duración en sus respectivos contratos, que sea suficiente no sólo para obtener los beneficios proporcionales a su labor, sinó también para recobrar el capital invertido en la labranza de la tierra y en las mejoras introducidas en la misma.

4º. Que tales ventajas pueden obtenerse dando a los arrendamientos una duración por todo el tiempo que la Ley Civil permite, prorrogable a solicitud del locatario, con lo cual ha de conseguirse una doble ventaja para la fortuna privada que encontrará tiempo, facilidades y condiciones propicias para desenvolverse con éxito; y para los intereses del Estado porque al finalizarse los contratos recibirá las tierras mejoradas y en situación de volver a servir eficazmente por su valor y cultivo como el elemento de producción y riqueza.

5º. Que la contínua e insistente demanda por la locación de la tierra aún sin derecho a compra, ratifica la posibilidad de lograr los fines a que se refieren los considerandos anteriores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Quedan ofrecidas en arrendamiento todas las tierras fiscales de los Territorios Nacionales ubicadas en los puntos siguientes:

En el Territorio de La Pampa: — Una superficie aproximada de cuatrocientas setenta leguas kilométricas cuadradas, dentro de las Secciones IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XIV, XXV.

En el Territorio del Río Negro: — Una superficie aproximada de trescientas veinte leguas kilométricas cuadradas comprendida en la parte Sud de la Sección III y ángulo Nord-este de la Sección VII de las tierras comprendidas en la Zona de Influencia de los Ferrocarriles de la Ley Nº 5559.

En el Territorio del Neuquen: — Una superficie aproximada de doscientas cincuenta leguas kilométricas cuadradas, dentro de las Secciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, y los terrenos al Norte del Río Picun Leufú, dentro de las Secciones XVII XVIII, XIX, y mitad Sud de la Sección XX.

En el Territorio del Chubut: — Una superficie aproximada de doscientas setenta leguas kilométricas cuadradas ubicada al Sud de la Colonia Chubut (Rawson) y comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte la mencionada Colonia y la denominada «Florentino Ameghino», al Este el Océano Atlántico, al Sud las Secciones C. II y C. III y al Oeste la Colonia últimamente nombrada y el Río Chico, y en parte los terrenos fiscales que forman los ensanches Norte y Sud de la Colonia Pastoril Sarmiento, exceptuándose, las tierras que, dentro de la misma, se encuentren reservadas para objeto especiales o para fines de utilidad pública.

En el Territorio de Santa Cruz: — Una superficie aproximada de dos mil leguas kilométricas cuadradas comprendida en la zonas denominadas «Cabo Blanco», «San Julián» y Norte del Río Santa Cruz y Secciones I a IV de la Zona de Influencia de los Ferrocarriles de la Ley Nº 5559.

En el Territorio del Chaco: — Una superficie aproximada de ciento setenta leguas kilométricas cuadradas, ubicada en parte de la Sección A de las tierras afectadas a la Ley Nº 5559.

En el Territorio de Formosa: — Una superficie aproximada de ciento setenta leguas kilométricas cuadradas, comprendida en la Sección A de las tierras afectadas a la Ley Nº 5559.

La Subdivisión de los terrenos y la denominación de las zonas motivo de éste ofrecimiento se harán por la Dirección General de Tierras y Colonias debiendo ser éstas aprobadas oportunamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º. El ofrecimiento de las tierras se hará por un término no menor de noventa días, preparándose al efecto los planos respectivos a los que se les dará la mayor publicidad, especialmente en los Territorios en que están ubicadas las tierras motivo del arrendamiento, no pudiéndose tratar ni considerar ninguna solicitud, sino una vez vencido dicho término a fin de no perjudicar a los solicitantes de los mismos Territorios.

Art. 3º. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Tierras y Colonias y en las Gobernaciones de los respectivos Territorios, y podrán también hacerse por carta certificada o telegrama.

Art. 4º. Los pedidos serán resueltos por el Poder Ejecutivo a cuyo efecto la Dirección General de Tierras y Colonias los elevará al Ministerio de Agricultura con el informe que corresponda, aconsejando o no su aceptación.

Art. 5º. Si sobre un mismo lote existieran dos o más pedidos presentados en igual fecha, sin que pudiera determinarse prioridad se hará la adjudicación por sorteo el que podrá tener lugar en presencia de los interesados o sus representantes, si éstos no optaran por dividirse el lote en partes iguales y equivalentes.

Art. 6º. En caso de que alguno de los solicitantes sea poblador del terreno con anterioridad de dos años por lo menos a la fecha del sorteo y tenga invertido en él en poblaciones y haciendas el capital mínimo que establece para los arrendatarios el decreto de 8 de Noviembre de 1906, será preferido en la adjudicación de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 29 de Diciembre de 1911. La comprobación del carácter de poblador que invoque el solicitante, de su falta de antecedentes policiales, así como del monto de los capitales preexigidos estará a cargo de los Señores Gobernadores de los respectivos Territorios.

Art. 7º. La extensión máxima que podrá arrendarse a una sola persona o sociedad en los Territorios de La Pampa, Río Negro, Neuquen, Chaco y Formosa será de diez mil hectáreas y de veinte mil hectáreas en los Territorios del Chubut y Santa Cruz.

Art. 8º. El término de arrendamiento será de diez años contados desde la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo, renovable por otros dos períodos consecutivos de diez y de cinco años siempre que el locatario así lo solicitare comprobando que ha continuado en la explotación del campo hasta el día de la fecha de su solicitud.

Art. 9º. La cuota de arrendamiento por cada dos mil quinientas hectáreas será de doscientos pesos moneda nacional anuales, (200 $ m/n.). Este precio podrá ser aumentado por el Poder Ejecutivo al vencimiento de cada término del contrato pero el aumento no podrá exceder de un cincuenta por ciento de la cuota inicial.

Art. 10. El pago de los arrendamientos se hará en la siguiente forma: La primera anualidad al firmarse el contrato por medio de un papel sellado del valor de la cuota el que deberá agregarse inutilizado como foja en el testimonio del contrato, testimonio que en esas condiciones constituirá el documento necesario para tener derecho a la posesión. La cuota del segundo año será pagada en dinero efectivo a la Dirección General de Tierras y Colonias en esta Capital o a los empleados que ella designe en los Territorios al finalizarse el primer año y así sucesivamente la de los otros hasta la conclusión del contrato.

Art. 11. Los términos que se establezcan en los contratos empezarán a contarse indefectiblemente desde la fecha de la aprobación de los mismos por el Poder Ejecutivo.

Art. 12. En caso de que el Poder Ejecutivo resolviera vender las tierras arrendadas al arrendatario tendrá derecho preferente a la compra de la mitad de la superficie que le hubiere sido acordada, al precio medio de las últimas enajenaciones anteriores a los respectivos contratos de arrendamiento que el Poder Ejecutivo hubiere realizado en el mismo Territorio. A estos efectos deberá determinarse en la respectiva solicitud de arrendamiento la parte de la tierra sobre la cual podrá ejercitarse el derecho de compra.

Art. 13. La ubicación del terreno que se solicite en arrendamiento deberá ajustarse estrictamente a la subdivisión de cada Territorio, Zona o Región hecha por la Dirección General de Tierras y Colonias.

Art. 14. Las tierras fiscales reservadas y medidas que tengan un destino determinado y que el Poder Ejecutivo no jazgue conveniente o no pueda utilizar inmediatamente para los fines para que fueron destinadas, podrán ser arrendadas de acuerdo con la subdivisión que de ellas proyecte la Dirección General de Tierras y Colonias, por el mismo término y al mismo precio establecido para las demás tierras a que se refiere el presente decreto, pero

los contratos llevarán la cláusula de precaridad, dándole al Poder Ejecutivo la facultad de rescindirlos sin indemnización alguna cuando lo creyere conveniente con aviso previo y prudencial.

Art. 15. Los sobrantes fiscales entre propiedades particulares podrán también arrendarse por el tiempo y las condiciones establecidos en el presente decreto. Los propietarios colindantes que pidan el arrendamiento de estas tierras tendrán derecho de preferencia sobre cualquier otro que las solicitare.

Art. 16. Todo contrato de arrendamiento deberá formalizarse dentro del plazo improrrogable de treinta días después de hecha la adjudicación por el Poder Ejecutivo so pena de caducidad de la concesión y salvo circunstancias especiales ajenas a la voluntad del interesado.

Art. 17. Los arrendatarios deberán tomar posesión por su cuenta y sin intervención del Estado, cuando no hubiere oposición de terceros, de la tierra que se les adjudique.

Art. 18. Cuando en las tierras solicitadas en arrendamiento pudiera hacerse explotación de bosques ésta se regirá en un todo por las disposiciones del Decreto de 4 de Octubre de 1906 u otras que en lo sucesivo pudieran dictarse, y la concesión respectiva podrá hacerse a otra persona ajena al arrendatario siempre que éste no la solicitare también para sí.

Art. 19. Los arrendatarios estarán obligados a la plantación en cada hectárea del número de árboles útiles que se determinará en los contratos siempre que las tierras a que éstos se refieran así lo permitan, plantaciones que sin indemnización quedarán a beneficio del Estado a la terminación de los arrendamientos.

Art. 20. El contrato de arrendamiento será intransferible salvo el caso de transmisión hereditaria o el de imposibilidad de los sucesores del locatario para continuar la explotación y en estos casos la cesión no podrá hacerse sino a favor de personas o sociedades que no tengan una concesión análoga por el máximum de superficie que autoriza este decreto.

Art. 21. En caso de concesiones que la Nación haga para ferrocarriles, canales o cualquier otra obra pública que afectare el terreno arrendado o hiciera necesario disponer de él en parte o en su totalidad, el arrendatario tendrá derecho a que se le indemnize los perjuicios que sufriere y si fuera obra de la Nación a obtener en arrendamiento una área igual de tierra por el tiempo que faltare para la terminación de su contrato.

Art. 22. En caso de que las tierras que se conceden en arrendamiento no estuvieren medidas, la mensura se realizará por cuenta del arrendatario y por los peritos que designe el Poder Ejecutivo; si ya lo estuvieren los interesados deberán abonar el importe de la mensura al efectuar el pago de la primera anualidad según haya sido su costo.

Art. 23. Una vez aprobado por el Poder Ejecutivo los contratos de arrendamientos se extenderán por triplicados en boletos talonarios impresos que serán firmados en la Capital Federal por el Director General de Tierras y Colonias y en los Territorios por los respectivos Gobernadores, según lo soliciten los interesados. Los tres ejemplares del contrato serán: Uno para el arrendatario, otro para el archivo de la Dirección General de Tierras y Colonias y el tercero para el archivo de la respectiva Gobernación, las que deberán llevar un registro especial para estos efectos.

Art. 24. Queda prohibido a los arrendatarios cortar o permitir el corte de árboles en la tierra arrendada, salvo el caso de que el corte se hiciere en uso de una concesión forestal o para satisfacer necesidades de la misma finca, en cuyo caso el replanteo será de acuerdo con las disposiciones que al efecto se dictaren.

Art. 25 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad. — Rendición de cuentas

Buenos Aires, Mayo 19 de 1915.

Exp. 4851-C-915. — Atento que la Dirección General de Contabilidad manifiesta haber examinado las rendiciones de cuentas que se mencionan más abajo, por sueldos, jornales y otros gastos efectuados por las Direcciones Generales de Ferrocarriles, Irrigación, Obras Hidráulicas, Puentes y Caminos y Arquitectura, las que a su juicio deben aprobarse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las rendiciones de cuentas que a continuación se detallan:

Ingeniero Eudoro J. Gutiérrez, rendición cuentas por Septiembre 1914, (Sección Control y trabajos de los Ferrocarriles del Estado y Provincial de Santa Fe), pesos 400 moneda nacional.

Ingeniero Rómulo Ferrari, rendición cuentas por Octubre 1914 (Sección Control y trabajos de los Ferrocarriles de Entre Ríos y Noreste Argentino), pesos 306,15 moneda nacional.

Ingeniero Jorge Cambolive, rendición cuentas por Junio y Julio 1914 (Obras de riego en San Carlos (Salta), pesos 36,071,90 moneda nacional.

Ingeniero Jorge Cambolive, ídem, ídem, por Agosto de 1914 (ídem, ídem, ídem), pesos 8.093,55 moneda nacional.

Ingeniero Jorge Cambolive, ídem, ídem, por Septiembre de 1914 (ídem, ídem, ídem), pesos 1.793,55 moneda nacional.

Ingeniero Jorge Cambolive, ídem, ídem, por Septiembre complementaria 1914 (ídem, ídem, ídem), pesos 2.978,94 moneda nacional.

Ingeniero Jorge Cambolive, rendición cuentas por Octubre 1914 (Obras de riego en San Carlos, Salta), pesos 839,71 moneda nacional.

Ingeniero Guillermo C. Céspedes, rendición cuentas por Octubre 1914 (Obras de riego del Valle Catamarca), pesos 1.044 moneda nacional.

Ingeniero Federico Lagrange, rendición cuentas por Mayo 1914 (Sección Perforaciones en la Quebrada de La Rioja), pesos 1.864,83 moneda nacional.

Ingeniero Federico Lagrange, ídem, ídem, por Julio de 1914 (Sección Perforaciones en los Sauces, Salta), pesos 758,04 moneda nacional.

Ingeniero Federico Lagrange, ídem, ídem, por Agosto de 1914 (Sección Perforaciones en la Quebrada de La Rioja), pesos 863,25 moneda nacional.

Ingeniero Benigno F. Muriago, rendición cuentas por Noviembre de 1914 (Obras de riego del Neuquen), pesos 2.101,69 moneda nacional.

Ingeniero Umberto Pozzi, rendición cuentas por Noviembre 1914 (Estudios de riego en Choele Choel), pesos 703,73 moneda nacional.

Ingeniero Alberto J. Tiscornia, rendición cuentas por Noviembre 1914 (Obras del Dique de toma de San Juan), pesos 1.060,09 moneda nacional.

Ingeniero Alberto J. Tsicornia, ídem, ídem, por Noviembre 1914 (Obras de Defensa del Río San Juan), pesos 280 moneda nacional.

Ingeniero Luis von Zeilau, rendición cuentas por Octubre 1914 (Obras de riego en Santa Rosa y Merlo, San Luis), pesos 1.308,14 moneda nacional.

Ingeniero Federico P. Barzi, rendición cuentas Nº 8, de Junio 30 a Octubre 31 de 1914 (Caja Chica, Inspección Obras Nuevo Puerto de la Capital), pesos 1.423,27 moneda nacional.

Ingeniero Lamberto Plancker, rendición cuentas, Nº 13, por Octubre 1914 (Comisión del Río Bermejo), pesos 35.834,04 moneda nacional.

Ingeniero Lamberto Plancker, rendición cuentas, Nº 14, por Noviembre 1914 (Comisión del Río Bermejo), pesos 33.752,99 moneda nacional.

Ingeniero Lamberto Plancker, ídem, ídem, Nº 15, por Diciembre 1914 (ídem, ídem, ídem), pesos 33.265,32 moneda nacional.

Ingeniero Julio Henri, rendición cuentas, Nº 7, hasta Septiembre 7 de 1914 (Caja Chica), Comisión del Río Uruguay), pesos 2.447,94 moneda nacional.

Ingeniero Carlos Fraquelli, rendición cuentas número 18 hasta Diciembre 3 de 1914 (Caja Chica, Comisión del Paraná Inferior, Sección Rosario), pesos 1.480,87 moneda nacional.

Ingeniero Federico C. Peltrami, rendición cuentas número 23 hasta Noviembre 9 de 1914 (Caja Chica, Inspección Obras Puerto Mar del Plata), pesos 552,35 moneda nacional.

Ingeniero José Debenedetti, rendición cuentas número 43 hasta Diciembre 30 de 1914, (Caja Chica, Comisión Estudios Puertos en el Atlántico), pesos 1.544,80 moneda nacional.

Ingeniero Arduino Lelli, rendición cuentas números 25, 26 y 27 hasta Diciembre 8 de 1914 (Caja Chica Sub-Comisión de Nivelación) pesos 1.475,74 moneda nacional.

Señor Leandro F. Delgado, rendición cuentas número 127 hasta Noviembre 24 de 1914 (Caja Chica, Comisión del Plata Superior), pesos 4.395,76 moneda nacional.

Sr. César H. Peters, rendición cuentas, Nº 7/p., hasta Diciembre 2 de 1914 (Caja Chica, Comisión del Paraná Inferior, Paraná), pesos 5.188,44 moneda nacional.

Sr. Abelardo A. Toresano, rendición cuentas Nos. 7, 8 y 9 T., hasta Diciembre 3 de 1914 (Caja Chica, Comisión del Plata medio), pesos 776,40 moneda nacional.

Ingeniero Pascual Marrullier, rendición cuentas por Octubre 1914 (14a Sección de Puentes y Caminos), pesos 1477 moneda nacional.

Ingeniero Pascual Marrullier, rendición cuentas por Noviembre 1914 (14a Sección de Puentes y Caminos), pesos 906,50 moneda nacional.

Ingeniero Pascual Marrullier, ídem, ídem, por Diciembre de 1914 (ídem, ídem, ídem), pesos 4.765,85 moneda nacional.

Ingeniero José M. Zavalla Carbó, rendición cuentas por Mayo a Agosto de 1914 (10a. Sección de Puentes y Caminos), pesos 16.284,99 moneda nacional.

Ingeniero José M. Zavalla Carbó, ídem, ídem, por Septiembre a Octubre de 1914 (ídem, ídem, ídem), pesos 2.228,76 moneda nacional.

Arquitecto Federico Albert, rendición cuentas por Septiembre de 1914 (Inspección Edificios Fisales en Córdoba), pesos 1.217,97 moneda nacional.

Arquitecto Luis Grotto, rendición cuentas por Octubre de 1914, (Obras en la Colonia menores de Marcos Paz), pesos 228,40 moneda nacional.

Señor José S. Grasso, rendición cuentas por Octubre de 1914 (Caja Chica, Dirección General de Arquitectura), pesos 2.655,26 moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad.

PLAZA.
M. MOYANO.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 26 de Mayo de 1915.

Amenábar Nº 2357 — m. 8,20 x 32,00 pesos 21.000 Edif. (Año 1912).

Alsina Nº 763 al 773 — m. 14,72 x 60,62 pesos 335.000 Edif.

Alvear Nº 3714 — m. 8,50 x 24,70 pesos 45.000 Edif.

Bartolomé Mitre Nº 2082-84 — m. 7,36 x 43,30 pesos 75.000 Edif.

Belgrano Nº 3335-3337 — m. 8,23 x 60,62 pesos 20.000 Edif.

Boedo Nº 1335-39 — m. 9,00 x 27,70 y 26,47 pesos 19.000 Edif.

Cavia Nº 358 — m. 8,50 x 35,50 pesos 33.000 Edif.

Congreso entre Capdevila y Colodrero — lote 2, manzana A. — m. 8,66 x 23,39 — Iberá entre Capdevila y Colodrero — lote 26, manzana B. m. 8,66 x 39,07 — Todo en pesos 2.500.

Congreso esquina Acha — lote 12, manzana A. — mide de frente 11,95; 13,95 de contrafrente x 20,00 pesos 3.500.

Corvalán esquina Corrales — lotes 34, 35, 36, 37 y 38 — manzana 11 — Mide en los costados 21,79, 26,03 x 30,09 y 34,34 pesos 1.400.

Corrientes Nº 4640 al 4655 — esquina Paraná Nº 987-89-95 — m. 19,05 x 29,25 pesos 130.000 Edif.

Cuenca Nº 237-41 — m. 9,82 x 46,76 — Bacacay Nº 3349-59 — m. 17,32 x 37,24 — Todo en pesos 9.000 Edif.

Charlone entre Estados y Dorrego — lote 15 manzana D — m. 8,66 x 20,27, pesos 726,73.

Esperanza entre Simbrón y Tinogasta — lote 31 — fracción C — metros 8,66 x 30,10; Tinogasta entre Orán y San Nicolás — lote 44 — manzana A — metros 8,66 y 18,80; Esperanza entre Simbrón y Tinogasta — lote 30 — fracción C — m. 8,65 x 22,25. Todo en pesos 3.680.

Gavilán entre Seseado y San Julián — lote 18 manzana 12 — metros cuadrados 316,26, pesos 2.951,90.

Homero Nº 990 — m. 8,65 x 25,93, pesos 2.300 Edif.

Hortiguera entre Zañartú y terreno municipal — lote 19 — manzana F — m. 7,80 x 26,23, pesos 1.500.

Iberá esquina Estomba — lotes 7, 8 y 9 — manzana C — m. 23,36 x 33,23 y 37,37; Estomba entre Guayra e Iberá — lotes 11, 12 y 13 — manzana I — m. 25,93 x 33,94. Todo en pesos 30.030,39.

Leone entre Rivera y Alvarez Thomas — lote 35 — manzana B — m. 8,66 x 57,04 y 55,82; Leones entre Rivera y Alvarez Thomas — lote 33 — manzana B — m. 8,66 x 33,24; Leones Nº 3560 — m. 8,66 x 55,82 y 54,60 Edif.; Alvarez Thomas entre Leones y Estados — lote 27 — manzana B — m. 8,66 x 46,06; lote 28 — manzana B — m. 8,65 x 38,54 x 40,76 y 39,55. Todo en pesos 45.000.

Martínez Castro Nº 1187 — m. 8.66 x 29.91, pesos 4.000. Edif.

Muñiz Nº 732 — m. 8.66 x 34.64, pesos 13.000. Edif.

Olavarría Nº 2043 — m. 8.66 x 25.98, pesos 9.500. Edif.

Olazábal esq. Tronador — lotes 2, 3 y 4 — mide en los costados 12.88 y 15.32, 23.02 y 27.42, pesos 11.766:

Quesada entre Altolaguirre y Burela —lotes 5 al 8 — manz. 2 — m. 34.64 x 43.89; Burela esquina Quesada — lote 11 — manz. 2 — m. 13.12 x 8.72 y 17.58, con 6 metros en la ochava; Burela entre Quesada e Iberá — lotes 12, 13 y 14 — manz. 2 — 25.98 x 30.58; lotes 15 al 17 — manz. 2 — m. 25.98 x 48.41; Burela esquina Iberá — lotes 22 al 24 —manz. 2 — mide en los costados 20.12 — 24.00 — 19.61 y 23.49 — con 6,00 metros de ochava; Iberá entre Burela y Altolaguirre — lote 26 — manz. 2 — m. 8.66 x 41.18; Iberá, entre Burela y Altolaguirre — lote 31 — manz. 2 m. 8.66 x 23.23; Altolaguirre esquina Quesada — lotes 1 y 5 — manz. 3 — m. 15.81 x 13.12 y 21.29, con 6 metros en la ochava; Altolaguirre entre Quesada e Iberá — lote 6 — manz. 3 — m. 8.66 x 26.46; lote 7 manz. 3 — m. 8.66 x 35.12; lote 8 manz. 3 — m. 8.66 x 43.30. —Quesada, entre Altolaguirre y Bárcena —lote 3 — manz. 3 — m. 8.65 x 30.23; Quesada, entre Altolaguirre y Bárcena —lote 4 — manz. 3 — m. 8.66 x 39.02; Iberá, entre Altolaguirre y Bárcena — lote 20, manz. 3 — m. 8.66 x 29.22; Congreso, entre Altolaguirre y Burela — lote 3 — manz. 4 — m. 8.66 x 31.75; Congreso, entre Altolaguirre y Burela — lote 6, manz. 4 m. 8.66 x 57.15; Congreso, entre Altolaguirre y Burela — lote 10 — manz. 4 — mide de frente 14.48 — 20.81, de contrafrente x 56.25 — Burela, entre Congreso y Quesada—lote 12—manz. 4, m.8.66 x 38.47— Burela esq. Quesada — lote 15 — manzana 4 — m.12.00 x 8.85 y 15.99 con 6 metros en la ochava — Quesada entre Burela y Altolaguirre — lote 17 — manzana 4 m. 8.66 x 24.48 — lotes 19 y 20 — manzana 4 — m. 17.32 x 41.47 — Altolaguirre entre Congreso y Quesada — lote 30 — manzana 4 — m. 8.66 x 31.12 — lote 13 — manzana 5 — m.8.66 x 25.69 — Altolaguirre — lote 14 — manzana 5 — m.8.66 x 17.03 —Quesada entre Altolaguirre y Bárcena — lote 16 — manzana 5 — m.8.66 x 18.38 — Quesada entre Altolaguirre y Bárcena — lote 17 — manzana 5— m. 8.66 x 26.90 — Burela esq. Iberá lotes 7, 8, 9, 10 y 11 — manzana 1 —mide en los costados 30.43 — 36.41 —30.83 y 25.69 con 6 metros en la ochava, todo en pesos 40.000.

San Blás entre Virgilio y López de Vega — lote 35 — manzana G —m. 8.66 x 33.06, pesos 1.000.

San Roque entre Esperanza y San Nicolás — lote 23 — manzana D — m. 8.66 x 19.54, pesos 1.120.

Sarratea entre Quesada y Congreso

— lote 23 — manzana B — m.7.79 x 27.70, pesos 1.200.

Victoria Nº 2041 al 2063 — m.30.30 x 41.07, pesos 410.000, Edif.

Gobernaciones

Pampa

Catriló —solar 10 — manzana B —m.25 x 50 — solar 5 — manzana B — m.19.25 x 50.00, todo en pesos 2.040.

Quemú Quemú — Sección 2ª — fracción B — lote 7 — manzana 17 — solar 2 — m. 25 x 60, pesos 3.500, Edif.

Intendente Alvear — Secc. 1ª — fracción B — lote 13, parte de la chacra 17 — H. 24, A. 80; — Parte de la chacra 14 — H. 50, C. 84, todo en pesos 15.000, (Año 1913).

Chaco

Colonia Resistencia — solares B y B, manzs. 130 y 151 — mts. cds. 2.500 cada uno, pesos 2.500, (Año 1912).

Colonia Resistencia — solares B y B, manzs. 130 y 151 — mts. cds. 2.500 cada uno, pesos 2.000, (Año 1900).

Chubut

Colonia familias Sud Africa — Sección D, e I — Fracc. D, parte del lote 41 legua B — H. 2.500, pesos 10.000.

Colonia familias Sud Africa — Sección DI,—Fracción D, parte del lote 42, —fracción A—H. 1281, A. 46, C. 48, pesos 9.000.

Misiones

Departamento San Juan — H. 11.000, pesos 5.000, (Año 1913).

Resumen

Capital, Fincas 64, en pesos 1.272.175,02.

Gobernaciones, Fincas 10, en pesos 49.040,00.

Total de Fincas 74, en pesos 1.321.215,02.

CRONICA ADMINISTRATIVA

1a Parte.—Boletín Militar

Nº 4151

PASES.— RETIROS.— LICENCIA.— SENTENCIA.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1915.

Pases:

Capital Federal, Mayo 20 de 1915.— Visto la propuesta que antecede (expediente R. 8119),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios, como Comandante de la Escolta del Comando de la 1ª Región Militar, el Teniente D. Luis A. Correa, procedente del Regimiento Nº 8 de Caballería de Línea «Cazadores General Necochea».

2º Comuníquese, publíquese, etc. — ALLARIA.

Capital Federal, Mayo 22 de 1915.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE;

1º Pase a revistar como «Agregado al Gabinete Militar» por el término de seis (6) meses el Señor Coronel D. José Maglione, procedente de la Plana Mayor Activa, con anterioridad de fecha 5 de Mayo corriente.

2º Comuníquese, publíquese, etc. — ALLARIA.

Retiros:

Capital Federal, Mayo 15 de 1915.— Vista la solicitud que antecede y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro con anterioridad del 1º de Febrero próximo pasado, al Sargento 1º del Regimiento Nº 15 de Infantería de Línea, Lucas Segura, de acuerdo con los artículos 7 y 8, Capítulo II, Título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (70 %) setenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y nuevea ños, cinco meses y veintiocho días.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.— PLAZA.— A. P. ALLARIA.

Capital Federal, Mayo 14 de 1915.— Visto el presente expediente, atento lo prescripto en el artículo 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, con anterioridad del 22 de Febrero de 1914, al conscripto, clase 1892, del Regimiento 1 de Obuses de Campaña, Arnoldo Pedro Jáuregui, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de soldado voluntario, de conformidad con el Decreto de fecha 14 de Diciembre de 1909, que le corresponde por hallarse comprendido dentro de lo determinado en el artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley Nº 4707.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.— PLAZA.— A. P. ALLARIA.

Licencia:

Buenos Aires, Mayo 20 de 1915.— Visto la solicitud que antecede (A 8288) y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese 15 días de licencia al Escribiente de la Contaduría del Arsenal Principal de Guerra, D. Vicente Tucci, en las condiciones determinadas por el artículo 10 del S. D. de fecha 16 de Enero de 1913 (B. M. 732).

2º Publíquese, etc. — ALLARIA.

Justicia Militar:

Sentencia:

Vista esta causa seguida al Sargento 1º en comisión Ramón Pedroza, del Regimiento 12 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de 33 años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y

Resultando de la sentencia de fojas 278 a 284 v., dictada en esta Capital por el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército:

1º Que está probado:

a) Que el procesado hizo un disparo de pistola Mannlicher al Capitán D. Carlos E. Von Kunowski, a las 4.30 p. m. del día 22 de Febrero del corriente año, en Paraná (Provincia de Entre Ríos), cuya bala atrevesó a éste el cuerpo y le produje una hemorragia interna y peritonitis aguda que determinaron su fallecimiento a la 1.5 a. m. del día siguiente;

b) Que con fecha 20 del mismo mes, el Capitán Von Kunowski había ordenado al Sargento Pedroza que hiciera el recuento y limpieza de algunos artículos provistos por la Intendencia de Guerra, para ser revistados el 22, en cuya fecha, como el Capitán encontrara que el procesado no había cumplido lo ordenado, le impuso cinco días de arresto y le mandó hiciera las listas de dichas existencias;

c) Que como a las 4 p. m. del día 22 el Capitán Kunowski hizo llamar al procesado al Detall de la 2ª Compañía, quien se hallaba jugando al billar en el Casino de Clases, le pidió las listas y, al encontrarlas mal hechas lo reprendió en términos enérgicos, y le ordenó trajera otras escritas a máquina que le había mandado hacer; entonces al ir a su pieza en busca de ellas, tomó su pistola Mannlicher reglamentaria y la ocultó entre sus ropas;

d) Que al regresar el Sargento Pedroza con las listas de referencia, como el Capitán Kunowski había salido del Detall para ir a la Mayoría, se las mandó con el soldado Diego Blanco, ordenándole dijera al Capitán que solamente faltaba terminarlas y, como al recibirlas viera éste último que el trabajo no estaba concluído, ordenó desde la puerta de la Mayoría al procesado, que se encontraba en el corredor marcado en el plano de fojas 67, que se presentara a la Guardia, a lo que contestó el Sargento «está bien»;

e) Que un rato después al entrar el Capitán Kunowski en el Casino de Oficiales, el Sargento Pedroza que se encontraba allí viendo jugar al billar, se aproximó al Capitán diciéndole «con que quiere decir que además de los cinco días de arresto que tengo estoy detenido, yo no lo entiendo a Vd.», a lo que el Oficial contestó que cumpliese lo ordenado y se presentase a la Guardia arrestado, ahora, por quince días. Entonces el Sargento manifestó al Capitán que tenía dos órdenes que cumplir y que le parecía que lo castigaba de gusto, por lo que éste volvió a ordenarle con energía que marchará inmediatamente a la Guardia;

f) Que al recibir la orden mancionada el Sargento Pedroza arrojó con rabia la gorra contra el suelo, diciéndole al Capitán «no voy nada», y, agregando una frase soez e insultante, siguió por el corredor hacia su alojamiento, seguido por el Capitán que le reiteraba a voces la orden de marchar a la Guardia;

g) Que al llegar al punto marcado con un círculo en el plano de foja 67, el Sargento Pedroza se volvió de golpe hacia el Capitán Kunowski, hizo fuego contra él y lo hirió en la forma ya establecida, siendo desarmado y aprehendido después de breve lucha, por la víctima misma y varios oficiales y soldados que acudieron al estruendo del tiro;

h) Que el Sargento Pedroza había cumplido el 28 de Marzo de 1914 el tiempo de servicio por el que había firmado contrato y desde esa fecha, hasta el momento del hecho que motiva este proceso seguía prestando servicios en calidad de Sargento 1º en comisión, figuraba en las listas de revistas, cobraba sus haberes y desempeñaba todas las funciones inherentes a su jerarquía;

i) Que el Sargento Pedroza no ha firmado ningún contrato de alistamiento con fecha posterior al 28 de Marzo de 1914, según consta a fojas 234 v. y 254v . del proceso;

j) Que en la foja de conceptos del Sargento Pedroza, tanto su conducta como su moral, figuraban como muy buenas y en su lista de castigos se encuentra desde Enero de 1914 a Enero de 1915 anotados siete arrestos por diversas causas, que varían entre dos y diez días, y el Teniente D. Horacio Maldonado, Comandante accidental de su Compañía, ha exteriorizado el buen concepto que le merece, recordando que el procesado ha sido citado en la orden del día del Regimiento, según consta a foja 211 y v., 51 y 52 del proceso;

2º Que no está probado:

a) Que el día 22 de Febrero último, el Sargento Pedroza llevara consigo su pistola Mannlicher, por haberla sacado del depósito-arsenal de la 2ª Compañía para guardarla en su cofre;

b) Que el Capitán Kunowski no guardaba al procesado las consideraciones debidas llegando hasta influir para que éste fuera para el servicio, encontrándose aún enfermo en el Hospital Militar Regional, desde el 23 de Diciembre de 1914 al 6 de Enero de 1915;

c) Que a consecuencia de afecciones crónicas sufrídas por el Capitán Kunowski, éste había experimentado cambios en su carácter de ordinario correcto y normal que lo hacían incurrir en faltas de tacto y ocasionar sin motivos molestias a sus subordinados;

d) Que el procesado fuera molestado con anterioridad de 3 o 4 meses a la comisión del delito que se le imputa, en diversas formas y castigado repetidas veces aún en presencia de subalternos por el Capitán Kunowski;

3º Que el Consejo de Guerra condena al Sargento Pedroza, por delito de insubordinación, con vías de hecho, que han ocasionado el fallecimiento del Capitán don Carlos E. Von Konowski, a sufrir la pena de muerte, según lo que determinan los artículos 635, 638, segunda parte, en su referencia al inciso 1º del mismo, 568, 470, 471 y 472 del Código de Justicia Militar, y

Considerando:

1º Que la defensa ha promovido el recurso de infracción de ley, a los efectos del artículo 428 del Código de Justicia Militar, por incompetencia del Consejo «a quo», y por haberse infringido la ley en la sentencia; por errónea calificación legal de las circunstancias del hecho y por la indebida aplicación de la pena.

Aduce, en su fundamento, con relación al primer punto, la situación ilegal del Sargento Pedroza, como alistado del Ejército, desde que está comprobado en autos y los hechos establecidos por el Inferior así lo declaran, que terminó su contrato el 28 de Marzo de 1914, por lo que sostiene que es procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción, y solicita se pasen los antecedentes y el procesado a disposición de la justicia común.

Con relación al segundo punto y para el caso de ser rechazada la excepción opuesta, observa que del sumario se desprende que el hecho desgraciado que terminó con la vida del Capitán Kunowski, no está desvinculado del trato que él daba a sus subalternos, y en particular al encausado, a quién mortificaba moralmente. En este concepto, afirma que ello está probado en antecedentes y declaraciones irrecusables, como son las de los Oficiales del Cuerpo, a fojas 196, 111, 119, 126, 143 y muy especialmente la declaración del Cirujano de su Regimiento, doctor Tomás Puig, que revela que el Capitán Kunowski sufría de una enfermedad que lo conducía fatalmente a experimentar fenómenos anormales que modificaban su manera de ser e influían sobre sus determinaciones.

Por todo esto, afirma que existen circunstancias atenuantes y pide la disminución de la pena.

2º Que el Fiscal General, en su dictamen de fojas 308 a fojas 311, sostiene la competencia de los Tribunales Militares en el caso «sub judice», porque todo individuo, dice, que está en las filas, que lleva el uniforme, que llena todas las funciones de la vida militar, es siempre un miembro del Ejército sujeto al imperio de sus leyes, y en ese carácter continúa hasta que el Comandante en Jefe ordena su baja, es decir, hasta que manda que se le borre de las listas militares; y si teniendo derecho a esa baja, el Comando no la ordena, hay siempre un recurso ante la Justicia Nacional para que ampare ese derecho. Agrega que en el presente caso, el Sargento Pedroza contrató en forma su servicio, esto es, celebró un contrato dentro de los términos estrictos de la Ley Orgánica del Ejército, y, si al vencimiento del término no renovó el documento que lo acredita, esto no quiere decir que no haya renovado tácitamente su compromiso dentro de los términos del primitivo contrato, desde el momento que con tolerancia del superior, ha continuado durante once meses desempeñando todas las funciones de su empleo militar y se ha sometido voluntariamente a todas las exigencias y responsabilidades de las leyes y reglamentos que rigen la institución.

Pide, más adelante, no se tomen en cuenta las observaciones de la defensa sobre la prueba con referencias a los hechos que la sentencia ha establecido, porque, dado el carácter que por la ley actual tiene el Consejo Supremo, ellos son la única norma de sus decisiones, y de allí no surge atenuación alguna para el hecho principal que, siendo el más grave de los delitos militares, le corresponde la aplicación de la pena de muerte, por lo que solicita el mantenimiento de la sentencia en todas sus partes.

3º Que votada previamente en el acuerdo la excepción opuesta en el juicio, como lo dispone el artículo 453 del Código de Justicia Militar, este Tribunal la ha rechazado, en virtud de tener que juzgar hechos perpetrados en recintos sometidos exclusivamente a la jurisdicción militar, que tienen carácter militar por razón del hecho mismo («ratione materiae»), y de la persona que los ejecuta («ratione personae»), como lo prevén los artículos 117, incisos 1º y 2º, y 118, inciso 1º de dicho Código.

Es evidente, pues, que su juzgamiento corresponde a esta jurisdicción ante el solo enunciado de haberse consumado en un Cuartel, estar previsto y definido su carácter ed el Capítulo de la ley que trata de la insubordinación, y ser su autor un individuo alistado en el Ejército Permanente de la República.

Ahora bien, se observa que no concurre esta última calidad, por tratarse de un alistado que había cumplido su contrato; pero esta observación no es procedente, desde que escapa su pronunciamiento a la competencia de los Consejos de Guerra, y solamente puede ser reconocida como circunstancia atenuante, porque la insistencia del referido contrato está declarada en el cuestionario de los hechos probados y está prevista en el artículo 508, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

4º Que la causal de nulidad alegada por la defensa, de quebrantamiento en las formas del procedimiento, ha quedado resuelta al tratarse de la excepción de incompetencia.

5º Que la calificación que corresponde no puede ser otra que la de insubordinación, con vías de hecho que produce la muerte del superior

fuera de actos del servicio, definida por los artículos 635 y 638, segunda parte, del Código de Justicia Militar.

6º Que la oportunidad de conocer del recurso por quebrantamiento en las formas del procedimiento, ha permitido al Consejo Supremo el análisis detenido de la prueba de autos y el examen minucioso de todas las constancias relacionadas con los hechos establecidos, para imponer la represión que a su juicio sea más apropiada, cuando la ley señala las penas alternativas de presidio o muerte, y llega al convencimiento de la necesidad de modificar el fallo recurrido.

7º Que compensando discrecionalmente las circunstancias concurrentes, como lo autoriza el artículo 571 del citado Código, y en atención a lo previsto por los artículos 524 y 638, segunda parte, en su referencia al inciso 1º del mismo, corresponde la aplicación de la pena de presidio por tiempo indeterminado.

Por estos fundamentos, y no obstante lo solicitado por el Fiscal General,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

FALLA:

Modificando la sentencia recurrida e imponiendo al Sargiento 1º en comisión, Ramón Pedroza, la pena de presidio por tiempo indeterminado, por delito de insubordinación, con vías de hecho y muerte del superior, fuera de actos del servicio, de conformidad con las disposiciones legales que han sido citadas, (artículos 635, 638, segunda parte, en su referencia al inciso 1º del mismo, 508 inciso 3º, 524, 568 del Código de Justicia Militar).

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra, a los efectos de ley, diríjase la nota acordada y archívese. —Buenos Aires, Mayo 3 de 1915. — Firmados: Rafael Blanco. — Saturnino E. García. — Atilio S. Barilari. — Vicente Grimau. — Luis J. Dellepiane. — Domingo R. Morón. —Luis M. Campos Urquiza.—Ante mí: Francisco Zerda, Coronel, Secretario. —Es copia fiel del original. — Francisco Zerda, Coronel, Secretario. — Vº Bº: Blanco, Almirante, Presidente.

Capital Federal, Mayo 5 de 1915. —Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al Sargento 1º en comisión, Ramón Pedroza, perteneciente al Regimiento número 12 de Infantería de Línea,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — PLAZA. — A. P. ALLARIA.

Capital Federal, Mayo 5 de 1915.— De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente decreto, el Sargento 1º en comisión, Ramón Pedroza, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en el Presidio de Ushuaia.

La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos que hayan sido retenidos al procesado. — ALLARIA.

Día 25 de Mayo de 1915
Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alberto Cáceres
Coronel
Jefe accidental del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

05541-P-914. — Mayo 19 de 1915.— Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que además de las obras ordenadas por esta Dirección General por resolución del 20 de Abril último, se ha comprobado la necesidad de que el Ferrocarril Provincia de Santa Fe ejecute las obras y estudios que consisten en los siguientes:

Línea Santa Fe Vera. — Entre kilómetro 22 y 24, levante de la vía.

Entre kilómetro 29/400 y 30/600, levante de la vía.

En kilómetro 33, construcción de una alcantarilla y levante.

Entre kilómetro 36/500 y 37, levante de la vía.

Entre kilómetro 40 y 41, levante de la vía y construcción de una alcantarilla.

Entre kilómetro 45/600 y 47, levante de la vía y construcción de una alcantarilla.

Entre kilómetro 47 y 50, abrir cunetas en los desmontes a ambos costados de la vía.

Entre kilómetro 64/100 y 64/700, abrir cunetas en los desmontes a ambos costados de la vía.

Entre kilómetro 68 y 72, levante de la vía y construcción de alcantarillas.

Entre kilómetro 79/100 y 79/500, levante de la vía y construcción de una alcantarilla.

Entre kilómetro 86 y 92, construcción de alcantarillas.

Entre kilómetro 86 y 89/600, levante de la vía.

Entre kilómetro 97 y 98/800, construcción de alcantarillas.

Entre kilómetro 105/100. y 105/400, construcción de alcantarillas.

Entre kilómetro 102 y 110/600, levante de la vía y construcción de alcantarillas.

En kilómetro 111, construcción de una alcantarilla.

Entre kilómetro 112 y 114/200, levante de la vía y construcción alcantarillas.

Entre kilómetro 116/900 y 117/600, levante de la vía y construcción alcantarillas.

Construcción de alcantarillas aproximadamente en kilómetro 124/500, 130, 132, 132/900, 134/200 y 135-800.

Entre kilómetros 139 y 140, levante de la vía y construcción de una alcantarilla.

Entre kilómetro 140/600, construcción de una alcantarilla.

Canalización hacia el Este de las aguas que inundan el desvío kilómetro 140.

Estudio de los desagües de la estación Crespo.

En kilómetro 161/788, reconstrucción y ensanche de la alcantarilla existente.

Entre kilómetro 234 y 235, levante de la vía y construcción de una alcantarilla.

Entre kilómetro 236 y 236/800, levante de la vía y construcción de cunetas hacia el Norte.

Entre kilómetro 237 y 237/600, levante de la vía y construcción de desagües.

Entre kilómetro 242/100, construcción de una alcantarilla.

Construcción de cunetas laterales hacia el Norte de la estación Espín.

Línea Vera — La Sábana. — En kilómetro 254/200, construcción de una alcantarilla de cuatro metros de luz y canalización de las aguas hasta La Cañada, kilómetro 257.

Entre kilómetro 260/800 y 260/900, levante de la vía y construcción de una alcantarilla.

En kilómetro 319/600, construcción de una alcantarilla definitiva de dos metros de luz.

Entre kilómetro 347 y 382/200, levante de la vía.

Entre kilómetro 376/200, construcción de una alcantarilla de dos metros de luz.

En kilómetro 383/380, aumento de la luz del puente existente.

Entre kilómetro 384/500 y 410/500, construcción de nuevas alcantarillas en número y luz suficiente.

En kilómetro 410/700, construcción de una alcantarilla.

Entre kilómetro 411/400 y 413, construcción de una alcantarilla.

En kilómetro 414, construcción de una alcantarilla.

En kilómetro 413, construcción de una alcantarilla.

Entre kilómetro 415/500 y 423, construcción de alcantarillas en número y luz suficiente.

En kilómetro 423/900, construcción de una alcantarilla de cuatro metros de luz.

En kilómetro 427 y 423, construcción de una alcantarilla de cuatro metros de luz.

En kilómetro 430, aumento a doce metros de luz de la alcantarilla existente.

En kilómetro 431/150, aumento a 12 metros de luz de la alcantarilla existente.

Línea La Sábana — Barranqueras. — Entre kilómetro 433/778, construcción de una alcantarilla de ocho metros de luz.

Entre kilómetro 5111 y kilómetro 516, levante de la vía.

Entre kilómetro 518 y 519, construcción de alcantarillas.

Entre kilómetro 520 y 522, construcción de alcantarillas.

En kilómetro 536/300, construcción de una alcantarilla de cuatro metros de luz.

Línea Vera — Reconquista — Lautén. —En kilómetro 258/400, construcción de alcantarilla de ocho metros de luz a ambos lados del puente existente.

En kilómetro 272/285, aumento hasta ocho metros de luz de la alcantarilla existente.

Entre kilómetro 272 y 280, levante de la vía.

Entre kilómetro 275 y 280, construcción de alcantarillas definitivas, en substitución de las provisorias establecidas.

En kilómetro 280/450, aumento hasta ocho metros de la luz de la alcantarilla existente.

Entre kilómetro 283 y 285, construcción de alcantarillas definitivas en substitución de las provisorias establecidas.

Entre kilómetro 289 y 290, construcción de unas alcantarillas de cuatro metros de luz, en reemplazo de las provisorias establecidas.

En kilómetro 291/200, aumento de la luz del puente existente.

En kilómetro 292/500, ensanche de la alcantarilla existente.

En kilómetro 297/830, construcción de una alcantarilla de ocho metros de luz.

Entre kilómetro 307 y 308/300, levante de la vía y construcción alcantarillas de dos metros de luz, en substitución de las provisorias establecidas.

Entre kilómetro 309/500 y 311/600, levante de la vía y construcción de nuevas alcantarillas.

En kilómetro 349/900, aumento hasta ocho metros de luz de la alcantarilla existente.

Estudio de los desagües de la estación Lanteri.

Ramales de Charadai. — Ramal al Oeste. — En kilómetro 17/500, construcción de una alcantarilla de cuatro metros de luz.

En kilómetro 18/065, aumento de 4 metros de luz de la alcantarilla existente.

En kilómetro 22/300, construcción de una alcantarilla de cuatro metros de luz.

En kilómetro 25, construcción de una alcantarilla de cuatro metros de luz.

En kilómetro 27/376, ensanche de 4 metros de luz de la alcantarilla existente.

En kilómetro 29/302, ensanche de 4 metros de luz de la alcantarilla existente.

En kilómetro 29/582, ensanche de 4 metros de luz de la alcantarilla existente.

En kilómetro 32/514, ensanche de 4 metros de luz de la alcantarilla existente.

En kilómetro 34/100, construcción de una alcantarilla de cuatro metros de luz.

En kilómetro 35/900, construcción de una alcantarilla de cuatro metros de luz.

En kilómetro 37/900, construcción de una alcantarilla de cuatro metros de luz.

En kilómetro 39/122, ensanche de cuatro metros de la luz de la alcantarilla existente.

En kilómetro 39/650, ensanche a 4 metros la luz de la alcantarilla existente.

En kilómetro 46/367, ensanche a 8 metros la luz de la alcantarilla existente.

En kilómetro 46/826, ensanche a 8 metros la luz de la alcantarilla existente.

En kilómetro 45/960, ensanche a 4 metros la luz de la alcantarilla existente.

En kilómetro 48/960, construcción de una alcantarilla de dos metros de luz.

Entre kilómetro 57/600 y 60/500, aumento de alcantarillas.

Entre kilómetro 59 y 60, levante de la vía.

En kilómetro 60/580, construcción de una alcantarilla de cuatro metros de luz.

Construcción de una alcantarilla definitiva de dos metros de luz en substitución de la provisoria establecida al Oeste de la estación Enrique Urien.

En kilómetro 81/100, construcción de una alcantarilla de ocho metros de luz.

En kilómetro 81/200, ensanche de cuatro metros de la luz de la alcantarilla exsitente.

En kilómetro 82/600, ensanche de cuatro metros de la luz de la alcantarilla exsitente.

En kilómetro 92/600, ensanche de cuatro metros de la luz de la alcantarilla exsitente.

En kilómetro 94/080, construcción de una alcantarilla definitiva de cuatro metros de luz en substitución de la provisoria establecida,

SE RESUELVE:

1º Fijar a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe un plazo improrrogable de treinta días, para que someta a la aprobación los planos, de acuerdo a los cuales deberá construir en sus líneas, con carácter definitivo, las obras que precedentemente se mencionan, de luz menor de diez metros, debiendo de inmediato proceder en dichos puntos a abrir paso a las aguas, mediante aberturas de luz suficiente.

2º Fijar un plazo de tres meses, para que presente los planos de las obras provisorias o definitivas de luz igual o mayor de 10 metros.

Comuníquese, tómese razón en la Sección de Control respectiva, y pase el expediente, a los efectos de la presentación de los planos, a la Inspección General de Construcciones Particulares.

A. Giovacchini.

06694-P-1914. — Mayo 19 de 1915.— Visto este expediente relativo al ramal de 38 kilómetros 550 metros desde Sauce Grande hasta el Kmtro. 104-916-65, de la línea del Ferrocarril Central de Córdoba, que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, ha sido autorizada a construír de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 1º de Abril de 1914, y cuyos planos fueron aprobados por el de fecha 6 de Octubre del mismo año, recaído en este expediente, y

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º del último decreto mencionado,

SE RESUELVE:

Fijarle a la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, un plazo que terminará el 31 de Diciembre de 1916, para que dé comienzo a los trabajos de construcción de su ramal de Sauce Grande hasta el Kmtro. 104-916-65, de la línea principal del Ferrocarril Central de Córdoba, a que se hace referencia, y el plazo de dos años, a contar desde que se hayan comenzado para su completa terminación.

Comuníquese y tómese razón en la Sección de Control respectiva, en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística.

A. Giovacchini.

04041-P-1915. — Mayo 19 de 1915.— Visto nuevamente este expediente, y,

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, ha procedido a publicar sus horarios generales, modificando los que han sido aprobados por Resolución de fecha 6 de Abril último, para regir desde el 1º del corriente mes, no dando, por otra parte, cumplimiento a la Resolución de fecha 30 de Abril próximo pasado, en la que no se hacía lugar a las modificaciones que solicitaba introducir en la Sección Trasandina, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo improrrogable de 24 horas, para que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, dé estricto cumplimiento a la Resolución de fecha 6 de Abril último, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

02827-P-1915. — Mayo 19 de 1915.— Visto este expediente en el que la Municipalidad de Junín, solicita que se le obligue a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, a llevar a cabo entre las estaciones Junín y Saforcada, de sus líneas, las obras de desagüe que sean necesarias para evitar que sus vías contengan como al presente, las aguas de lluvia, produciendo la inundación de los campos colindantes, propiedad de particulares, y

Resultando de la inspección local efectuada por la Sección de Control respectiva.

Que las zonas inundadas en los Kilómetros 256, 258 y 260 se extienden

a ambos lados de la vía y son bajos sin desagües naturales.

Que en los Kmtros. 256 y 260, el agua se mantiene a niveles distintos a uno y otro lado de la vía, razón por la cual se estima necesaria la colocación de un caño de 0,60 mts. de diámetro, en cada uno de esos puntos, y

Teniendo en cuenta la parte del informe de la Sección, relativa a los desagües que no le corresponde construír a la Empresa, así como de los que sólo podría instalar con eficacia si la Municipalidad, por su parte, efectuara otros correspondientes en su jurisdicción,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, que coloque caños de desagüe de 0,60 mts. de diámetro en los Kmtros. 256 y 260 de su línea principal, para lo cual se le fija un plazo de 30 días.

Comuníquese, diríjase al Ministerio la nota acordada y pase el expediente, a sus efectos, a la Sección de Control respectiva.

A. Giovacchini.

———

07714-C-1915. — Mayo 19 de 1915. — Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para modificar los horarios de los trenes locales en casos urgentes o en aquellos lugares en que las condiciones climatológicas lo requieran, sin previa autorización de esta Dirección General, y

Considerando:

Que el caso en cuestión, contraría las disposiciones vigentes de la Ley y Reglamento General de Ferrocarriles, que esta Dirección debe vigilar.

Que, además el Artículo 15 de la Ley mencionada, faculta a esta Dirección para reducir el término fijado para la publicación en los cambios de horarios.

Que en consecuencia, la Administración de los Ferrocarriles del Estado puede dirigirse, ya sea por escrito o verbalmente a esta Dirección, solicitando la autorización previa para cambiar los horarios con la urgencia del caso, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

07594-C-1915. — Mayo 21 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para prolongar el recorrido de sus trenes números 59 y 60 hasta Venado Tuerto, los cuales, según el horario de invierno actual, circulan hasta y desde San Urbano, y

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debiendo remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

0235-C-1914. — Mayo 21 de 1915. — Visto este expediente por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en cumplimiento de lo resuelto con fecha 14 de Enero ppdo., presenta para su aprobación y en substitución del plano número 2759, que fué desestimado, el número 2759 A, que se relaciona con la reconstrucción de la alcantarilla en el Kmtro. 786-497 del ramal de La Banda al Río Salí, del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que nada hay que observar a la obra proyectada.

Que ella se ejecutará de acuerdo al plano adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 2759 A, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

07604-P-1910. — Mayo 21 de 1915. — Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, a pesar del tiempo transcurrido desde que se aprobaron los planos por Resolución de fecha 30 de Junio de 1911, relativos a la colocación de barreras en el paso a nivel del Kilómetro 49.440 de su línea principal, aún no ha dado cumplimiento a la misma, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de 15 días a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que proceda a la colocación de barreras en el paso a nivel de referencia.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

05524-N-1915. — Mayo 19 de 1915. — Visto este expediente, pasado a sus efectos a esta Dirección General, en el que el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Corrientes transmite al de Obras Públicas de la Nación, el pedido de la Municipalidad de Alvear (población de dicha provincia), de que la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino sea obligada a ejecutar en la zona de sus vías correspondiente a la citada población, las obras de desagüe necesarias para evitar el estancamiento de las aguas pluviales en las vías públicas que por carencia de éllas al presente se produce, y

Resultando de la inspección practicada sobre el terreno.

Que efectivamente las aguas de lluvia se estancan a lo largo de la vía del ferrocarril y especialmente en el ramal al Puerto, formando charcos, cuyo contenido entra en descomposición con peligro para la salud pública, y

Considerando:

Que este inconveniente puede ser remediado por la simple construcción en el radio de la población, a lo largo de las vías, de cunetas con pendientes que desagüen en el río y que en el cruce con las calles se continúen por caños de cemento armado,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino, que dé inmediato comienzo a la construcción de las cunetas a que se hace referencia en las vías de su línea que atraviesan la población de Alvear, dándole la pendiente necesaria para que se efectúe fácilmente el escurrimiento de las aguas de lluvia hasta el río; fijándosele además un plazo de 30 días para la terminación de las obras.

Comuníquese, diríjase al Ministerio la nota acordada y pase el expediente, a sus efectos, a la Sección de Control respectiva.

A. Giovacchini.

———

021197-P-1914. — Mayo 20 de 1915. — Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita se deje sin efecto la Resolución de fecha 18 de Enero último, por la que se aprobaban los planos relativos a la instalación provisional de una balanza para carros en la estación Carrilobo, por haber desistido los interesados señores Avedano Hermanos, llevar a cabo dicha obra, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la Resolución de fecha 18 de Enero último, anulando el plano número 4810, y su memoria descriptiva aprobado por la misma.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

03538-P-1915. — Mayo 20 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, presenta para su aprobación el plano número 4885, y su memoria descriptiva, relativo a la instalación para alumbrado eléctrico, que se propone efectuar en el edificio y andén de pasajeros de la estación Esperanza, de la línea de Santa Fe a San Cristóbal, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 4885, y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

06372-P-915. — Mayo 20 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación el plano número Go. 1145-Q y su memoria descriptiva, relativo al traslado del paso a nivel particular del Kilómetro 191.667 al Kilómetro 191.587 de la vía principal, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de esta naturaleza,

Que el interesado ha manifestado su conformidad a fojas 7, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número Go. 1145-Q y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

015044-P-914. — Mayo 20 de 1915. — Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, dando cumplimiento a la resolución de fecha 14 de Octubre de 1914, acompaña la autorización concedida por la Municipalidad de Lincoln, para que clausure el paso a nivel público ubicado en el Kilómetro 77.342 del Ramal de Chacabuco a Germania, y

Considerando:

Que la empresa al acompañar el documento de fojas 11, ha dado estricto cumplimiento a la resolución mencionada,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G. 15020-Q y su memoria descriptiva, autorizando la clausura del paso a nivel público ubicado en el Kilómetro 77.342 que se ha trasladado al Kilómetro 78.949,61 del ramal ya mencionado.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

02200-O-914. — Mayo 20 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, conforme con lo indicado por esta Dirección General, desiste del establecimiento del paso a nivel proyectado en el Kilómetro 23.974 de la línea principal y de autorizado en el Kilómetro 23.096,42, y presenta para su aprobación el plano número II, 943 y su memoria descriptiva, relativos a la desviación hacia el Norte del callejón que servirá de camino de acceso a las propiedades existentes a inmediaciones del Kilómetro 23.140, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número E. II, 943 y su memoria descriptiva, presentados por al Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

05994-O-915. — Mayo 20 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que un núcleo de personas que se dicen litigantes ante los Tribunales de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, solicitaron a la Gerencia del Ferrocarril Oeste, que en el horario de invierno, el tren número 51 que actualmente corre de Once a Luján, llegue hasta Mercedes y que para el regreso se establezca un tren a las 4 y 30 pasado meridiano, para llegar a Once a las 6 y 30 pasado meridiano, manifestando que los trenes pedidos han figurado en horarios anteriores, y

Considerando:

Que efectivamente, durante los veranos correspondientes a los años 1912 y 1913, el servicio de trenes se hacía en la forma que hoy se solicita, pero como estos trenes no eran indispensables, pues no viajaban en ellos sino contadas personas, fueron suprimidos, no figurando sino hasta Luján, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

05902-C-915. — Mayo 20 de 1915. — Visto este expediente en el que la Superintendencia de Construcciones Militares, presenta a la consideración de esta Dirección General el plano y memoria descriptiva, relativo al cruce de los cables eléctricos subterráneos, que ha sido necesario efectuar por debajo de las vías del Ferrocarril Central Argentino, en San Nicolás de los Arroyos, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que la obra ha sido ejecutada sin recabarse previamente la autorización de esta Dirección General, bajo la inmediata vigilancia del Ferrocarril Central Argentino, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la construcción de la obra, haciendo saber a la Superintendencia de Construcciones Militares, que en casos análogos, deberá recabar previamente la autorización de esta Dirección General.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

02615-C-911. — Mayo 20 de 1915. — Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha 18 de Enero último, en la cual se le ordenó que proveyera a sus trenes de carga, en el término de tres meses, del aparato de comunicación con sus estaciones, que indica el artículo 67 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Fijarle un último plazo de quince días para que dé cumplimiento a la resolución de referencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

2º Poner este expediente en Secretaría a disposición de la empresa o de su abogado, a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las empresas ferroviarias.

Comuníquese, tómese conocimiento en Mesa de Entradas y resérvese.

A. Giovacchini.

———

03355-S-913. — Mayo 20 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano número 21536 y su memoria descriptiva, y el diagrama número S. O. 2836, relativos a la ubicación y detalles de las instalaciones para el Departamento de Locomotoras que construirá en la Estación La Plata, y

Considerando:

Que las instalaciones especificadas en este proyecto, se adaptarán en su estructura y accesorios a tipos aprobados y con arreglo al plano de ubicación adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los terrenos donde se efectuarán estos trabajos, son de propiedad de la empresa recurrente, y en cuanto se refiere al espacio de la calle pública que se clausurará a la vez, se acompaña agregado a este expediente el consentimiento de la Municipalidad local.

Que las medidas de seguridad y se-

nalización a emplearse, garantizan suficientemente la seguridad de la corrida de los trenes, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 25136, su memoria descriptiva y diagramas S. O. 2830, presentados por la Empresa del Ferrocarril Sud.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

06246-S-915. — Mayo 20 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Sud, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular del Kilómetro 464.040, del Ramal Lamadrid a Pringles, y

Considerando:

Que el propietario del citado paso a nivel ha prestado su conformidad para la clausura que se solicita, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que clausure el paso a nivel particular del Kilómetro 464,040, del Ramal Lamadrid a Pringles.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

06020-S-915. — Mayo 20 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Sud, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular del Kilómetro 20/001, ubicado entre las estaciones Mármol y Villa Calzada, y

Considerando:

Que la propietaria del paso a nivel citado, ha prestado su conformidad para la clausura que se solicita, y

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que clausure el paso a nivel particular ubicado en el Kilómetro 20/001, entre las estaciones Mármol y Villa Calzada.

Atento lo informado precedentemente,

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

07985-C-915. — Mayo 18 de 1915.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, solicita autorización para dar parada a los trenes números 1 y 12 el día 23 del corriente, en el Km. 174.200 para que un núcleo de Damas de Beneficencia desciendan y suban frente al Cementerio del Salto, y

Considerando:

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, debiendo tomar todas las medidas necesarias, para que el tren no sufra demora, y los viajeros puedan descender y subir al tren sin peligro alguno.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

05717-C-915. — Mayo 21 de 1915.— Visto este expediente y lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías de la Compañía General de los Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, a la altura del Km. 265.510, solicitado por la Unión Telefónica, debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa citada.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

07868-S-915. — Mayo 21 de 1915.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano número 25.631 y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de un tanque para agua que se propone efectuar en la estación Carhué, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 25.631 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Sud.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo, y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

07479-C-915. — Mayo 21 de 1915.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, comunica que ha procedido a clausurar el paso a nivel particular del Km. 265.054, entre las estaciones Albarellos y C. Bogado, a pedido del propietario del mismo; y solicita se le apruebe dicha clausura, y

Considerando:

Que por haber sido ya efectuada la obra no existe inconveniente en acceder lo solicitado.

Que la citada Empresa debió haberse dirigido a esta Dirección General, solicitando la autorización correspondiente conforme se le ha hecho saber en oportunidades, antes de efectuar la clausura de dicho paso,

Y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita por la Empresa del F. C. Central Córdoba, llamándole la atención por la infracción cometida.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05661-C-915. — Mayo 21 de 1915.— Visto de nuevo este expediente en el que el ex maquinista del Ferrocarril Central Córdoba, Sebastián Barrera, solicita la intervención de esta Dirección General a fin de que se reconsidere el castigo que le fué aplicado por dicha Empresa, a raíz del accidente ocurrido en el Km. 503,800 el día 24 de Noviembre de 1914, y

Considerando:

Que la exoneración de dicho maquinista fué impuesta con motivo del accidente en cuestión debido a la negligencia que demostró el recurrente al correr el tren de carga número 211, con excesiva velocidad, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio de la foja de servicios del maquinista Barrera, se desprende que su comportamiento no ha sido satisfactorio pues en otras ocasiones fué castigado por incurrir en faltas análogas a la que se trata, y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Declarara que el castigo aplicado por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba es equitativo con la falta cometida y no hacer lugar a lo solicitado por el ex maquinista Barrera.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

010116-P-908. — Mayo 20 de 1915. — Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, dando cumplimiento a la resolución de fecha 4 de Febrero último, presenta para su aprobación el plano número 3003-1 relativo a la instalación provisoria de indicadores en empalme Neild, y

Considerando:

Que la mala situación financiera de la Empresa no le permite ejecutar obras que sean costosas.

Que como es necesario construír en Empalme Neild, obras que garanticen la seguridad de los trenes, puede aceptarse las instalaciones de indicadores que con carácter provisorio propone la Empresa citada.

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 3003-1 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, autorizándose la ejecución de la obra con carácter precario y haciéndole saber que deberá colocar los semáforos necesarios interlocados a los cambios, cuando esta Dirección General lo crea conveniente.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

07124-P-1915. — Mayo 18 de 1915. — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que además de las obras ordenadas por esta Dirección General por resolución del 20 de Abril último, se ha comprobado la necesidad de que el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico ejecute las obras y estudios que consisten en los siguientes:

Línea Principal. — Kilómetro 206-200 construcción de alcantarilla de 2 metros de luz; kilómetro 211.700 alcantarilla de 2 metros de luz; kilómetros 219-221-000; 221-800; 222-800; 254-100; 255-200; 256-100; 260-000; 283-00 y 285-800 construcción de caños de 0m40 de diámetro; kilómetro 532.500 estudio de un proyecto de desagües.

Ramal de Chacabuco a Germania. — Kilómetro 206-200 construcción de alcantarilla de dos metros de luz; kilómetro 207-100 construcción alcantarilla de 2 metros de luz; kilómetro 210-700 construcción de dos caños de 0m40 de diámetro; kilómetros 213-200 y 218-800 construcción de dos alcantarillas de 2 metros de luz; kilómetro 230-300 construcción de caños de 0m60 de diámetro; kilómetro 234-200 construcción de 2 caños de 0m40 de diámetro; kilómetro 236-200 construcción de un caño de 0m40 de diámetro; kilómetros 256-700, 262-500, 265-300, 267-500 construcción de alcantarillas de 1 metro de luz; kilómetro 271-700 construcción de dos caños de 0m40 de diámetros; kilómetros 280-700 y 286-400 construcción de un puente de 5 metros de luz; kilómetro 298-000 construcción de un caño de 0m40 de diámetro; kilómetros 310-700, 318-500 y 321-000 construcción de puentes de 5 metros de luz.

Línea a Bahía Blanca. — En kilómetro 76-000 construcción de un puente de una luz mínima de 50 metros.

Ramal de Rufino a Villa María. — Aumento en 10 metros más la luz del puente existente en el kilómetro 158-200.

SE RESUELVE:

1º Fijar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico un plazo improrrogable de treinta días, para que someta a la aprobación los planos de acuerdo a los cuales, deberá construír en sus líneas, con carácter definitivo, las obras que precedentemente se mencionan, de luz menor de 10 metros, debiendo de inmediato proceder en dichos puntos a abrir paso a las aguas mediante aberturas de luz suficiente.

2º Fijar un plazo de tres meses para que presente los planos de las obras provisorias o definitivas de luz igual o mayor de 10 metros.

Comuníquese, tómese razón en la Sección de Control respectiva, y pase el expediente a los efectos de la presentación de los planos a la Inspección General de Construcciones Particulares.

A. Giovacchini.

017006-P-1914. — Mayo 18 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Santa Fe no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha 5 de Octubre próximo pasado, por lo que se aprobó el plano número 4685, de acuerdo al cual debe efectuarse las obras para alimentación de agua en la estación Cotelai, manifestando que la demora se debe al mal tiempo que ha reinado en el Chaco desde el mes de Octubre hasta la fecha, y

Considerando:

Que la Empresa tiene el material ya aprovisionado al pie de la obra y que ha impartido las órdenes para que se inicien los trabajos respectivos,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, un plazo de 60 días para que dé término completo a las obras a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva.

A. Giovacchini.

08046-C-1913. — Mayo 18 de 1915. — Visto este expediente en el que la Sección de Control respectiva manifiesta que en una reciente inspección efectuada en la estación Empalme del Ferrocarril Central de Buenos Aires, ha comprobado que a pesar del tiempo transcurrido, aún no se han ejecutado la construcción de galpones, básculas, mesa giratoria y señales, de acuerdo al plano número 1194-6 y memoria descriptiva correspondiente, aprobado por resolución de fecha Junio 17 próximo pasado, y

Considerando:

Que la pronta ejecución de dichas instalaciones es necesaria para el mejor servicio público,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, un plazo de 60 días para la inmediata construcción de dichas obras.

Comuníquese, tómese razón, fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

06247-S-915. — Mayo 20 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Sud solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular del kilómetro 448.862, ubicado entre las estaciones Huanguelen y Ombú, y

Considerando:

Que el propietario del citado paso a nivel ha prestado su conformidad para la clausura que se solicita, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que clausure el paso a nivel particular ubicado en el kilómetro 448.862, entre las estaciones Huanguelén y Ombú.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

08092-C-915. — Mayo 20 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Abril ppdo., en el paso a nivel de la calle Mendoza — Rosario, de la línea de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, se produjo un choque entre la locomotora número 206, del tren número 1, A, y un convoy de la Compañía de Tramways Eléctricos del Rosario, de la línea número 14, compuesto por el coche motor número 13 y el acoplado número 508, resultando a consecuencia del choque, muertos: el Guardabarreras Pedro Balbes y el pasajero Miguel Carrasco, heridos: Angel Pepich, María Avendaño, Raimundo Díaz Coz, José Bolce, José González, Luis Patiño, José Arola y Angel Repicho y contusos: Esteban Bianchi, Benjamín Aruedo y Agapito Carretes, y con desperfectos el material rodante, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se llega a las siguientes conclusiones:

1º) Que el tren venía a horario en el momento de producirse el choque.

2º) Que la máquina tenía el farol reglamentario con buena luz.

3º) Que el maquinista hizo uso del silbato repetidas veces y cuando se dió cuenta del peligro, hizo todo lo posible por detener el convoy, probándolo el hecho de detener su tren a unos 40 o 50 metros del lugar del accidente.

4º) Que el Guardabarreras estaba en su sitio, con el farol reglamentario y haciendo con éste las señales correspondientes para el cruce.

5º) Que las barreras se encontraban bajas y en posición reglamentaria para permitir el paso de su tren.

6º) Que posiblemente las barreras tenían los faroles reglamentarios aun cuando tal vez con poca luz.

7º) Que el mótorman detuvo la marcha del tranvía al llegar al primer cruce, o sea, el del Ferrocarril Córdoba y Rosario, dando la señal de partida el guarda, sin haber inspeccionado con mayor detención este cruce.

8º) Que el tranvía no se detuvo antes del cruce con la Compañía General, no bajándose por lo tanto el guarda del coche motor a hacer la inspección correspondiente.

9º) Que la berrera «C», (véase plano) se encontraba baja y fué atropellada y rota por el coche motor número 13, antes de producirse el choque con el tren.

10.) Que encontrándose baja la ba-

rrera «C», las otras también debieron hallarse bajas, según se indicó anteriormente y fueron rotas las «B» y «D», por el coche motor y por el acoplado en su movimiento de giro originado por el choque,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

PRODUCIDO EL DÍA 27 DE MAYO DE 1915

Boletín Oficial	$	353 40
Boletín Judicial	»	855 60
	$	1209 00

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899 o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Avisos sobre el Boletín Oficial

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

AVISOS

Inspección General de Justicia San Martín 439

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril, Junio a Agosto de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Septiembre de 1912; y 3.50 $ el Indice General de 1910 y los demás tomos.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Arbil de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

Ejército y Armada

Sociedad Militar de Socorros Mutuos

Se invita a los señores consocios a la A. G. E. que tendrá lugar el Sábado 29 del corriente, a las 8 y 30 pasado meridiano, en el local social, Larrea 1032, para tratar la orden del día siguiente:

Consideración de las reformas de los Estatutos sociales presentados por la Comisión. — El Secretario.

20 Mayo. — Nº 342-v-29 mayo.

Sociedad Bodega Cooperativa de la Colonia Roca — Allen

De acuerdo con el Art. 35 de los Estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio a las dos pasado meridiano en el local de la Bodega Allen, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Consideración y aprobación de la memoria y balance, correspondiente al 31 de Diciembre de 1914 y lectura del informe del síndico.

2º. Elección del síndico y síndico suplente. — Patricio Piñeiro Sorondo, presidente.

18 mayo Nº... v-20 junio.

Ingenio y Refinería Santa Ana «Hileret y Compañía Limitada Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 7 de Junio, a las tres pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Rivadavia Nº 666, primer piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de dos Directores titulares para terminar su mandato dos Directores titulares.

2º Nombramiento del Secretario que debe autorizar el acta (Artículo 23 de los Estatutos).

Nota: Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo vigésimo de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Rivadavia número 666. (1er. piso), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1915. — El Presidente.

20 Mayo. — Nº 334-v-7 junio.

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Sociedad Cooperativa de Crédito, Limitada

Tucumán 531

Capital ilimitado

Autorizada por el Superior Gobierno con fecha Noviembre 3 de 1904

Balance al 30 de Abril de 1915

DEBE	$ m/n
Acciones emitidas	350000 —
Acciones subscriptas	343790 —
Alcancías a domicilio	183 64
Muebles y útiles	5168 97
Gastos generales	13481 82
Obligaciones a cobrar	574656 62
Préstamos hipotecarios	23182 50
Valores al cobro	38224 65
Créditos diversos	7649 91
Cobro por cta. de terceros	372 02
Cuentas corrientes	1141 10
Caja	13371 21
Banco Nación Argentina	25920 90
	1397143 34

HABER	$ m/n
Capital emitido	350000 —
Capital subscripto	343790 —
Capital realizado	341601 —
Fondo de reserva	74179 01
Fondo de previsión	4336 51
Noveno dividendo	6449 40
Décimo dividendo	8753 47
Depósitos a plazo fijo	34422 87
Caja de ahorro	88803 49
Caja de ahorro a domicilio	7830 19
Créditos diversos	20325 97
Obligaciones a pagar	35554 50
Intereses y descuentos	20440 10
Comisiones	70 40
Liquidac. cuotas en retardo	59 50
Depositantes de valores al cobro	38224 65
Créditos recuperados	843 40
Multas	81 80
Cobro por cta. de terceros	59 58
Cuentas corrientes	21317 50
	1397143 34

Enrique Navarro Viola, presidente. — Eduardo Navarro, gerente. — Alejandro Stornelli, síndico.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 421-v-28 mayo.

«Unión»

Empresa de Lanchas y Remolcadores Sociedad Anónima

Defensa 435

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de los Estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que deberá celebrarse el 28 de Mayo de 1915, a las cuatro pasado meridiano, en el local de la sociedad, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Presentación y aprobación de la memoria y balance al 31 de Enero de 1915.

2º Elección de tres miembros faltantes del Directorio para llenar la vacante de un Director titular y dos Directores suplentes.

3º Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

4º Canje de acciones sujetas a caducidad por integradas, deduciendo intereses punitorios.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la presente asamblea.

Nota — Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad, con dos días de anticipación del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1915. — El Directorio.

10 Mayo. — Nº......-v-28 mayo.

"LA EDIFICADORA"

Avda. de Mayo 833 — 2º

Autorizada por el Superor Gobierno Nacional según Decretos de fechas 6 de Febrero 1885, 30 de Marzo 1900, 18 de Junio 1910, 20 de Julio de 1911 y 26 de Febrero 1914.

Capital autorizado	$	10000000 —
» subscripto	»	6000000 —
» realizado	»	5594950 —

Balance mensual de saldos al 30 de Abril de 1915 (31º Ejercicio 1º mes)

ACTIVO	$ m/n
Banco de la Nación Argentina	17554 78
Banco Español del Río de La Plata	511096 09
Accionistas	405050 —
Acciones Cooperativa Telefónica	580 —
Propiedades por Contratos	9667618 53
Hipotecas	50000 —
Obligaciones a Cobrar	13857 92
Muebles y Utiles	7845 —
Gastos de Instalación	5967 —
» del Empréstito	825791 29
» Generales	6207 35
Cambios y Comisiones	50091 33
53º Dividendo	270865 —
Depósito de Acciones	14500 —
Deudores Varios	5134 46
	11852158 75

PASIVO	$ m/n
Capital:	
16.412 acciones 1ª serie	
3.588 » 2ª »	
10 000 » 3ª »	
10.000 » 4ª »	
10.000 » 5ª »	
10 000 » 6ª »	
60.000 acc. de 100 $ c/u	6000000 —
Fondo de Reserva	600000 —
Obligaciones 1911 5 %	4125000 —
Empréstito	465625 —
Ganancias y Pérdidas	586250 71
Intereses	38114 87
Primas s/ acciones	9816 50
Dividendos Atrasados	4801 39
Garantías de Contratos	14500 —
Contratos en Proyecto	200 80
Acreedores Varios	7849 48
	11852158 75

Buenos Aires, 30 de Abril de 1915

Remigio Tomé, presidente. — Pedro Vaquer, gerente. — Luis Andrés Repetto, tesorero. — Vº. Bº.: César C. Corti, síndico.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 419-v-28 mayo.

Sciedad Anónima Terrenos de Golf en San Martín

Convocatoria

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Lunes 31 de Mayo de 1915, a las cuatro y treinta pasado meridiano, en el Salón del Restaurant «Café de París», calle San Martín Nº 113, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo 1915.

2º Elección de dos Directores y tres Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 12 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituida media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se hallen representadas. — El Directorio.

17 Mayo. — Nº 306-v-31 mayo.

La Compañía «Estancia Buena Vista»

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Mayo a las tres de la tarde en el local calle Reconquista número 144, Escritorio 12, con la siguiente:

Orden del día

1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentadas por el Directorio correspondiente al año fenecido al 31 de Marzo de 1915.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de tres Directores y un Suplente.
5º Elección del Síndico.
Mayo 12 de 1915. — El Directorio.
e. 14 Mayo — Nº 284-v-31 mayo.

———

«Banco Ganadero Argentino»
Belgrano 847

Segunda Convocatoria

No habiendo concurrido el número de accionistas requerido por los Estatutos para celebrar la Asamblea Ordinaria el día 12 del corriente, se convoca nuevamente para la reunión que se celebrará en las oficinas de este Banco, el día sábado 5 de Junio próximo, a las 8.30 p. m. Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el artículo 351 del Código de Comercio, las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la Convocatoria, serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado.

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la memoria y Balance General al 31 de Diciembre de 1914.
2º. Lectura del Dictamen del señor Síndico.
3º. Elección de tres Directores Titulares por dos años, y dos Directores Suplentes por dos años, un Síndico y un Síndico Suplente por un año.
4º. Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Nota: los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, de acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos, deberán depositar en la Dirección del Banco, hasta tres días antes del fijado para ésta, sus acciones. — El Director General.
21 Mayo — Nº 376-v-5 junio.

———

Euskal — Echea

Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el Art. 49 del Reglamento, se convoca a los señores Socios y Accionistas de esta Sociedad con derecho a voto, (artículo 11 de los Estatutos y 6 del Reglamento), a la Asamblea Ordinaria Anual que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 8 y 30 pasado meridiano, en los salones del «Centro Basko Francés», calle Moreno 1370, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria Administrativa.
2º Nombramiento de siete miembros, para integrar la Comisión Directiva, tres del Norte del Pirineo y tres del Sur, natural o descendientes, en reemplazo de los salientes señores Bernardo Navarlatz, Martín Errecaborde, doctor Pedro N. Eliçagaray, doctor Anselmo O. de Retana, Tiburcio Bustinza y Juan S. Jaca, y uno más del Sur del Pirineo por un año, en reemplazo del señor E. Eusebio Mendizábal, que nombrado el año pasado renunció; de seis suplentes de la Comisión Directiva; de diez miembros para la Comisión de Presupuesto; de seis para el Jurado, y de dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisadora de Cuentas, que llenen la misma condición de los miembros de la Directiva respecto a la naturaleza u origen.
3º Designación de dos Socios o Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1915. —Pedro Gorritepe, Presidente. — Tiburcio Bustinza, Secretario.
12 Mayo. — Nº 271-v-31 mayo.

Oxhídrica Argentina

Asamblea del 3 de Junio de 1915.

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Junio de 1915 a las 3 p. m., en su local calle Cavia 3231 (Palermo, antes 231) debiendo depositar los señores accionistas con tres días de anticipación las acciones en la Gerencia para tener derecho de asistir a la Asamblea.

Orden del día:

1º. Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1913 y al 31 de Diciembre de 1914.
2º. Elección de siete Directores titulares y dos suplentes.
3º. Elección de Síndico y Síndico suplente.
Buenos Aires, 21 de Mayo de 1915 — El Directorio.
22 Mayo — Nº 380-v-9 junio.

———

«La Unión Mercantil»
Compañía de Seguros

Sarmiento 662.
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de Junio próximo, a las 8,30 p. m., en el local Sarmiento 662, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, — inventario, — cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al XIV ejercicio.
2º Elección de cinco directores en reemplazo de los salientes.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la misma Asamblea, en representación de los accionistas.
Buenos Aires, 14 de Mayo de 1915. — El Gerente.
22 Mayo — Nº 377-v-9 junio.

———

Compañía Cinematográfica Argentina
Sociedad Anónima Limitada

1368 Alsina 1374

Buenos Aires

Convocatoria

De acuerdo con nuestros Estatutos, el Directorio tiene el honor de convocar a los señores accionistas, a una Asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el día ocho de Junio próximo a las 4 p. m., en nuestro local social Alsina 1374, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura de la Memoria referente al estado de la Sociedad.
2º. Disolución de la Sociedad, y designación de la persona o personas que se encargarán de su liquidación.
3º. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea.
Buenos Aires, 21 de Mayo de 1915 — El Director Gerente.
22 Mayo — Nº 387-v-8 junio.

———

Watson Gordoniz y Cía Ltda.

Sociedad Anónima Mercantil y Pastoril

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1915, a las 3 p. m., en su local calle Sarmiento Nº 339, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1915.
2º Repartición de utilidades.
3º Elección de un director, para reemplazar al saliente que se designará por sorteo.
4º Elección de síndico y suplente.
5º Designación de dos accionistas, que en representación de la Asamblea deben subscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Presidente.
24 Mayo — Nº 388-v-10 junio.

———

Automóvil Club Argentino

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día 9 de Junio de 1915, a las 9 p. m., en el local social, Rodríguez Peña 178, y en que deberá considerarse la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2º Memoria del ejercicio vencido.
3º Estado financiero.
4º Elección de nueve miembros de Comisión Directiva, en reemplazo de los que terminan su mandato.
El Presidente.
Art. 20 de los Estatutos. — Las Asambleas se considerarán en «quorum», con la presencia de veinticinco socios. — Si a la primera citación no concurriera este número, se citará nuevamente, con tres días de intervalo al menos, y la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria. — Las citaciones se harán personales y con transcripción del presente artículo y en tres diarios de la Capital, con quince días de anticipación para la primera citación.
24 Mayo — Nº 390-v-9 junio.

———

Instituto Biológico Argentino

Sociedad Anónima

Convocatoria

No habiendo podido celebrarse la Asamblea anunciada el día 21 de Mayo de 1915, por falta de número legal, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 3 de Junio de 1915, a las 5 p. m., en el local de la sociedad, calle Avenida de Mayo 1288, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 28 de Febrero y distribución de utilidades.
2º Renovación de tres titulares, en reemplazo de los señores Luis Dufaur, doctor Rodolfo Rivarola y doctor Arturo Enríquez.
3º Renovación de un director suplente, en reemplazo del señor Hugo Bagnardi.
4º Elección de los síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señores Félix Abrate y Antonio Ferrini, que han terminado su mandato.
Nota. — Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la oficina del instituto (Avenida de Mayo 1288), por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 30 de 1915. — El Directorio.
24 Mayo — Nº 395-v-3 junio.

———

Compañía de Tierras y Hoteles de Sierra de la Ventana

(Sociedad Anónima)

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Miércoles 16 de Junio a las cuatro pasado meridiano, en el local calle 25 de Mayo Nº 101 (escritorio de los señores S. B. Hale Cía. Ltda.) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Disolución anticipada de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 370 inciso 4º del Código de Comercio por no poder ella llenar el fin para que fué creada.
2º Aceptación de la renuncia presentada por el Directorio.
3º Nombramiento de nuevo Directorio ocho directores titulares, y dos suplentes cuyo Directorio debe practicar la liquidación de la Sociedad con las facultades que le acuerda el artículo 14 de los Estatutos, y además, con aquellas que la Asamblea crea conveniente conferirle.
4º Fijar la remuneración de los directores liquidadores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de los Estatutos.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, en el escritorio de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 158 (artículo 24 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1915. — El Contador.
Mayo 26 Nº 400-v-16 junio.

———

Banco Popular Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito (Ltda).

Bartolomé Mitre 370

Segunda convocatoria

Vigésima octava Asamblea General Ordinaria

No haibendo tenido lugar, por falta de número la Asamblea General Ordinaria, convocada para el Domingo 23 de Mayo, se cita nuevamente a los señores accionistas de este Banco, para el Domingo 6 de Junio próximo a las diez antemeridiano, en su local, calle Bartolomé Mitre 370, previniéndose que de acuerdo con el artículo 49 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con cualquier número de socios que concurra.

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y Balance.
2º Elección de síndico y suplente.
3º Elección de los socios que deben reemplazar a los directores siguientes que han terminado su mandato, de acuerdo con el Art. 57 de los Estatutos: señores Félix G. de Alzaga, Horacio J. Ferrari, José G. Balcarce, Dr. Eduardo Peña, Ingeniero Luis Valiente Noailles por fallecimiento del señor Leandro Lynch y por renuncia del doctor Pedro C. Iturralde.
4º Elección de cinco directores suplentes.
5º Designación de los socios que en representación de la Asamblea, deben subscribir el acta respectiva.
NOTA: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán hasta un día antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1915. — El Secretario.
26 Mayo Nº 396-v-6 junio.

———

Empleados de Banco

Sociedad Cooperativa Limitada

Segunda Convocatoria

No habiéndose inscripto el monto del Capital necesario (artículo número 36 de los Estatutos), para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el 15 del corriente, se cita nuevamente, en segunda convocatoria, para la que se celebrará el día 29 de Mayo corriente, a las 3 p. m., en el salón del 3er. piso del diario La Prensa para tratar la misma

Orden del día:

1º Discusión del proyecto de modificación de los Estatutos sociales, presentado por la Comisión Directiva.
2º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.
Se previene a los señores socios, que para poder asistir a la Asamblea, deberán solicitar la correspondiente boleta de entrada, en la Administración de la sociedad, Florida 588, hasta el día 26 de Mayo, a las 12 m.
Los poderes otorgados para representación y las boletas de entrada distribuídas para la asistencia a la primera Asamblea se declaran válidas para esta segunda convocatoria. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1915. — Carlos J. Botto, Presidente. — José Boccini, Secretario.
15 Mayo — Nº 298-v-29 mayo.

"AZUCARERA ARGENTINA"

SOCIEDAD ANONIMA

Rivadavia 666

Autorizada por Decreto del 11 de Abril de 1882, reformados sus estatutos el 16 de agosto de 1895, 30 de junio de 1902, 11 de enero de 1904, 2 de agosto de 1905, 25 de junio de 1909, 25 de abril de 1910, 27 de junio de 1911 y 24 de abril del año de 1912.

Capital autorizado	$ o/s	1.500.000
» subscripto	» »	1.500.000
» realizado	» »	1.500.000

Balance General al 31 de Diciembre de 1914.

Aprobado por la Asamblea General del 23 de Abril de 1915, sin modificación.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Debentures a emitir	500000 —	
Terrenos y plantíos	940850 71	
Edificios	383805 27	
Maquinarias	1208335 19	
F. C. Decauville y desvíos	50334 06	2198 90
Úttiles y materiales		558058 57
Animales y carros		165203 —
Existencia de azúcar, alcohol y "Molascuit"		3693797 43
Azúcar exportado, menos adelantos		526364 74
Gastos próxima cosecha		102129 72
Cuentas de hipotecas, Tucumán		611726 14
Adelantos próxima cosecha		286446 69
Pagos en anticipación		47555 24
Varios deudores		490575 63
Caja y bancos	6 03	75349 21
Conversiones	326215 17	
	3409546 43	6559405 27
PASIVO		
Capital autorizado	1500000 —	
Reserva legal	150000 —	
Reserva extraordinaria	137500 —	
Fondo de depreciación	570000 —	
Fondo de previsión		105000 —
Debentures	1000000 —	
Intereses s/ debentures		39772 73
Cuentas de hipoteca		230450 —
Varios acreedores	52046 43	4261114 54
Gastos a pagar		414143 55
Dividendos 1913, a pagar (1)		297102 36
Honorarios 1913, a pagar		28338 32
Ganancias y pérdidas		442085 66
Conversiones		741398 11
	3409546 43	6559405 27

(1) Véase memoria cap. «dividendos».

—GANANCIAS Y PÉRDIDAS—

DEBE	$ m/n
A Intereses y descuentos	34499 61
» Gastos de administración y legales, B/ Aires	39982 61
» Intereses sobre debentures	79545 46
» Deudores morosos	14044 52
» Fondo de depreciación: $ 50.000 o/s	113636 36
» Saldo	442085 66
	723794 22
HABER	
Por saldo del ejercicio anterior	94176 24
» ganancias del ejercicio de 1914	629617 98
	723794 22

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1915.

Víctor Negri, presidente —H. H. Leng, secretario.—Dr. Julio A. García, síndico.

Bueuos Aires, 15 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 424-v-28 mayo.

CAMPOS Y BOSQUES DE LORETO

SOCIEDAD ANONIMA

Aprobada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 30 de Abril de 1912

Copia del Balance practicado el 30 de Junio de 1913, correspondiente al ejercicio de 1912 a 1913

Aprobado sin reservas en la Asamblea General celebrada el 25 de Septiembre 1913

ACTIVO		$ o/s
Campos: su costo		99606 56
Edificios y construcciones su valor		12000 —
Alambrados su valor		3492 20
Aserradero a vapor:		
Valor de las maquinarias	15778 85	
» » » instalaciones	10650 —	26428 85
Rodados su valor		6165 92
Ganado:		
Valor de animales de consumo	128 —	
» » bueyes de trabajo	8075 —	
» » vacas	175 —	
» » caballos	635 —	9013 —
Materiales y elementos de trabajo su valor		5640 55
Muebles y útiles su valor		1656 60
Maderas:		
Valor en vigas labradas	8639 80	
» » maderas aserradas	28387 54	
» de cargamentos a liqr. en Buenos Aires	37056 —	74083 34
Mercaderías valor de las existentes		944 79
Chacras su valor		550 —
Forrajes » »		150 —
Construcción del ferrocarril gastos del replanteo		739 11
Caja y Bancos existencia		295 68
Obligaciones a cobrar saldo		1065 03
Cuentas personales »		9769 15
Pérdidas y ganancias » deudor		64744 41
		316345 19
PASIVO		
Capital subscripto realizado		200000 —
Irazu y Pous saldo		27437 89
Aceptaciones »		15152 —
Cuentas carrientes saldo		6309 13
Irazu y Cía. saldo		54316 50
López y Pérez Camino sus entregas a cuenta de consigns		13129 67
		316345 19

Copia de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ o/s
Amortización por desmérito de materiales, herramientas, maquinaria, etc	6149 43
Diferencias de cambio	25344 81
Ganado: disminución por mortandad o extravío	2195 15
Gastos de administración	17581 13
Gastos de constitución	2064 24
Gastos de producción	14242 —
Intereses y descuentos	12468 06
Incobrables	6420 50
	86465 32
HABER	
Maderas: beneficio	20895 40
Mercaderías »	647 07
Chacras »	178 44
Saldo deudor	64744 41
	86465 32

Antonio Paul Maire, presidente.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 425-v-28 mayo.

Compañía de Electricidad de Dolores

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado certificados de acciones por el monto suficiente para la asamblea que debía celebrarse el 30 de Abril de 1915, el Directorio, de acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, convoca nuevamente a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el 29 de Mayo de 1915, en el local de la Compañía, calle Corrientes 651, a las 6 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al primer ejercicio (1914).

2º Nombramiento de un Director en sustitución del señor Ezio Bellelli, dimitente.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de los señores Julio Poli y Francisco Cavassa, por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para redactar, aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Compañía, Corrientes 651, hasta tres días antes de la reunión, los certificados de acciones. —Buenos Aires, Mayo 19 de 1915.—El Director y Secretario.

20 Mayo. — Nº 348-v-29 mayo.

Compañía de Electricidad de Corrientes

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado certificados de acciones por el monto suficiente para la asamblea que debía celebrarse el 30 de Abril de 1915, el Directorio, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, convoca nuevamente a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el 29 de Mayo de 1915, en el local de la Compañía, calle Corrientes 651, a las 3 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al primer ejercicio (1914).

2º Nombramiento de dos Directores en sustitución del señor Ezio Bellelli, dimitente, y Arturo F. Bono, fallecido.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de los señores Julio Poli y Francisco Cavassa, por terminación de su mandato.

4º Designación de dos accionistas para redactar, aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Compañía, Corrientes 651, hasta tres días antes de la reunión, los certificados de acciones. —Buenos Aires, Mayo 19 de 1915.—El Director y Secretario.

20 Mayo. — Nº 347-v-29 mayo.

"CAFE PAULISTA"

SOCIEDAD ANONIMA

Salta 461/73—Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 del mes de Enero de 1912

Inscriptos los Estatutos en el Registro Público de Comercio el 9 de Marzo de 1912

Capital autorizado ... $ c/l 2.000.000 —
» subscripto y realizado.............. $ c/l 1.000.000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1914, aprobado unánimemente sin reparos en la Asamblea General ordinaria celebrada el día 4 de Mayo de 1915

ACTIVO	$ m/n
Maquinarias, instalaciones, etc.	483149 61
Llave de negocio..........	630000 —
Títulos y valores..........	11676 77
Propiedad..............	124289 62
Mercaderías..............	166237 54
Saldos deudores..........	142750 85
Caja y Bancos............	48604 56
Seguros en suspenso......	3530 60
	1610239 55

PASIVO	$ m/n
Capital subscripto..........	1000000 —
Fondo de amortización......	250000 —
» » reserva..........	20900 75
Varios acreedores..........	138060 54
	1408961 29
Ganancias y pérdidas.......	201278 26
	1610239 55

GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1914

DEBITO	$ m/n
A Sueldos..................	113884 62
» Gastos generales, propaganda, etc	218927 49
A Gastos preliminares (saldo)	2277 88
	335089 99
Saldo....................	201278 26
	536368 25

CREDITO	$ m/n
Por saldo del año 1913....	14167 58
» Ganancia bruta........	521928 16
» varios...............	272 51
	536368 25

O. Alves de Lima, presidente.—O. Alves de Lima, Jr. secretario.— V.º B.º: J. Monteith Drysdale, síndico

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

N. 398-v-28 mayo.

Sociedad Franco Argentina de Contadores de Coches Taxímetros
Sociedad Anónima
Capital: 1.450.000 francos
Casa Matriz Boulevard Haussmann 43, París

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Junio de 1915, en la Casa Matriz.

Orden del día:

1º Memoria del Director.
2º Informe del Síndico.
3º Balance del ejercicio 1913/1914.
4º Repartición de las utilidades.
5º Nombramiento del Síndico.
6º Nombramiento de un Director.

Las acciones pueden depositarse en la Administración de la Sucursal en Buenos Aires, Falucho 52. — El Gerente.

11 Mayo Nº 263-v-31 mayo.

Plantadora Isleña
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, para una Asamblea Extraordinaria, para el día 4 de Junio próximo, a las 2 p. m., que tendrá lugar en su local, calle Cangallo 085, para tratar la siguiente

Orden del día:

Aumento de capital. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1915. — El Director-Gerente.

20 Mayo. — Nº 345-v-1º junio.

LA AGRICOLA

Compañía de Seguros

Avenida de Mayo 945

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 16 de Mayo de 1905.

Capital autorizado: $ 1500000 — en 5 Series de 600 Acciones c/u.

Capital realizado: $ 1000000 — en 600 Acciones Serie A, 600 Serie B, 600 Serie C, y 200 Serie D.

Balance trimestral cerrado el 28 de Febrero de 1915

DEBE	$ m/n
Acciones	500000 —
» en garantía	45000 —
Hipotecas y préstamos......	101986 38
Banco Británico...........	113 51
Fracciones de Acciones.. ...	7500 —
Banco Español Cta. Cte....	200 81
Siniestros................	296334 59
Títulos y propiedades.......	481179 60
Ejercicio 1911 y 1912... ..	64170 21
Muebles y útiles	1247 88
Banco Español, Rosario...	211 22
Nuevo Banco Italiano.......	3920 16
Banco de la Nación........	14413 83
Comisiones y participaciones	6065 66
Documentos y créditos pendientes................	39388 01
Gastos generales..........	9424 88
Sueldos.................	31040 —
Gastos de viaje e Inspección..................	4170 55
Impresos y propaganda.....	5536 74
Patentes y derechos........	2227 90
Caja	1326 18
Letras a cobrar...........	649319 96
Banco Español, Cta. Gerencia.....................	431 66
	2265209 73

HABER	$ m/n
Capital..................	1500000 —
Acciones en depósito......	45000 —
Reaseguros................	82730 25
Acreedores varios..........	585 31
Cta. gastos A. Spuler.....	371 48
Cta. » G O. Philipps	350 —
Primas...................	507856 62
Letras a pagar	57712 35
Cta. gastos A. Damiano ...	16 60
Indemnizaciones	66126 18
Intereses, descuentos y alquileres	4282 56
Agencias.................	178 38
	2265209 73

Miguel Camuyrano, presidente.—Flaminio Miotti, gerente.—Juan B. Chiodi, contador.—Ernesto Lalanne, tesorero.—Julián Frers, síndico.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 402 v-28 mayo

«Proveedor Argentino»
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas de esta Institución para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo a las cuatro pasado meridiano, en su local, Rivadavia 1255, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, inventario y Balance General del 31 de Marzo de 1915 e informe del señor síndico.
2º Asignación del señor Director Gerente, s/art. 19 de los Estatutos.
3º Reforma de los Estatutos Sociales.
4º Elección del síndico titular y suplente, para el ejercicio 1915 a 1916.
5º Designación de dos señores accionistas de la Asamblea para firmar el acta.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Directorio.

11 Mayo Nº 259-v-29 mayo.

GRAN DESTILERIA DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Calle Salta 1827

Autorizada el 29 Febrero 1896

Capital autorizado...... $ o/s 400.000 — Enteramente realizado

Balance General al 31 de Diciembre de 1914

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29 Abril de 1915.

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Conversión....	400000 —	
Inmuebles......		297995 —
Materiales y mobiliario......		86500 —
Mercaderías generales......		331797 06
Caja...........		4745 70
Bancos..........		96594 48
Efectos a recibir		25429 02
Títulos en cartera...........		7350 40
Defensa fábrica de alcohol...		13110 —
Cuentas varias de consignación.........		5629 37
Casa de París..		136363 64
Deudores varios		145641 50
Ganancias y pérdidas, saldo deudor......		72176 95
	400000 —	1223333 12

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital........	400000 —	
Conversión......		909080 —
Reserva legal...		86567 64
Reserva de metalización.....		100000 —
Reserva de previsión.......		99399 73
Cuenta de consignaciones...		5629 37
Acreedores varios.......		22656 38
	400000 —	1223333 12

S. E. u O.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1914

Eduardo Rocha, presidente.— Jacinto Rocha, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio 1914

DEBE	$ m/n
Sueldos................	77866 50
Comisiones...............	25246 70
Rebajas y descuentos.......	20550 94
Gastos de viaje...........	16041 59
Gastos de fábrica y combustible..........	6117 84
Publicidad y gastos de escritorio...............	14321 75
Alquileres y contribuciones...	5381 80
Material rodante y caballeriza	5050 39
Seguros..................	4688 20
Amortizaciones............	5000 —
Saldos pasados a pérdidas..	43013 78
Varios..................	11064 49
Diferencias de cambio......	992 62
	235336 60

HABER	$ m/n
Rebajas y descuentos......	7181 87
Intereses y varios..........	16339 96
Beneficio bruto s/ mercaderías..................	139637 82
Balance, saldo deudor......	72176 95
	235336 60

S. E. ú O.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1914

Eduardo Rocha, presidente.— Jacinto Rocha, síndico.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 408-v-29 mayo

Banco Proveedor del Río de la Plata

Sarmiento 757

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación el 11 de Septiembre de 1907

Capital Autorizado.... $ m/n 1.500.000
» Subscripto..... » » 1.366.800
» Realizado...... » » 1.357.210

Balance trimestral de saldos al 30 de Noviembre de 1914

DEBE		$ m/n
Acciones...................		133200 —
Accionistas.................		9590 —
Caja y Bancos:		
Caja.... ...	16095 61	
Bancos.......	6802 74	22898 35
Instalaciones		39268 19
Muebles y Utiles...........		17443 76
Valores en Custodia........		124280 —
» » Garantía......		9861 60
Terrenos La Plata..........		100609 48
» Belgrano		1441822 24
» Estomba.........		16434 36
Obligaciones a Cobrar......		580401 24
Títulos de Renta....		12000 —
Valores al Cobro por Cta. de Terceros		841 02
Gastos Generales..........		17923 13
Diversos...................		192480 52
		2719053 89

HABER	$ m/n
Capital...................	1500000 —
Depósitos a Plazo Fijo......	7136 33
Obligaciones a Pagar..... .	165000 —
Hipotecas.................	660157 37
Bonos en Circulación.......	1376 78
Cheques en Circulación.....	24729 37
Dividendos................	9497 46
Caja de Ahorros de Empleados.......	6654 66
Comisión sobre Cheques....	1255 37
» de Agencias.	1935 24
Intereses y Descuentos .. .	7359 72
Primas Reembolsables......	31848 92
Depositantes de Valores....	134141 60
» » Valores al Cobro.....................	841 02
Diversos..................	167120 05
	2719053 89

Gmo. Arning (hijo), presidente. — A. Villalba, gerente.—Julio G. Feltscher, contador,—P. Haspeg, síndico.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorizaciión el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 415-v29 mayo.

Compañía Unida de Irrigación, del Chubut

Gaiman—Chubut
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Unida de Irrigación del Chubut, a la Asamblea General Anual que tendrá lugar en Gaiman, el día sábado 29 (veintinueve) del corriente, a la una de la tarde.

Asuntos a tratar:

1º Aprobar o modificar el balance del año.
2º Lectura de la memoria del Directorio y síndicos.
3º Elegir siete miembros para el Directorio y dos para síndicos. — Los salientes del Directorio son los señores: Elías Owen, David S. Jones, Luis P. Jones, Castro David, Edward Williams, Thomás Jones, y Luther Lloyd Jones, y los síndicos los señores Jhon Howell Jones, y Jhon G. Jones.
4º Aprobar los reglamentos generales de los ramales.
5º Resolver sobre la conveniencia de tener la cuenta de los tres ramales a cargo de un sólo contador.
6º Determinar la renumeraciones del Directorio y síndico.
7º Cualquier otro asunto de interés general a los socios.

Gaiman—Chubut, Mayo 8 de 1915. — Hughs Griffith, Secretario.

19 Mayo — Nº 327-v-28 mayo.

THE SMITHFIELD & ARGENTINE MEAT Co. LTD

Buenos Aires, Sarmiento Nº 459

Casa Matriz: 58 West Smithfield, Londres

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación el 3 Abril de 1903

Balance General al 31 de Diciembre de 1914, Casa Matriz

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas efectuada en Londres, el 27 de Abril de 1915

ACTIVO	$ o/s	$ o/s
Capital invertido en fábricas, edificios, instalaciones y maquinarias según Balance al 31 de Diciembre de 1913.	1046855 48	
Capital invertido durante el año	56407 97	1103263 45
Terrenos según valuación	281232 92	
Terreno comprado durante el año	20785 59	302018 51
Instalaciones y hacienda en Copiapó		56915 46
Materiales, herramientas, otros artículos en almacén y en tránsito		282611 15
Muebles y útiles en Londres y Argentina		8683 56
Haciendas y productos varios en depósito y en tránsito	1574039 33	
Menos: por anticipos recibidos sobre embarques	839252 80	734786 53
Varios deudores en Londres y Argentina		232213 49
Depósitos y seguros		237 94
Caja y Bancos		97710 13
		2818440 22
PASIVO		
Capital autorizado	1764000 —	
Capital emitido		1638000 —
Letras a pagar		510208 63
Dividendos impagos		911 48
Varios acreedores Londres y Argentina		272870 96
Cuenta reserva terrenos	168451 12	
Cuenta reserva depreciación de edificios y maquinarias	72943 42	
Cuenta reserva seguros	35280 —	276674 54
Giros en descubierto en la Argentina		93735 56
Ganancias y pérdidas	129691 02	
Menos saldo débito del año anterior	103651 97	26039 05
		2818440 22

Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ o/s
Honorarios del Directorio en Londres	5040 —
Honorarios del Directorio local	1260 —
Honorarios a los interventores	264 60
Alquileres y sueldos	11291 97
Gastos de impresión, papelería, correspondencia y General	1582 75
Impuestos Internos	1169 70
Saldo al Balance General	129691 02
	150300 04
HABER	
Saldo de la cuenta explotación	150257 33
Derechos de transferencia	42 71
	150300 04

Tomás Lloyd, director residente y síndico.—E. D. Greenwood, contador.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

N. 431-v-28 mayo.

PALAIS DE GLACE

Sociedad Anónima

Domicilo Posadas y Junín

Capital autorizado: m/n 650000 —

Autorizada por Decreto de 7 de Septiembre de 1909, y 27 de Junio de 1911

Balance anual al 31 de Diciembre de 1914

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea de 7 de Mayo de 1915

ACTIVO	$ m/n
Edificio, muebles y máquinas saldo	705750 93
Obligaciones a cobrar saldo	22400 —
Caja, existencia	1936 55
	730087 48

PASIVO	$ m/n
Capital pagado	466000 —
Dividendos, saldo a pagar	2750 —
Obligaciones a pagar, saldo	107996 65
Fondo de reserva, saldo	79500 —
» » previsión, saldo	59018 34
Ganancias y pérdidas, saldo	14822 49
	730037 48

DETALLE DE LA CUENTA GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE	$ m/n
Impuestos, saldo	1333 67
Intereses, »	4733 46
Gastos generales, saldo	6442 53
Sueldos, saldo	12066 —
Utilidades, saldo	14822 49
	39398 15

HABER	$ m/n
Boletería, bar, patines, etc.	39398 15
	39398 15

Buenos Aires, Marzo 25 de 1915

C. R Larreta, presidente — Hor. F. Guerrico, tesorero. — C. P. Lumb, síndico.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 430 28 mayo.

GOTUSSO Y CÍA.

Compañía Industrial, Ganadera y Mercantil

SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: en Buenos Aires, Defensa Nº 127

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en Noviembre 4 de 1910.

Capital autorizado ... $ m/n 5.000.000.—
» emitido....... » » 3.000.000.—
» subscripto y realizado.. .... » » 2.990.200.—

Balance trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1915

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones		2009800 —
Estancias, Campos e Inmuebles		2565033 28
Estancias, Cuenta movimiento		590991 86
Flotilla, Cuenta costo y conservación		379820 42
Sucursal en Empedrado		191368 95
Títulos en Garantía (del Directorio)		90000 —
Gastos e Intereses		89806 25
Caja y Bancos		3054 27
Deudores Varios	14 25	43237 51
Gastos de Instalación		9120 89
Flotilla, Cuenta movimiento		4692 55
Muebles y Utiles		2593 55
Remolcador Correntino, cuenta movimiento		2879 91
Canoa y Balanzas		496 64
Publicidad y avisos		361 10
Mercaderías en depósito		223 42
Mercaderías		345 01
Banco de la Provincia, (Cuenta, valores, cobrar)		4000 —
Obligaciones a cobrar		16000 —
Cuenta cambios	200156 65	
	200170 90	6003825 61

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital		5000000 —
Fondo de previsión		17190 95
Fondo de réserva		8526 30
Fondo de auxilios a empleados		6466 16
Títulos en depósito (del Directorio)		90000 —
Obligaciones a pagar	2200 —	159824 78
Acreedores Varios		195486 31
Hipotecas	197970 90	
Estancia Rincón de Luna, cuenta movimiento		71177 69
Dividendos años 1912/1913		253 50
Ganancias y pérdidas		04
Consignaciones		34 55
Cuenta cambios		454865 33
	200170 90	6003825 61

Buenos Aires, Mayo 14 de 1915

Francisco Gotusso, presidente.—G Del piano, secretario.—Juan Meffert, tesorero.—Alejo López Lecube, síndico.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 19 5

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 423-v-31 mayo.

"LA SANITARIA ARGENTINA"

Sociedad Anónima de auxilios para Enfermos

Oficinas: Belgrano Nº 1954

Autorizada por Decreto del S. Gobierno de la Nación de fecha 21 Agosto 1906

Capital autorizado....... .. $ 250000 m/n
» subscripto .... » 147400 »
» realizado .... » 147400 »

1a, 2a y parte de la 3a serie de $ 50000 m/n c/u

Balance Trimestral al 30 de Abril de 1915

DEBE	$ m/n
Acciones a emitir	102600 —
Gastos de Instalación	24722 64
Títulos y Acciones	1277 36
» en Depósito	30700 —
Inmuebles	48804 58
Propiedad Cangallo y Almagro	116970 95
Muebles y Utiles	8707 31
Comisiones y Corretajes	27724 30
Dentistas, Masagistas y Flebótomos	2681 50
Intereses y Descuentos	1870 16
Sanatorio	3688 —
Ampliaciones y Refacciones Belgrano 1954	4650 32
Instrumentos y Aparatos de Cirujía	10263 04
Muebles y Utiles Anexo	5160 55
Obligaciones a Cobrar	266 —
Alquileres	5507 80
Material Sanitario	27375 87
Gastos Generales Anexo	13660 48
Médicos	62653 30
Subsidios	4827 —
Partos	5368 —
Gastos Generales y Sueldos	45844 41
Medicamentos	59343 09
Caja y Bancos	6881 65
	621548 31

HABER	$ m/n
Capital	250000 —
Saldo Cange Acciones La Universal	177 73
Fondo de Reserva	15475 98
Títulos en Garantía	30700 —
Depósito de Alquileres	70 —
Hipotecas	33178 25
Cuenta Nueva	9283 10
Dividendo 7º Ejercicio	74 —
Acreedores Varios	325 —
Entradas del Anexo	46441 25
Abonados	235823 —
	621548 31

José B. Pita, presidente.—A. M. Gutiérrez, director-gerente.—Donato Calabrese, tesorero.—F. I. Vega, contador.—Enrique J. Aime, síndico.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 422-v-31 mayo.

Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Balcarce 278, Escritorio Nº 300, a las 4 p. m., del día 31 de Mayo de 1915, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance y cuentas de ganancias y pérdidas del tercer ejercicio.

2º Elección de cinco directores titulares.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para subscribir por delegación de la Asamblea, el acta correspondiente.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o certificados bancarios en la caja social, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la Asamblea.

Siendo ésta una segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá de acuerdo con el artículo 20 del Estatuto Social. — Mayo 18 de 1915. — El Directorio.

19 Mayo — Nº 328-v-31 mayo.

Compañía Auto Taxi-Remise

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de conformidad con el Artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local, calle Libertad 477, 1er. piso, el día 1º de Junio próximo, a las tres pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la conducta del Directorio y de las gestiones judiciales, solicitando convocatoria general de acreedores de la Sociedad.

2º Aprobación del arreglo extrajudicial celebrado por el Directorio con los acreedores de la Sociedad.

3º Elección de un Director Suplente en reemplazo del señor Luis Nogués, que renunció.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán solicitar la correspondiente boleta de ingreso en la Administración de la Sociedad, Santa Fe 2348. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1915. — El Directorio.

17 Mayo. — Nº 307-v-1º junio.

Los Andes
Compañía Argentina de Seguros

Avda. de Mayo 1034 U. T. 3201 -Libertad

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 11 de Junio, a las 3 de la tarde, en el local social, Avenida de Mayo 1034 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 3er. ejercicio terminado el 30 de Abril de 1915.

2º. Distribución de las utilidades.

3º. Elección de cuatro directores, síndico titular y suplente.

4º. Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos deberán depositar sus acciones, o certificados de acciones, en las oficinas de esta Compañía, por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1915. — El Gerente.

20 Mayo — Nº 363-v-11 junio.

Haras Pelayo

Sociedad Anónima

Convocatoria

Llámase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo, a las 3 p. m., en su domicilio, Bartolomé Mitre 371, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y Balance anual presentado el 31 de Diciembre de 1914.

2º Nombramiento de 3 Directores titulares.

3º Nombramiento de Síndico.

4º Nombrar dos señores accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1915. — El Director, Gerente.

27 Abril Nº 105-v-28 mayo.

Banco Económico Argentino

Sociedad Anónima y Cooperativa de Crédito (Limitada)

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 3 de Mayo de 1910.

Mayo 15 de 1915. — Señores Accionistas: Se convoca a Vds. para la 5ª asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, a las 8 pasado meridiano, en el local del Banco, Esmeralda 690, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Discutir, aprobar o modificar: el inventario, balance general, memoria e informe del Síndico, correspondiente al quinto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1915.

2º Elección de dos Directores titulares y un Director suplente, por el término que falte a los anteriores para terminar su mandato; un Síndico titular y un Síndico suplente.

3º Aprobación del acta de la asamblea.

Se previene a Vds. que, a los efectos de concurrir a la asamblea, deberán munirse de la tarjeta de entrada con anticipación, conforme a lo establecido en los Estatutos, (artículo 38).

No podrán asistir a ella los señores accionistas que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la sociedad, Art. 37. — Manuel Pugno, presidente. — Inocencio Mendiburu, secretario.

20 Mayo. — Nº 352-v-7 junio.

«Banco Agrícola Comercial del Río de la Plata»

Asamblea Extraordinaria

El Presidente, miembros del Directorio y Síndico que firman, convocan a los señores Accionistas a la Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, en las oficinas del Banco, Sarmiento 459, Departamento 4, con la siguiente

Orden del día:

a) Dar cuenta del estado de la liquidación.

b) Resolver la integración del Directorio o la designación de una Comisión para atender a los asuntos aún pendientes, con la remuneración fijada anteriormente.

c) Resolver sobre los reclamos de dividendos no cobrados en su oportunidad y el destino a darle a los fondos correspondientes a este concepto.

d) Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas del Banco, quince días antes del señalado para la Asamblea, que sin este requisito será de todo punto inútil el presentarse. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1915.

1º Mayo.— Nº 159-v-31 mayo.

Sociedad Anónima Fundición y Talleres «La Unión».

Se avisa a los Sres. accionistas que desde la fecha se pagan los dividendos correspondientes al 8º ejercicio todos los días hábiles de 10 a 11 a. m., en el escritorio de los Sres. Leng Roberts y Cía., Bartolomé Mitre 376. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1915. — El Secretario.

27 Mayo Nº 418-v-29 mayo.

Argentinisches Wochen y Tageblatt
Sociedad Anónima — Domicilio Tucumán 307/09 — Buenos Aires.

Estatutos aprobados por Decreto del S. G. de la Nación en Mayo 17 de 1904
Capital autorizado y realizado: $ 50.000
Obligaciones emitidas: $ 50.000

Por la presente se convoca a los tenedores de obligaciones a la asamblea general que tendrá lugar el día Domingo 13 de Junio de 1915 en el local del diario, calle Tucumán 307 a las 9 a. m.

Orden del día:

1º. Informe del fideicomisario.

2º. Destrucción de las obligaciones sorteadas Nº 93 y 98.

3º. Elección del Fideicomisario.

Se ruega puntual asistencia.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1915. — El Fideicomisario — El Secretario.

23 Mayo — Nº 426-v-12 junio.

Argentinisches Wochen y Tageblatt
Sociedad Anónima — Domicilio Tucumán 307/09 — Buenos Aires.

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la XXVIª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la casa del diario calle Tucumán 307 el día Domingo 13 de Junio a las 9 y 1/2 a. m.

Orden del día:

1º. Lectura del acta de la última asamblea general ordinaria.

2º. Presentación de la memoria y balance del último ejercicio 1914/15 y propuesta sobre distribución del dividendo.

3º. Elección del Síndico y Suplente.

Se recomienda puntual y numerosa asistencia.

Buenos Aires, Mayo 25 de 1915. — El Presidente — El Secretario.

Nota: La Administración del Argentinisches Wochen und Tageblatt informa a los tenedores de acciones y obligaciones que todavía no cobrarán los dividendos e intereses de los últimos, que lo hagan en tiempo útil, porque caducan a los cuatro años, de acuerdo con el artículo 847 inciso 2º del Código de Comercio.

28 Mayo — Nº 427-v-12 junio.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase a licitación pública durante 30 días, para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales durante el 2º semestre del año 1915. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m. a 6 p. m. a la Dirección Administrativa, calle Reconquista esquina Corrientes (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 4 de Junio próximo, a las 9 de la mañana. Las muestras pueden verse en la oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, calle Balcarce Nº 560, de 11 a. m. a 6 p. m.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-4 junio.

Policía de la Capital

El día 5 de Julio del corriente año a las tres pasado meridiano, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, donde se abrirán las propuestas respectivas, la licitación para la provisión de paños, telas y demás artículos con destino a la confección de uniformes de invierno de 1916, para todo el personal de empleados y agentes. Pliego de condiciones a disposición de los interesados, en la misma División. — Buenos Aires, Abril 26 de 1915.

v-5 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Contribución de Pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles:

Canning de Loyola a Jufré, Warnes de Godoy Cruz a Vías F. C. O., Moreno de Balcarce a Defensa, Giribone de Estados a Ushuaía, Dorrego de Warnes a Martínez Rozas, Avellaneda de Nazca a Helguera, Luzuriaga de Vélez Sársfield a Uspallata, Directorio de Rivera Indarte a Pedernera, Luzuriaga de Uspallata a Los Patos, Caseros de Avenida Arena a San Francisco, Caseros de Liniers a Maza, Caseros de Loria a Liniers, Directorio de E. Bonorino a Membrillar, Lavalleja de Camargo a Atacama, García Del Río de Cabildo a Amenábar, Sanabria de Marcos Sastre a Nogoyá, Av. Alvear de Lafinur a Avenida Sarmiento, Avenida Alvear de Malabia a Lafinur, Av. Alvear de Ugarteche a Malabia, Dorrego de Caldas a Otero, Dorrego de M. Rosas a Otero, Directorio de Membrillar a R. Indarte, Luzuriaga de Los Patos a Avenida Alcorta, Fernández Enciso de Nueva York a Asunción, Directorio de Pedernera a Varela y Lavalleja de Warnes a Camargo, para que concurran a la Oficina Recaudadora, a fin de abonar las cuentas que les corresponda por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados, que el vencimiento del primer servicio semestral ha sido fijado para el día 15 de Junio de 1915, y los que no concurran a abonar sus cuotas antes de dicha fecha, incurrirán en la multa que determina la ley respectiva sobre afirmados.—Buenos Aires, Mayo de 1915. —El Jefe.

v-29 mayo.

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles:

Pareja de Bahía Blanca a Mercedes, Alberti de Garay a Inclan, Murguiondo de Directorio a Areco, El Cano de Triunvirato a Avenida del Campo, Venezuela de Avenida La Plata a Treinta y Tres, Bahía Blanca de Pareja a Nueva York, Jonte de Segurola a Sanabria, Warnes de Vías F. C. O. a Dorrego, Canning de Jufré a Rivera, Corrientes de San Martín a Esmeralda, Cevallos de Estados Unidos a Carlos Calvo, Mercedes de Avenida Nacional a Pareja, Avenida Presidente Roca de Alsina a Moreno, Murguiondo de Provincias Unidas a Areco, Los Patos de Santa Cruz a V. Sársfield, Giribone de Dorrego a Estados, Giribone de Ushuaía a Maure, Rivera de Andrés Arguibel a Carranza, Santa Cruz de Caseros a Patagones, Santa Cruz de Patagones a Uspallata, Santa Cruz de Uspallata a Los Patos, Centenera de Directorio a Tejedor, Centenera (e) Estrada y Propiedades Particulares, Centenera de Tejedor a Estrada, Centenera de Zubiría a Avenida Alberdi (Avenida Campana), Centenera de Salas a Estrada, Centenera de Asamblea a Salas, Tellier de Arrecifes a Merlo, Directorio de Carabobo a Lautaro, Directorio de Lautaro a E. Bonorino, García del Río de Amenábar a Pinto, Sanabria de Jonte a Santo Tomé, Sanabria de Santo Tomé a Marcos Sastre, Sanabria de Nogoyá a Tres Cruces, Caseros de Rioja a Loria, Perdriel de Patagones a Los Patos, Perdriel de Uspallata a Avenida Alcorta, Progreso de Alberti a Jujuy, Cangallo de 25 de Mayo a Florida, para que concurran a la Oficina Recaudadora, a fin de abonar las cuentas que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral venció el día 15 de Diciembre de 1914, y los que no concurran antes del 15 de Junio próximo, incurrirán en la multa que determina la ley respectiva, sobre afirmado. — Buenos Aires, Mayo de 1915. — El Jefe.

v-29 mayo.

Licitación

Llámase a licitación para la provisión de artículos de fideería, durante el 2º semestre del año en curso.

Tendrá lugar el día 3 de Junio próximo a la 1 y 30 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 25 de 1915.

v-3 junio.

Llámase a licitación para la provisión de leche a los Hospitales Municipales, durante el segundo semestre del corriente año.

Tendrá lugar el día 4 de Junio próximo a las tres pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1915.

v-4 junio.

Llámase a licitación para la provisión de carne vacuna y ovina, durante el segundo semestre del corriente año.

Tendrá lugar el día 4 de Junio próximo a las 2 y 30 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires. Mayo 26 de 1915.

v-4 junio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de tienda, durante el segundo semestre del año en curso.

Tendrá lugar el día 4 de Junio próximo a las 2 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires Mayo 26 de 1915.

v-4 junio.

Llámase a licitación para la provisión de gasa hidrófila, con destino a la Asistencia Pública, durante el año en curso.

Tendrá lugar el día veintinueve del corriente, a las diez ante meridiano.

El pliego de condiciones puede con-

sultarse en la Oficina de Licitaciones. —Buenos Aires, Mayo 20 de 1915.
v-29 mayo.

———

Llámase a licitación para la provisión de 24 Planchas de Goma colorada, con destino a la Administración General de Limpieza.
Tendrá lugar el día 28 del corriente, a las 2 p. m.
El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1915.
v-28 mayo.

———

Llámase a licitación para la provisión de Materiales con destino a la ejecución de trabajos en los Mataderos de Liniers.
Tendrá lugar el día 28 del corriente, a las 2,30 p. m.
El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1915.
v-28 mayo.

———

Llámase a licitación para la provisión de artículos de almacén durante el segundo semestre del año en curso.
Tendrá lugar el día 4 de Junio próximo a la 1 y 30 p. m.
El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 25 de 1915.
v-4 junio.

———

Llámase a licitación para la provisión de madera dura, durante el segundo semestre del corriente año.
Tendrá lugar el día 3 de Junio próximo a las 3 p. m.
El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 25 de 1915.
v-3 junio.

———

Llámase a licitación para la provisión de artículos de Escobería, durante el segundo semestre del corriente año.
Tendrá lugar el día 3 de Junio próximo a las 2 y 30 p. m.
El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 25 de 1915.
v-3 junio.

———

Llámase a licitación para la provisión de huevos y conejos durante el tercer trimestre del corriente año.
Tendrá lugar el día 3 de Junio próximo a las 2 p. m.
El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 25 de 1915.
v-3 junio.

———

Llámase a licitación para la provisión de artículos de Talabartería durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo a las 10,30 a. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1915.
v-5 junio.

———

Llámase a licitación para la provisión de artículos de Ferretería y Pinturería durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo a las 10 a. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1915.
v-5 junio.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a propuestas privadas para el día 2 de Junio próximo a las dos de la tarde, para la provisión de drogas destinadas al consumo de las Asistencias Públicas de los Territorios Nacionales, en un semestre.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados, en la Secretaría Administrativa, en presencia de los interesados. — El Secretario.
v-2 junio.

———

Llámase a propuestas privadas para el día tres de Junio próximo a las dos de la tarde, para la provisión de útiles de cirujía, destinados al consumo de las Asistencias Públicas de los Territorios Nacionales, en un semestre.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados, en la Secretaría Administrativa, en presencia de los interesados. — El Secretario.
v-3 junio.

———

Llámase a propuestas privadas para el día cuatro de Junio a las dos de la tarde, para la provisión de útiles de curación destinados al consumo de las Asistencias Públicas de los Territorios Nacionales, en un semestre.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados, en la Secretaría Administrativa, en presencia de los interesados. — El Secretario.
v-4 junio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación para la provisión de comestibles, combustibles, materiales de zapatería y otros artículos de consumo, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva (Provincia de Córdoba), y Asilo Colonia Regional de Niños Retardados en Torres (Provincia de Buenos Aires), durante el segundo semestre de 1915. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 1º de Junio próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Abril 28 de 1915. — El secretario.
v-1º junio.

———

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Provincia de Córdoba).
Llámase a licitación pública para la provisión de leche y hacienda vacuna en pie, por los meses de Junio a Diciembre de 1915. Tendrá lugar en dicho Establecimiento el día 7 de Junio de 1915, a las 5 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes.
Oliva, Mayo 4 de 1915. — El médico interno.
v-7 junio.

———

Asilo Colonia Regional de Niños Retardados, en Torres

Se llama a licitación pública para la provisión de leche y manteca, carne vacuna y ovejuna, para el segundo semestre del año 1915. Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, (Calle Belgrano 909, 2º piso), Capital Federal, el día 9 de Junio próximo a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en la misma, y en la Administración de dicho establecimiento, los que están a disposición de los señores proponentes.
Mayo 9 de 1915. — El Secretario.
v-9 junio.

———

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de leche y manteca, destinado al Hospicio de las Mercedes, para el segundo semestre de 1915. — Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 21 de Junio próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1915. — El Director.
v-21 junio.

Ministerio de Hacienda

Licitación para la impresión del Anuario de la Dirección General de Estadística de la República Argentina, correspondiente al año 1914.

Las propuestas deberán presentarse cerradas a la Dirección General de Estadística de la República Argentina, (Aduana Nueva), hasta las dos p. m. del día 1º de Junio de 1915, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.
Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:
1º. El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1913, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costos que resulta de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.
2º. El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente al año 1913, y los tipos del mismo cuerpo.
3º. El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela, y el resto a la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.
4º. A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.
5º. Los originales serán entregados a la Imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluye y aquélla deberá suministrar a la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.
6º. Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.
7º. La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.
8º. Los mil ejemplares del Anuario, aquí mencionado, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los quince días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cincuenta pesos de multa, por cada día de demora.
9º. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, a la orden del señor Director de Estadística, el 5 por ciento del costo total de la obra.
10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.
11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de contabilidad. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1915. — El Subdirector.
v-1º junio.

———

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública por el término de cuatro meses para la provisión de los papeles destinados a la impresión de valores fiscales, postales y de impuestos internos. — Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, a la orden de dicho Director equivalentes al medio por ciento (1/2 %) del valor total de las mismas.
La recepción y apertura tendrá lugar el día 12 de Agosto de 1915 a las cuatro pasado meridiano, en la Casa de Moneda, calle Defensa Nº 646, ante el Escribano Mayor de Gobierno.
Las bases, condiciones y muestras, pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 1º de Junio. — Buenos Aires, Abril 12 de 1915.
v-12 agosto.

———

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Emma N. de Ovejero, en su carácter de viuda del ex jubilado don Avelino Ovejero. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1915. — El Secretario.
v-29 mayo.

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Dolores del Villar de Reto, en su carácter de viuda del ex empleado de Impuestos Internos, don Pedro Reto. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1915. — El Secretario.
v-29 mayo.

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión don Jerónimo Rebollo Olazábal, en representación de sus pupilos los menores don Valentín Tomás, doña Hortencia y doña Alicia Rebollo, estos últimos, en su carácter de hijos legítimos del ex jubilado don Valentín Rebollo Olazábal. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1915. — El Secretario.
v-29 mayo.

———

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª. Rita B. de Roncayolo, en su carácter de viuda del ex-empleado de la Aduana de la Capital, D. Domingo Roncayolo. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1915. — El Secretario.
v-4 junio.

———

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para el servicio de corte de pasto, yuyos y malezas en los terrenos del Puerto de la Capital.

Art. 1º Por Decreto de fecha 19 de Marzo último ha sido autorizada la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para sacar a licitación la concesión para el servicio de pastos y yuyos y malezas en la zona del Puerto de la Capital, de acuerdo con las siguientes condiciones:
a) El corte de pastos y yuyos y malezas, se practicará en los parajes que indique la Dirección General del Puerto.
b) El contratista deberá disponer de los elementos que determine la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para utilizarlos en la forma que a juicio de ésta pueda ser más eficaz para el objeto propuesto.
c) El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, la suma de 2.000 $ m/n (dos mil pesos) a la orden del señor Director del Puerto, y cuando a juicio de éste, no cumpliera con el corte de pasto en la forma indicada, podrá utilizar esos fondos, para el pago de los peones que fueren necesarios y queda autorizado a tomar, sin perjuicio de la aplicación al contratista de la cláusula número 7.
d) El producto de corte de pasto, quedará a exclusivo beneficio del contratista, siempre que fuese hecho con los elementos que está obligado a mantener, mediante el pago de pesos . . . moneda nacional, por mes, abonados en la Receptoría del Puerto.
e) El contratista se obliga a mantener los terrenos del Puerto libre de animales sueltos, debiendo recabar oportunamente de esta Dirección y de la Policía para que la autoridad a su vez le preste la ayuda necesaria.
e, bís) Esta concesión podrá ser dejada sin efecto, siempre que el concesionario incurra en una transgresión a sus cláusulas con la pérdida siguiente del depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina.
f) Cando por causas de haber sido aplicados al apgo de los peones los fondos depositados disminuyera el depósito antes citado el contratista deberá integrarlos hasta completar la suma de dicho depósito.
g) El contratista deberá respetar los terrenos concedidos en arrendamientos, y en los cuales sus concesionarios se opongan al corte, como asímismo no tendrá derecho a reclamar ni indemnización de ningún género por los que se otorgaren en lo futuro o se utilicen como construcciones e instalaciones de cualquier índole.
h) El contrato sin perjuicio de lo establecido en el inciso (e, bís) durará un año, prorrogable por otro, si a juicio del P. E., se estima conveniente.

De las propuestas:

Art. 1º Las propuestas se harán en una hoja de papel sellado de (5) cinco pesos moneda nacional acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina de (100) cien pesos moneda nacional, a la orden del señor Director General del Puerto.
Art. 2º El P. E. se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, o de rechazarlas todas si así estima conveniente.
Art. 3º Al firmar el contrato el concesionario presentará un certificado de depósito hecho en la misma forma que en el mencionado artículo 1º, hasta integrar los dos mil pesos moneda nacional que se exigen como garantía del fiel cumplimiento del contrato.
Art. 4º En caso de no presentarse

el licitante aceptado a firmar el contrato e integrar la garantía en un plazo de ocho días, a contar del día en que le fué notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula, y perderá en beneficio del Fisco el depósito de cien pesos moneda nacional que efectuó para la licitación.

Art. 5º La licitación se verificará en el salón de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, el día y hora que se anuncia por los diarios, pudiendo concurrir al acto de la apertura de las propuestas, los interesados.

Las propuestas deberán ser entregadas bajo sobre cerrado al empezar el acto. — Buenos Aires, Mayo .. de 1915. — El Secretario.

Of-v-9 junio.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan en el expediente de encomiendas Nº 148/915 o 27 E o 60 E o 5 E. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de los 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con el artículo 309 de las ordenanzas.

Número de encomienda 55103, número de consulta 196, número de póliza Francesco Speriale 24027, año 1914; número de encomienda53795, número de consulta 194, número de póliza Pitulla R. P. Cricotelli, 24387, año 1914; número de encomienda 36573, número de consulta 156, número de póliza Albino Cámporo, 18997, año 1914; número de encomienda 55441, número de consulta 197, número de póliza Ferdinando Picasso 24437, año 1914; número de encomienda 13518, número de consulta 77, número de póliza Roberto Lowe 12245, año 1914; número de encomienda 4452, número de consulta 16, número de póliza Jasgini Orangelo,7187, año 1914; número de encomienda 4969, número de consulta 05, número de póliza Juan Simine 1793, año 1914, número de encomienda 13115, número de consulta 49, número de póliza Ernesto Fontini 10583, año 1914; número de encomienda 15796, número de consulta 49, número de póliza L. Zoniret, 7915, año 1914, número de encomienda 16345, número de consulta 139, número de póliza S. B. Lederer 16605, año 1914; número de encomienda 36571, número de consulta 137 número de póliza B. Galdi, año 1914; número de encomienda 36998, número de consulta 158, número de póliza Thorton E. Gardner Esqu. 18596, año 1914; número de encomienda 37351, número de consulta 159, número de póliza Auteri Lorenzo 17958, año 1914; número de encomienda 37585, número de consulta 161, número de póliza E. Gund 17215, año 1914; número de encomienda 43340, número de consulta 171, número de póliza Powell 19930, año 1914; número de encomienda 100548, número de consulta 24, número de póliza Mariano Ripoll, año 1914; número de encomienda 101655, número de consulta 25, número de póliza Enrique Galli, año 1914; número de encomienda 105580, número de consulta 31, número de póliza Marino Fusco, 49256, año 1914,; número de encomienda 113303, número de consulta 35, número de póliza J. E. Davis 50141, año 1914; número de encomienda 116311, número de consulta 92, número de póliza Benvenuto Molina 62118, año 1914; número de encomienda 116622, número de consulta 39, número de póliza Dupré Lenz 52973, año 1914; número de encomienda 23, número de consulta 39, número de póliza Dupré Lenz 52973, año 1914; número de encomienda 24, número de consulta 39, número de póliza Dupré Lenz 52973, año 1914; número de encomienda 116968, número de consulta 40, número de póliza Nicolás Lanersen 52654, año 1914; número de encomienda 122629, número de consulta 45, número de póliza Juan Rosse y Cía. 52664, año 1914; número de encomienda 128856, número de consulta 50, número de póliza Juan A. Argerich 52664, año 1914;; número de encomienda 135845, número de consulta 61, número de póliza Trotera Guaraiola 60308, año 1914; número de encomienda 136507, número de consulta 102, número de póliza V. Oirris wodegis Kesesicbech 64588, año 1914; número de encomienda 137401, número de consulta 103, número de póliza Le Consul de France 65025, año 1914; número de encomienda 137551, número de consulta 199, número de póliza César Rugi, 73605, año 1914; número de encomienda 52, número de consulta 199, número de póliza César Rugi 73605, año 1914; número de encomienda 53, número de consulta 199, número de póliza César Rugi 73605, año 1914; número de encomienda 137554, número de consulta 199, número de póliza César Rugi 73609, año 1914; número de encomienda 55, número de consulta 199, número de póliza César Rugi. 73609, año 1914; número de encomienda 137556, número de consulta 199, número de póliza César Rugi 73607, año 1914; número de encomienda 57, número de consulta 199, número de póliza César Rugi 73607, año 1914; número de encomienda 140633, número de consulta 266, número de póliza Compañía Productos Américanos 63261, año 1914; número de encomienda 142135, número de consulta 10?, número de póliza Vicenzo Gargiulo 64684, año 1914; número de encomienda 150716, número de consulta 143, número de póliza Morean 68841, año 1914; número de encomienda 168015, número de consulta 221, número de póliza B. F. Varantz año 1914; número de encomienda 168151, número de consulta 222, número de póliza Antín Schiantarelli 73370, año 1914; número de encomienda 171205, número de consulta 240, número de póliza Estrabou 9499, año 1914; número de encomienda 172417, número de consulta 229, número de póliza Carl Gartori 75150, año 1914; número de encomienda 172692, número de consulta 55, número de póliza A. A. Adonis, año 1914; número de encomienda 96942, número de consulta 23, número de póliza Jacobo Suaya 44243, año 1914; número de encomienda 111701, número de consulta 1912, número de póliza Van B. Valentine, año 1914; númemero de encomienda 702, número de consulta 1912, número de póliza Van B. Valentine, año 1914; número de encomienda 703, número de consulta 1912, número de póliza Van B. Valentine, año 1914; número de encomienda 6915, número de consulta Expediente 761 I, número de póliza Antonita Seitz 2538, año 1914; número de encomienda 17422,, número de consulta 1549 y 125, número de póliza The Traffic Monager 67829, año 1914; número de encomienda 35998, número de consulta 157, número de póliza O. Vonson 19741, año 1914; número de encomienda 47459, número de consulta 203, número de póliza The American Consul 26898, año 1914; número de encomienda 58540, número de consulta 1064, número de póliza J. Pauga 74272, año 1914, número de encomienda 41, número de consulta 1064, número de póliza J. Pauga 74272, año 1914; número de encomienda 42, número de consulta J. Pauga 74272, año 1914; número de encomienda 62063, número de consulta 1114, número de póliza J. Pauga 74276, año 1914; número de encomienda 64, número de consulta 1114, número de póliza J. Pauga 74276, año 1914; número de encomienda 50514, número de consulta 1066, número de póliza I. Pauga 74274, año 1914; número de encomienda 45, número de consulta 1065, número de póliza J. Pauga 74274, año 1914; número de encomienda 46, número de consulta 1066, número de póliza J. Pauga 74274, año 1914; número de encomienda 77039, número de consulta 11, número de póliza Ster Socca 44641, año 1914; número de encomienda 32198, número de consulta 127, número de póliza M. Ide 14909, año 1914; número de encomienda 67231, número de consulta 278, número de póliza J. Achiaran 10263, año 1914, número de encomienda 77707, número de consulta 305, número de póliza Julio Halle 37739, año 1914; número de encomienda 40927, número de consulta 167, número de póliza Escobedo 21351, año 1914; número de encomienda 92558, número de consulta 351, número de póliza Arturo Pisani 41412, año 1914; número de encomienda 50712, número de consulta 188, número de póliza A. Marinelli 23297, año 1914; número de encomienda 46148, número de consulta 176, número de póliza Herbert Schefheid 21858, año 1914; número de encomienda 59067, número de consulta 219, número de póliza Racheli D. Canto 28074. año 1914; número de encomienda 92796, número de consulta 362, número de póliza Arijoni Blasi 41573, año 1914; número de encomienda 72203, número de consulta 265, número de póliza J. Bidòn 32466, año 1914; número de encomienda 89155, número de consulta 353, número de póliza Neville Curtis, 32466, año 1914; número de encomienda 14166, número de consulta 001, número de póliza Jean Davezanc 16178, año 1914.

v-1º junio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Rezagos Nº 17/1915, 132 R. o 338 A. o 65 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos 1915

Marca FLS, sin número, 170 cajones, vapor P. de Satrústegui, paquete 3263, fecha de entrada Julio 24 de 1909; marca FLS, sin número, 7 cajones, vapor P. de Satrústegui, paquete 3263, fecha de entrada Julio 24 de 1909; marca FFC, sin número, 69 cajones. vapor Plata, paquete 2695, fecha de entrada Junio 10 de 1910; marca LCM, número 4778/79, dos cajones, vapor Lommburg, paquete 6169, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca LCM, abajo 746, número 36 al 43, ocho cajones, vapor Lommburg, paquete 6169. fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca LCM, abajo 6793, número 6, un esqueleto, vapor Lommburg, paquete 6169, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca PJ, número 894, 5, 6, tres cajones, vapor Mont Pelvoux, paquete 33, fecha de entrada Enero 1º de 1914; marca AOD, sin número, 48 cajones, vapor Minneherg, paquete 885, fecha de entrada Febrero 13 de 1914; marca BG, número 15676 al 8, tres cajones, vapor Minneherg, paquete 885, fecha de entrada Febrero 13 de 1914; marca CCC, número 1 al 8, ocho cajones, vapor La Negra, paquete 1191, fecha de entrada Febrero 28 de 1914; marca CV abajo JT, número uno, un cajón, vapor Valbanera, paquete 4771, fecha de entrada Septiembre 20 de 1913; marca EF, sin número, 18 cajones, vapor Valbanera, paquete 4771, fecha de entrada Septiembre 20 de 1913; marca JPP, sin número, un cajón, vapor Valbanera, paquete 4771, fecha de entrada Septiembre 20 de 1913; marca SC, abajo HA, sin número, un cajón, vapor Valbanera, paquete 4771, fecha de entrada Septiembre 20 de 1913; marca WSB, sin número, seis cascos, vapor Florazán, paquete 5199, fecha de entrada Octubre 1 4de 1913 ;marca MM abajo MS, sin número, un cajón, vapor Santa Cruz, paquete 591, fecha de entrada Febrero de 1911; marca FL, número 55 al 59, cinco cajones, vapor P. de Satrústegui, paquete 5548, fecha de entrada Noviembre 25 de 1911; marca BR, número 1182, un cajón, vapor Marksburg, paquete 793, fecha de entrada Febrero 18 de 1912; marca GF, número 3183, un cajón, vapor Marksburg, paquete 793. fechad e entrada Febrero 18 de 1912; marca GM, sin número, sin número, un cajón, vapor Asunción, paquete 1179, fecha de entrada Marzo 134 de 1912; marca EB, sin número, seis máquinas, vapor León XIII, paquete 1324, fecha de entrada Marzo 25 de 1912; marca EB, sin número, un esqueleto, vapor León XIII, paquete 1324, fecha de entrada Marzo 25 de 1912; marca EB, sin número, tres piezas. vapor León XIII, pauete 1324, fecha de entrada Marzo 25 de 1912; marca WD, número 2989 al 90, dos cajones, vapor Wittekind, paquete 2306, fecha de entrada Mayo 29 de 1912; marca PH, sin número, veinte piezas, vapor Hitermán, paquete 4789, fecha de entrada Octubre 31 de 1912; marca SNF, número 20512/7, seis cajones, vapor Eberburg, paquete 6426, fecha de entrada Diciembre 20 de 1913; marca LLC, sin número, cinco bocoyes, vapor Espagne, paquete 6587, fech de entrada Diciembre 29 de 1913; mraca LMC abajo 2293, sin número, dos cajones, vapor Industry, paquete 543, fecha de entrada Enero 28 de 1914; marca NA, número 1107, un cajón, vapor Indsutry, paquete 543, fecha de entrada Enero 28 de 1914 ;marca FAPE, sin número, cinco bultos, vapor S. Prince, paquete 5619, fecha de entrada Noviembre 6 de 1913 ;marca HS, número 10248 al 5, cinco cajones, vapor Sigmaringin paquete 5975, fecha de entrada Noviembre 26 de 1913; marca BL, sin número, 86 cajones, vapor Juiferale, paquete 4385, fecha de entrad Septiembre 17 de 1911; marca JG, número 8342 al 52, once fardos, vapor Formosa, paquete 4629, fecha de entrada Octubre 1º de 1911; marca M. Berro Madero y Cía., sin número, 109 cajones, vapor Atlantique, paquete 1152, fecha de entrada Marzo 13 de 1912; marca BL, sin número, 94 cajones, vapor Cordillere, paquete 1595, fecha de entrada Abril 12 de 1912; marca JAG, sin número, dos cajones, vapor Pardo, paquete 1671, fecha de entrada Abril 17 de 1912; marca MMC, sin número, 28 cajones. vapor Pardo, paquete 1671, fecha de entrada Abril 17 de 1912; marca PRA y Cía., sin número, 64 cajones, vapor Atlantique, paquete 3599, fecha de entrada Agosto 18 de 1912; marca MB, número 11 al 20, 10 cajones, vapor P. de Satrústegui, paquete 3697, fecha de entrada Agosto 29 de 1912; marca AS, sin número, 170 barriles, vapor France, paquete 4400, fecha de entrada Octubre 11 de 1912; marca en óvalo, adentro CVC, número 35247, un cajón, vapor S. Hoemberg, paquete 5036. fecha de entrada Diciembre 16 de 1912; marca Farina, número 1280 al 86, siete cajones, vapor Rinland, paquete 5689, fecha de entrda Diciembre 26 de 1912; marca BC, sin número, diez cajones, vapor La Negra, paquete 6452, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca DH, sin número, 19 cajones, vapor La Negra, paquete 6452, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca DCB, sin número, un cajón, vapor La Negra, paquete 6452, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca H, número uno al seis, seis cascos, vapor La Negra, paquete 6452, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca LBS/94, número 309, un cajón, vapor La Negra, paquete 6452, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca MC abajo MC, número 730,751, dos cajones, vapor H. Water, paquete 6503, fechad e entrada Diciembre 24 de 1913; marca AS, número 1943, un cajón, vapor Radenia, paquete 6634, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca EB, número 412, 413, 414, tres cajones, vapor Radenia, paquete 6634, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca KPE, número 244, un cajón, vapor Radenia, paquete 6634, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca OFC, número 38951 al 6.39021, siete cajones, vapor Radenia, paquete 6634, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca TSC, número 678, un paquete, vapor Radenia, paquete 6634, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca BA abajo M, sin número, un cajón, vapor Montevideo, paquete 754, fecha de entrada Febrero 6 de 1914; marca en diamante ZY, arriba A, abajo C, número 718, un cajón, vapor Hyades, paquete 6034, fecha de entrada Noviembre 24 de 1913; marca MC, sin número, 167 cajones, vapor Lynorta, paquete 6368, fecha de entrada Diciembre 17 de 1913; marca BPC, sin número, tres fardos, vapor Delfaud, paquete 6585, fecha de entrada Diciembre 27 de 1913; marca BS, número uno al cuatro, tres fardos vapor Corly, paquete 357, fecha de entrada Enero 18 de 1914; marca G, número 1 al 3, 3 cajones, vapor Corly, paquete 307, fecha de entrada Enero 18 de 1914; marca en diamante FCCA, arriba WSE, abajo 1227, número 9, 1 cajón, vapor Dettingen, paquete 542, fecha de entrada Enero 28 de 1914; marca BF, número 4553, 1 cajón, vapor H. Laddie, paquete 1060, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca en diamante B, arriba AH, número 19, 1 cajón, vapor H. Laddie, paquete 1060, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca en cruzado, arriba CU, a los lados SA, número 1920 al 21, 2 fardos, vapor H. Laddie, paquete 1060, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca JB, número 686-87-053, 3 cajones, vapor H. Laddie, paquete 1060, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca PW, número 369 al 74, 6 cascos, vapor H. Laddie, paquete 1060, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca en triángulo LF, abajo T, número 6-7, 2 cajones, vapor Laddie, paquete 1060, fecha de entrada Febrero 22 de 1914; marca DRC, abajo ITN, número 6775 al 9, 5 cajones, vapor Infeld, paquete 1189, fecha de entrada Febrero 27 de 1914; marca FHC, número 2366, al 8, 3 cajones, vapor Infeld, paquete 1189, fecha de entrada Febrero 27 de 1914; marca JF, número 2624, 1 cajón, vapor Infeld, pa-

quete 1189, fecha de entrada Febrero 27 de 1914; marca J. Fogiham, número 1236, 1 cajón, vapor Infeld, paquete 1189, fecha de entrada Febrero 27 de 1914; marca JC, sin número, 6 cajones, vapor Santa María, paquete 5109, fecha de entrada Octubre 9 de 1913; marca en cuadro, LYHSS, sin número, 19 cajones, vapor Santa María, paquete 5159, fecha de entrada Octubre 9 de 1913; marca OH-ZC, número 7981, 1 cajón, vapor Santa María, paquete 5159, fecha de entrada Octubre 9 de 1913; marca A de T, sin número, 1 cajón, vapor Cádiz, paquete 5461, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913 ;marca JV, número 1-2, 2 cajones, vapor Cádiz, papaquete 6451, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca RD, sin número, 2 barriles, vapor Cádiz, paquete 6451, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca SL, sin número, 16 cajones, vapor Elemberg, paquete 4216, fecha de entrada Septiembre 30 de 1912; marca SB, sin número, 26 barriles, vapor Garonna, paquete 6374, fecha de entrada Diciembre 17 de 1913; marca SB, sin número, 6 cascos, vapor Garonna, paquete 6374, fecha de entrada Diciembre 17 de 1913; marca JPLC, número 2301-4-5, 3 cajones, va-Auvers, paquete 6614, fecha de entrada Diciembre 17 de 1913; marca Gonzalo Sáenz, sin número, 3 bultos, vapor P. de Satrústegui, paquete 836, fecha de entrada Febrero 11 de 1914; marca AK, número 5 al 8, 4 cajones, vapor Bungundy, paquete 944, fecha de entrada Febrero 14 de 1914; marca EDCH, número 1, 1 cajón, vapor H. Corrie, paquete 1206, fecha de entrada Febrero 27 de 1914; marca GSC, sin número, 1 cajón, vapor H. Corrie, paquete 1206, fecha de entrada Febrero 27 de 1914; marca JS, sin número, 1 cajón, vapor H. Corrie, paquete 1206, fecha de entrada Febrero 27 de 1914; marca EG, sin número, 266 cajones, vapor Florazán, paquete 5199, fecha de entrada Octubre 14 de 1914; marca TH, sin número, 7 cajones, vapor Florazán, paquete 5199, fecha de entrada Octubre 14 de 1914; marca JFC, sin número, 76 atados, vapor Gascony, paquete 5147, fecha de entrada Octubre 14 de 1914; marca HGC, sin número, 7538, caños, vapor Hesione, paquete 5174, fecha de entrada Octubre 12 de 1913; marca Punta Verde, sin número, 9 piazas, vapor Masland, paquete 5493, fecha de entrada Octubre 13 de 1913; marca en triángulo 3685, sin número, 224 inodoros, vapor H. Heather, paquete 5496, fecha de entrada Octubre 30 de 1913; marca SG, sin número, 3 cajones, vapor Morazán, paquete 5557, fecha de entrada Noviembre 3 de 1913; marca VMC, abajo diamante, sin número, 13 cajones, vapor Morazán, paquete 5557, fecha de entrada Noviembre 3 de 1913; marca WHC, sin número, 11 atados, vapor Halizones, paquete 5831, fecha de entrada Noviembre 17 de 1913; marca D, sin número, 207 bultos, vapor Haïnant, paquete 5991, fecha de entrada Noviemmre 26 de 1913; marca GA, número 25, 1 cajón, vapor Kennemerland, paquete 6022, fecha de entrada Noviembre 28 de 1913; marca AL, número 8498, 1 cajón, vapor Santa María, paquete 5109, fecha de entrada Octubre 9 de 1913; sin marca, sin número, 6116 adoquines, vapor Zeta, paquete 5153, fecha de entrada Octubre 11 de 1913; marca en diamante 2821, sin número, 100 bultos, vapor Avalos, paquete 6168, fecha de entrada Diciembre 9 de 1913; marca en diamante 3686, sin número, 1970, bultos, vapor Avalos, paquete 6168, fecha de entrada Diciembre 9 de 1913; marca FRHC, sin número, 5 bultos, vapor Sierra Salvada, paquete 6172, fecha de entrada Diciembre 8 de 1913; marca en diamante ARC, arriba P, abajo C, sin número, 1 cajón, vapor La Negra, paquete 6452, fecha de entrada Diciembre 21 de 1913; marca K, sin número, 15 vigas, vapor Hyacinthnés, paquete 6542, fecha de entrada Diciembre 26 de 1913; marca MC, sin número, 15 cajones, vapor Gleurazán, paquete 6636, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca 111 blancas, sin número, 14 tirantes, vapor El Cordobés, paquete 425, fecha de entrada Enero 21 de 1914; marca 111 blancas, sin número, 15 atados, vapor El Cordobés, paquete 425, fecha de entrada Enero 21 de 1914: marca GC, abajo v, sin número, 27 cajones, vapor Mrao, paquete 4912, fecha de entrada Noviembre 10 de 1912; marca EDYC, sin número, 100 cajones, vapor Balrenfeld, paquete 281, fecha de entrada Enero 14 de 1914; marca ARC, número 596, 1 cajón, vapor Glenrazán, paquete 6636, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913; marca ER, número 7921, 1 cajón, vapor Glenrazán, paquete 6636, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913: marca BB, número 1 al 3, 3 cascos, vapor France, paquete 610, fecha de entrada Febrero 2 de 1914; marca PB, Nº 487 al 1000, 14 cajones, vapor France, paquete 610, fecha de entrada Febrero 2 de 1914; marca RG, número 1, 1 cajón, vapor France, paquete 610, fecha de entrada Febrero 2 de 1914, marca WC, número 5578, 1 cajón, vapor France, paquete 610, fecha de entrada Febrero 2 de 1914; marca BE, número 500, 1 cajón, vapor A. Prince, paquete 684, fecha de entrada Febrero 4 de 1914. — El Jefe.

v-29 mayo.

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, D. Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas comprendidas en la Solicitud Nº 20946, correspondientes a Renovación Nº 22554, que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro de los 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 309 de las Ordenanzas.

Solicitud Nº 20946

Marca F. A., número 1 al 40, 40 bordalesas, vapor Bardo, paquete 3791, fecha de entrada Julio 27 de 1913; marca F. A., número 1, 1 cajón, vapor Bardo paquete 3791, fecha de entrada Julio 27 de 1913. — El Jefe.

v-1º junio.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor T. Navarro, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General, la cantidad de veintidós pesos siete centavos moneda nacional, ($ 22,07 m/n.), importe del déficit que dejara cuando desempeñaba el cargo de encargado de la Estafeta «Los Cardales», bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-5 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edictos

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, doctor Emilio J. Marenco, se hace saber por el plazo de quince días, al señor ANGEL ONGANIA, que deberá comparecer. en el término de quince días, a estar a derecho en el juicio que le sigue por cobro de pesos el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le nombrará Defensor de Ausentes. — Bahía Blanca, 1º de Marzo de 1915. — Alberto Panelo, secretario.

Sin cargo v-21 junio.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Julián V. Pera, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, contados desde la primera publicación del presente al doctor ANGEL ARCE PEÑALBA, a fin de que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en el juicio que le tiene promovido el señor Agente Fiscal, por cobro de una multa, bajo apercibimiento de que si no comparece, se le nombrará defensor de ausentes. Díchos autos tramitan por el Juzgado de S. S. y Secretaría del doctor Luis García Fernández. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1915. — Luis García Fernández. secretario.

Of .v-7 junio.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio próximo, para la ejecución de las obras de reparación del edificio ocupado por la Escuela Normal de Santiago del Estero (Sección Niñas) y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, presupuestos confeccionados al efecto por la Dirección General de Arquitectura, y que los interesados podrán consultar en la expresada oficina, todos los días hábiles, de 12 a 6 p. m. (calle Rodríguez Peña Nº 935, 2º piso), o en la Dirección de la Escuela Normal de Santiago del Estero.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad; tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde en esta Capital y en la Escuela Normal de Santiago del Estero. El Secretario General.

v-28 junio.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio próximo, para la ejecución de las obras sanitarias en el edificio que se construye para la Escuela Normal de Corrientes, de acuerdo con el pliego de Bases, Condiciones, y Presupuestos, que los interesados podrán consultar en la Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2º piso) todos los días hábiles, de 12 a 6 p. m., o en la Dirección de la Escuela Normal de Corrientes.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día indicado, a las 3 de la tarde, en esta Capital, y en la Dirección de la Escuela Normal de Corrientes. — El Secretario General.

v-24 junio.

Llamar a licitación pública para el día 21 de Junio próximo, para la locación del Mercado «Adolfo Alsina», sito en la calle Venezuela Nº 1538 y 1550, de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones formulado por la Dirección Administrativa y que los interesados podrán consultar en la expresada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 6 p.m. (Calle Rodríguez Peña Nº 935).

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde.—El Secretario General.—

v-21 junio.

Llámase a licitación pública para el día 31 del corriente, para la ejecución de las obras de ampliación y modificación de los w.w. c.c., mingitorios y lavatorios en el edificio fiscal ocupado por la Escuela «Monteagudo» del Consejo Escolar 9º, sito en la calle Santa Fé 2253, de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección General de Arquitectura, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. (Rodríguez Peña 935, 2º piso).

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-31 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 25 de Junio próximo, para la ejecución de las obras de instalación de luz eléctrica y gas en el edificio que se construye con destino a la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones que los interesados podrán todos los días hábiles consultar en la Dirección General de Arquitectura de 12 a 6 p. m., Rodríguez Peña 935, 2º piso, o en la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde en esta Capital y en la Dirección de la Escuela expresada. — El Secretario General.

v-25 junio.

Ministerio de Marina

Dirección Administrativa

(Paseo Colón y Brasil)

Llámase nuevamente a presentación de propuestas hasta las 2,30 p. m., del día 28 de Mayo, para la provisión de aguarrás, alcohól, kerosene, nafta y petróleo.

Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras.

v-28 mayo.

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p. m., de los días que se indican a continuación, para las licitaciones de: Junio 8, equipos y sastrería con cargo, pan y galleta, y carne fresca, durante el segundo semestre del corriente año; Junio 15, artículos de electricidad. Por datos, pliego de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras.

v-7 junio.

Prefectura General del Puerto

Edicto:

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, dictada en expediente 14799-F. c/b, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una chata sin nombre que ha sido hallada abandonada en el paraje conocido por Santa Rosa como quince kilómetros del Puerto de Bouvier, aguas abajo, dentro de un monte y a cien metros de la costa del río Paraguay, siendo su cárácterísticas las siguientes: eslora 13m50, manga 4 metros, puntal 1m10, consta de veintinueve pares de curvas de laurel, plan costados y cubierta de laurel, una boca escotilla o bodega en el centro de 4m73 x 2m85, una pequeña boca escotilla en proa de 0m83 x 0m72 y otra en popa de 0m83 x 0m71. Dicha chata contiene en su interior veinticuatros grillas para calderas de remolcadores y una chapa de hierro de un metro con cincuenta y nueve centímetros por dos metros cuarenta centímetros y cuatro milímetros de espesor; un rumbo de poca importancia en el centro, cerca del plan y sobre la banda de estribor; dos rumbos también de poca importancia cerca del plan en el costado de babor, próximo a la proa.

Los interesados deben presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-24 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en Expediente Nº 4670, letra P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, por una sola vez, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a cuatro (4) piraguas halladas abandonadas en las playas de jurisdicción de la Subprefectura de Posadas, y cuyas características son las siguientes: una con 4,85 metros de eslora, manga 0,70 metro y 0,35 metro de puntal, construída de timbó; otra de 4,65 metros de eslora, manga 0,60 metro, puntal 0,35 metro y forro de cedro; otra de 6,30 metros de eslora, manga 0,65 metro, puntal 0,27 metro y forro de cedro y la última hecha de laurel negro, con 7,40 metros de eslora, 0,60 metro de manga y 0,30 metro de puntal.

Los interesados deberán presentarse en forma ante esta Prefectura General, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 1851 M., se ofrece en propiedad el casco de la lancha denominada «Wiking» que se encuentra sobre la ribera del puerto de Mal Abrigo, a la persona que ofrezca mayores ventajas, a cuyo

efecto los interesados deberán formular sus ofertas directamente a esta Prefectura General. La adjudicación se hará al mejor postor, dentro de los treinta días subsiguientes al vencimiento del término establecido, reservándose esta Autoridad Marítima el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazar a todas si no fueren de su satisfacción. Buenos Aires, Abril 28 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficia Mayor.

v-5 junio.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 5999 C., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, a los que se consideren con derecho a una piragua de cedro, hallada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia. Dicha embarcación tiene las siguientes dimensiones: Eslora 5.32 metros; manga 0.51 metros y 0.30 metros de puntal.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-16 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente número 4233 S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, (30), a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una vaca, que el día 23 de Marzo ppdo., en circunstancias que estaba próximo a ahogarse en aguas del Río Paraná, fué extraída por el Jefe del Resguardo del Destacamento del puerto Arroyo Seco.

Lleva la siguiente marca sobre el anca izquierda; oO; tiene una muesca sobre la oreja derecha y una orqueta en la punta de la izquierda; el color del pelo es tostado con algunas manchas blancas en el cuerpo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 20 de 1915. — Tomás D. Peña,

v-28 mayo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en expediente Nº 1886 U, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa denominada «Resguardo R: A.», que ha sido encontrada abandonada entre unos matorrales en el paraje denominado «Los Médanos», jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyas características son las siguientes: Eslora, 4,50 metros; manga, 1,30 metros; puntal, 0,40 metros, pintada de negro de la línea de flotación hacia abajo y color chocolate en la parte superior. Tiene siete pares de curvas, tres bancadas, casco de pino blanco y su estado es regular.

Los interesados deberán presentarse en forma ante esta Prefectura General, Reconquista 281, dentro del plazo acordado, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en expediente Nº 5428 J, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una balsa hallada abandonada en las aguas del Dock Sud, 1ª Sección, y cuyas características son las siguientes: No tiene nombre ni número, es de pino de tea reforzado, midiendo 4 metros de eslora, 1,56 de manga y 0,73 de puntal. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse en forma dentro del término fijado, ante esta Prefectura General, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de las cañerías de hierro fundido y de acero dulce para las dos líneas de entrada y salida del agua en el Gran Depósito de Villa Devoto, de acuerdo con el pliego de condiciones, planilla y planos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 7 de Junio próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.— Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915.— José I. Goñi, Secretario.

v-7 junio.

Se llama a licitación para el transporte de materiales durante el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 21 de Junio próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que ocurran al acto.—Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915.— José I. Goñi, Secretario.

v-21 junio.

Se llama a licitación para el suministro de (45.000) cuarenta y cinco mil kilogramos de cobre; (15.000) quince mil kilogramos de zinc, y (8.000) ocho mil kilogramos de estaño, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas Nº 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 14 de Junio próximo, a las 3 y 1/2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

v-12 junio.

Se llama a licitación para el suministro de (8.000) ocho mil toneladas métricas de sulfato de alúmina o alúmino férrico, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas Nº 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 14 de Junio próximo, a las tres p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

v-12 junio.

Se llama a licitación para la provisión de válvulas y accesorios con destino al Gran Depósito de Villa Devoto, de acuerdo con el pliego de condiciones, planilla y planos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 7 de Junio próximo a las 3 y medio p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.— Buenos Aires, 6 de Mayo de 1915.— José I. Goñi, Secretario.

v-7 junio.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 28 de Mayo de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de tablas, estacas de acero, planchuelas y bulones de fierro comunes, de acuerdo al plano, pliego de condiciones y especificaciones correspondientes.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al plano, pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 antemeridiano.

El plano, pliego de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n.) los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas arriba indicadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto .— Buenos Aires, Marzo ... de 1915.— La Administración.

v-28 mayo.

Llámase a licitación privada hasta el día 29 de Julio de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de fierro acerado en barras, varias medidas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de una a tres p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 y 30 a 11 y 30 a. m.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1915.

v-29 julio.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Junio de 1915, a las 3 p. m., para la adjudicación de las obras de reconstrucción de aceras y reparos generales del edificio de la Prisión Nacional. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Mayo 22 de 1915.

O-v-21 junio.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para el suministro de material metálico para la construcción de alambrados.

Las especificaciones y condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124, primer piso, donde las propuestas serán abiertas el día 7 de Junio próximo, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1915. — Julio Mallmann, Secretario.

Oficial v-7 junio.

Llámase a licitación pública para el suministro durante el año 1915 de cuatro mil cuatrocientas dieciséis (4416) toneladas de cemento Portland, de marcas aprobadas, definitiva o provisionalmente, por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

Las condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124, 1er. piso, y las propuestas se abrirán el día 21 de Junio de 1915, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. —Buenos Aires, 20 de Mayo de 1915.— Julio Mallmann, Secretario.

v-21 junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Resolución dando por admitido el abandono de la mina nueva «JOHANNA», situada en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente B-2105-908.

Mayo 10 de 1915, — Desistimos. — (Fdo.) Ernesto W. Bahntje.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1915.

Vista la precedente manifestación por la cual el Sr. Ernesto W. Bahntje desiste de sus derechos a la mina nueva solicitada en este expediente, y

Considerando:

Que si bien el Código de Minería en el párrafo I, Título VI, relativo al abandono, parece referirse tan sólo a las minas explotadas, en realidad nada se opone que las mismas disposiciones se apliquen a las solicitudes de minas, desde que puede suceder que las aún no concedidas hayan sido explotadas con anterioridad.

Que de los comentarios del Art. 157 se desprende que el codificador ha dado a la palabra despueblo «una significación lata que se extiende a las infracciones que pueden dar lugar a la pérdida de los derechos adquiridos sean éstos anteriores o posteriores a la concesión de la mina, no habiendo razón alguna para no dar igualmente a la palabra «abandono» la misma significación.

Que las razones de interés público que fundamentan las disposiciones referentes al abandono conservan todo su valor cuando éste se produce antes de la concesión de la mina existiendo siempre la misma conveniencia:

1º en facilitar a los interesados esta clase de tramitaciones eximiendo a los denunciantes de todos los gastos de la correspondiente diligencia.

2º en dar a conocer al público el abandono a fin de que la mina solicitada pueda ser aprovechada por nuevos interesados, y

3º en suministrar a estos últimos informes oficiales y precisos sobre el estado exacto de las cosas.

Que tratándose de una mina no concedida, donde no ha habido trabajos de explotación, sino de reconocimiento, esta Dirección General considera innecesario practicar el reconocimiento a que se refiere el Art. 152 de la Ley.

De acuerdo con lo informado por Minas,

SE RESUELVE:

Téngase por admitido el abandono de la Mina nueva «JOHANNA», situada en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio Nacional del Neuquén y registrada bajo el Nº 437 del libro respectivo, a contar del 10 del corriente.

Regístrese. — Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 151 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quién corresponda y previa toma nota de la Sección Minas, archívese. — Repónganse los sellos. — (Fdo.) E. Hermitte.

v-7 junio.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén —Expediente R-60-915.

Buenos Aires, Enero 11 de 1915. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, don Juan P. Roffo, argentino, farmacéutico, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Fe 2690, al señor Director General, expone: Que desea efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera categoría (aceites minerales) en terrenos de propiedad de don Palmiro Milani, domiciliado en esta capital, ca-

lle Santa Fe 2322, cuyos terrenos no están cercados, ni cultivados o labrados. Su ubicación corresponde a la Sección V, Zona Andina del Neuquen, lote 15. Solicito, pues, un permiso de cateo en dicho lote,, debiendo ubicarse en la siguiente forma: la línea del Ferrocarril del Sud, del Neuquén a Chile, servirá como límite N. O. dentro del mencionado lete 15 y de ahí se medirán las 2.000 hectáreas para el S. E. Los elementos de trabajo con que cuento para la exploración, son los operarios y jornaleros y las máquinas y herramientas indispensables y suficientes para la seriedad del trabajo como lo podrá verificar el señor Inspector de Minas, en su oportunidad. Sírvase así Vd. concederlo, previo los trámites y notificaciones legales, que será justicia. Juan P. Roffo, Presentada esta solicitud, hoy once de Enero de mil novecientos quince, a la una y quince pasado meridiano, quedando notificado al interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. Enero 12 de 1915. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén, secretario. Bueno Aires, Mayo 6 de 1915. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por don Juan P. Roffo. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que empleará en la exploración una máquina perforadora con un personal mínimo de cinco peones. A juicio de esta Oficina, dichos elementos de trabajos y personal, son suficientes para llevar a cabo la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesados en el lote 15 de la Sección V, del Territorio Nacional del Neuquén, entre los siguientes límites: Al Norte la línea del Ferrocarril del Sud, ramal de Neuquen a Las Lajas; al N. E. y Sudoeste, los límites homólogos del citado lote 15; y al Sudeste, una recta normal a los límites N. E. y S. O. del lote 15, tal que con los tres límites anteriores ya definidos, encierre una superficie de 2.000 hectáreas. Estando esta zona limitada por una línea ferrea, deberá por consiguiente estar sujeto a las prescripciones del artículo 3º del Código de Minería. En estas condiciones, estando libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones; y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 25 del Código de Minería, notificar al señor Palmiro Milani, en su carácter de propietario del terreno. Julio Vatín. Buenos Aires, Mayo 7 de 1915. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjase cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda. Notifíquese al señor Palmiro Milani, en su carácter de propietario del terreno, y vuelva a Minas a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 420-v-8 junio.

Vencimiento de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen, Expediente P-243-1914.

Por disposición del Sr. Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se hace saber que con fecha 18 del corriente ha vencido el permiso concedido con fecha 2 de Julio de 1914 a D. Horacio Parada Benavente para explorar o catear substancias de la primera categoría por el término de 290 días en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente en el Territorio Nacional del Neuquén, que debía ubicarse en forma de rectángulo de seis mil seiscientos sesenta y seis metros (6.666 mts.) en dirección N-67º 30' E. por tres mil metros de ancho (3.000 mts.), tal que su vértice Oeste diste tres mil trescientos treinta y tres metros (3.333 mts.) al N-67º30' E. del esquinero Sudoeste del lote 23, Fracción A, Sección XXVII del citado Territorio, superficie reducida, por resolución de 25 de Febrero de 1915, a mil seiscientas hectáreas aproximadamente (1.600 hects.) comprendida en la parte de aquella que ha quedado situada al Noroeste del Río Colorado, como se expresa gráficamente en el croquis agregado al expediente respectivo. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1915. — A. C. Birabén, secretario.

v-28 mayo.

Vencimiento de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. Expediente P-241-1914. —

Por disposición del Sr. Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se hace saber que con fecha 18 del corriente ha vencido el permiso concedido con fecha Julio 2 de 1914 a D. Horacio Parada Benavente, por el término de 290 días, para explorar o catear substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente en el Territorio Nacional del Neuquén, que debía ser ubicada en forma de rectángulo de seis mil seiscientos sesenta y seis metros de longitud en dirección N-67º30' E, por tres mil metros de ancho, tal que el punto medio de su lado S. E. se encuentra a tres mil metros al Norte 22º30' O, del esquinero Sudoeste del lote 23, Fracción A. Sección XXVII, del citado Territorio. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1915. — A. C. Birabén, secretario.

v-28 mayo.

Vencimiento de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen, Expediente C-456-1914.

Por disposición del Sr, Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se hace saber que con fecha 16 del corriente ha vencido el permiso concedido con fecha Junio 30 de 1914 a D, Pedro León Zárate, cesionario de don Justo J. Colombres, por el término de 290 días, para explorar o catear substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente en el Territorio Nacional del Neuquén, que debía ser ubicada en forma de rectángulo de seis mil seiscientos sesenta y seis metros de longitud en dirección N-67º30' E, por tres mil metros de ancho, tal que el punto medio de su lado S. E. coincida con el mojón esquinero S. O. del lote 23 de la Fracción A, Sección XXVII, del citado Territorio, debiendo respetar el concesionario la solicitud de descubrimiento (Expte. P-3432-1911) de los señores Horacio Parada B., Basilio Donoso, Nicasio Zulaica y Anselmo Osés, registrada bajo el número 449 del Registro de Minas. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1915. — A. C. Birabén, secretario.

v-28 mayo.

Vencimiento de un permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz — Expediente S-2088-1913.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se hace saber que con fecha 18 del corriente, ha vencido el permiso concedido con fecha 2 de Julio de 1914, a los señores Federico Sibillá, Mariano Edwards y Fortunato Ciscutti, por el término de 290 días, para catear asfalto en una superficie de 2.000 hectáreas en el Territorio Nacional de Santa Cruz (Jurisdicción Lago Argentino), que debía ubicarse en forma de un paralelógramo, que se define del siguiente modo: Su lado Norte, es una recta de rumbo N-60º 30'0 de cinco mil metros de longitud y tal que su extremo Este coincida con la desembocadura del Arroyo Calafate en el Lago Argentino. Su lado Sud paralelo al arterior dista de él 4.000 m Sus lados E. y O., son rectas de rumbo Sud 37º E. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1915. — A. C. Birabén, secretario.

v-28 mayo.

Vencimiento de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente K-457-1914.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se hace saber que con fecha 16 del corriente, ha vencido el permiso concedido con fecha 30 de Junio de 1914, a don Carlos Montalba para explorar o catear substancias de la primera cateoría por el término de 290 días en una superficie de dos mil hectáreas, aproximadamente, en el Territorio Nacional del Neuquén, que debía ubicarse en forma de rectángulo de seis mil seiscientos sesenta y seis m. de longitud (6.666 metros) en dirección N-67º 30'0 E por tres mil metros (3.000 metros) de ancho, tal que el punto medio de su lado N. O. coincida con el mojón esquinero S. O. del lote 23 de la fracción A, Sección XXVII del citado Territorio, debiendo respetar el concesionario la solicitud de descubrimiento (Expediente P-3432-1911) de los señores Horacio Parada B., Basilio Donoso, Nicasio Zulaica y Anselmo Osés, registrada bajo el número 449 del Registro de Minas. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1915. — A. C. Birabén, secretario.

v-28 mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 48.467

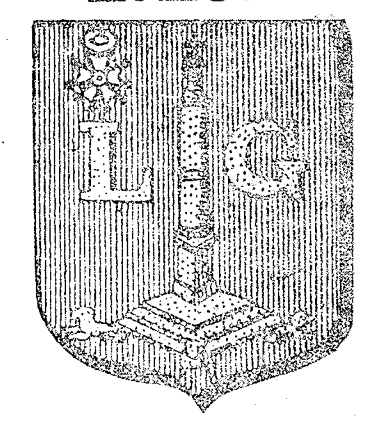
Soberana

Mayo 17 de 1915. — E. Mackinnon y Coelho. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-28 mayo.

Acta Nº 48.471

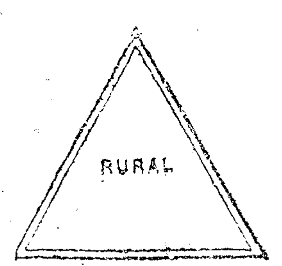
LIEJA



Mayo 17 de 1915. — Compañía Exportadora Belga. — Tabacos, cigarros, y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-28 mayo.

Acta Nº 48.474



Mayo 17 de 1915. — Rohde, Rappard y Langloh. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-28 mayo.

Acta Nº 48.532

Goodwin

Mayo 20 de 1915. — Stanley Ponton de Arce. — Corsés, de la clase 16.

v-31 mayo.

Acta Nº 33.154



Mayo 3 de 1911. — Société Anónyme La Soié. — Hilos, de la clase 16, (modificada).

v-28 mayo.

Acta Nº 48.517.

Carrona

Mayo 19 de 1915. — Carron y Cía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-2 junio.

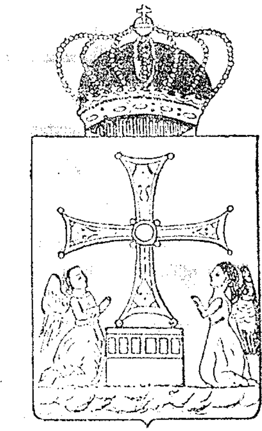
Acta Nº 48.528

Querubín

May 20 de 1915.—Dehan y Gattas. —Extratos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de perfumería y tocador, de la clase 16.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.529



ILUSTRE CIUDAD
DE OVIEDO

ASTURIAS

Mayo 20 de 1915.—Schill Brothers Limited.—Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.530



Mayo 20 de 1915. — Stanley Ponton de Arce. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-31 mayo.

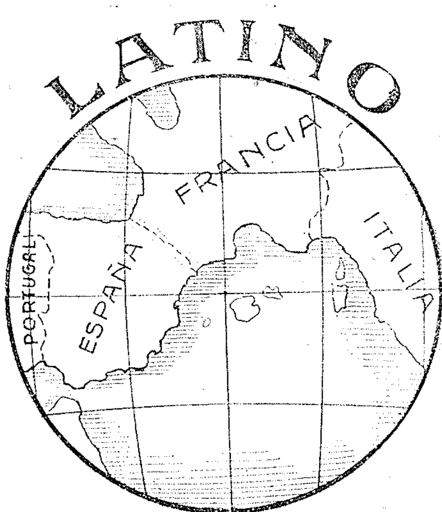
Acta Nº 48.531

Lebrun

Mayo 20 de 1915. — Stanley Ponton de Arce. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-31 mayo.

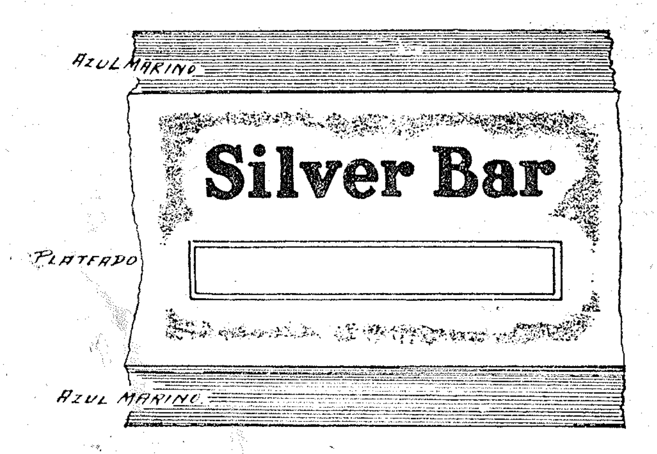
Acta Nº 48.516.



Mayo 19 de 1915. — José J. Massa. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.

v-31 mayo.

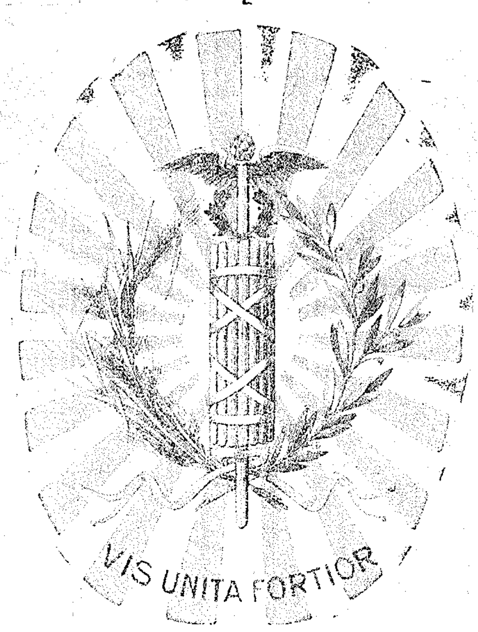
Acta Nº 48.535



Mayo 20 de 1915. — Stanley Ponton de Arce. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.515.



Mayo 19 de 1915. — Sociedad Anónima La Argentina. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-31 mayo.

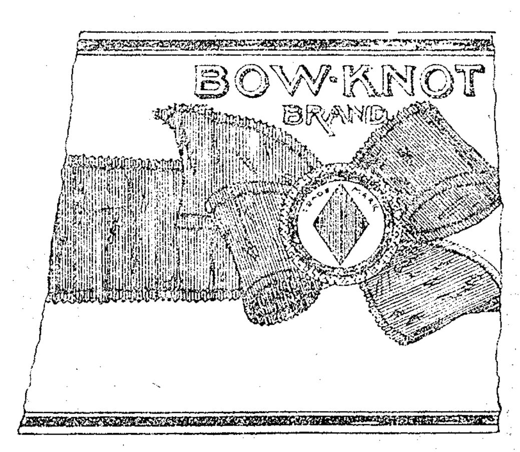
Acta Nº 48.518.



Mayo 19 de 1915. — Benegas Hnos. y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcoholicas o no, alcohol de la clase 23.

v-31 mayo.

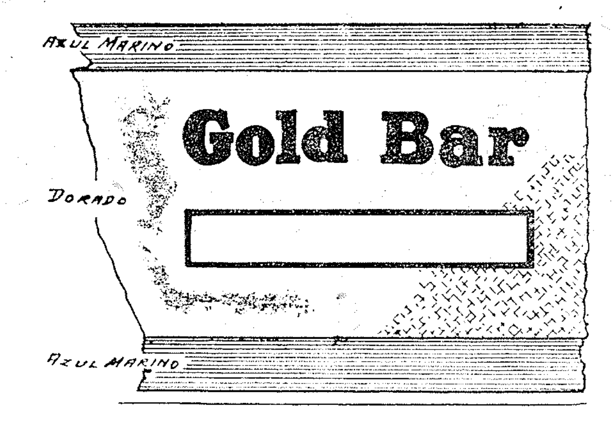
Acta Nº 48.533



Mayo 20 de 1915. — Stanley Ponton de Arce. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-31 mayo.

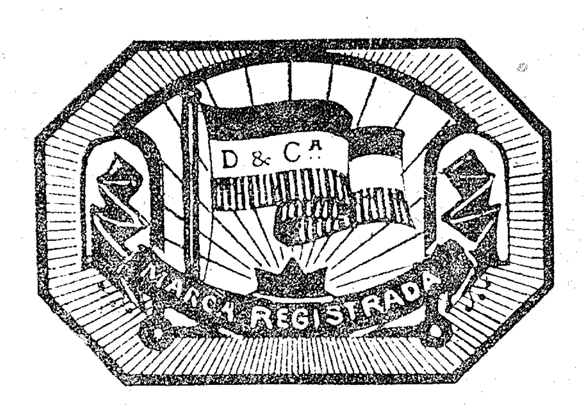
Acta Nº 48.534



Mayo 20 de 1915. — Stanley Ponton de Arce. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-31 mayo.

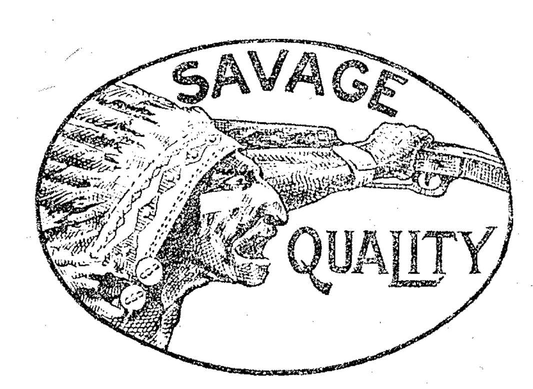
Acta Nº 48.509.



Mayo 19 de 1915. — Van Hulsteyn, Voeke y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.511.



Mayo 19 de 1915. — Savage Arms Company. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares de la clase 11.

v-31 mayo.

Acta Nº 48538

ALSINA

Mayo 20 de 1915. — Alsina Hermanos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-31 mayo.

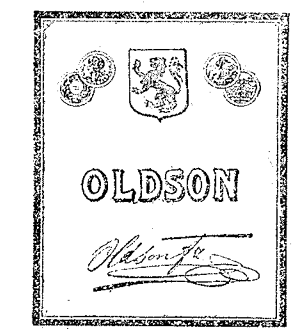
Acta Nº 48541

Paz y Progreso

Mayo 20 de 1915. — Francisco María Furió Lanuza. — Impresiones y publicaciones en general, de la clase 18.

v-31 mayo.

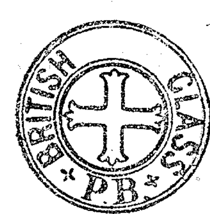
Acta Nº 48550



Mayo 21 de 1915. — Inchauspe y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.537



Mayo 20 de 1915. — Sociedad Pilkington, Brothers Limited. — Artículos de vidrio y cristales en general, de la clase 9.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.485.

WOLVERINE

Mayo 18 de 1915. — Wolverine Motor Works, Imorporated. — Máquinas y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.486.

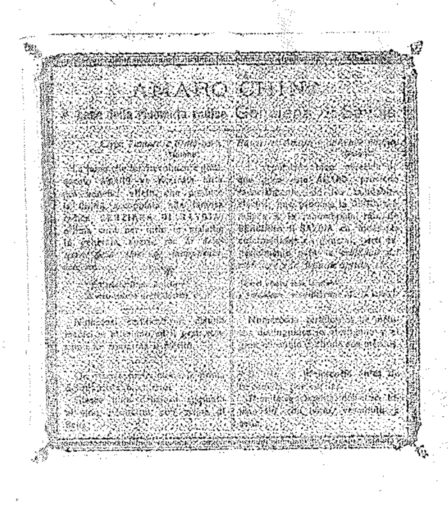


Mayo 18 de 1915. — The Belber Trunk y Bag Company. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados. Talabartería, lomillería. Baúles y artículos de viaje en general de la clase 19.

v-31 mayo.

Acta Nº 48545







Mayo 21 de 1915. — Sucesores de F. Henzi. — Un aperitivo, de la clase 23. v-31 mayo.

Acta Nº 48547

Arcobio

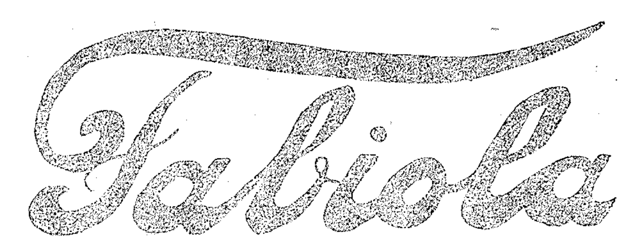
Mayo 21 de 1915. — Gebrüder Siemens y Cía. — Electrodos para lámparas de arco, de la clase 20. v-31 mayo.

Acta Nº 48548

QUE RICO

Mayo 21 de 1915. — Gerónimo Costa. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. v-31 mayo.

Acta Nº 48.549



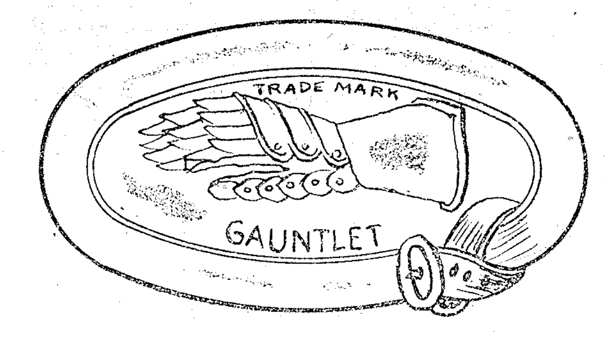
Mayo 21 de 1915. — Juan J. Beltrán. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-31 mayo.

Acta Nº 48551



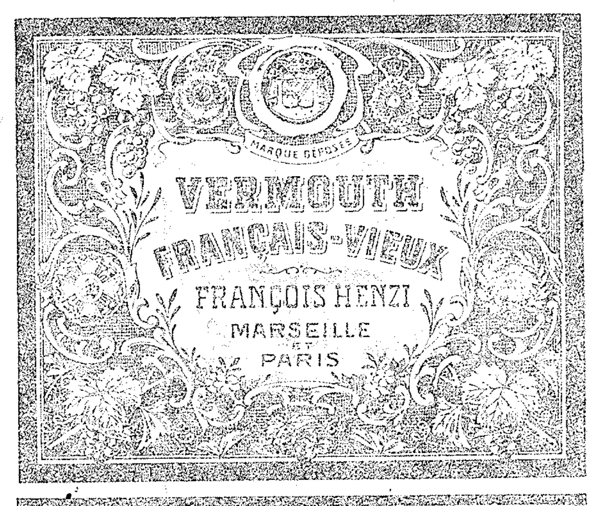
Mayo 21 de 1915. — Pedro F. Achinelli. — Artículos de tocador y perfumería de la clase 16. v-31 mayo.

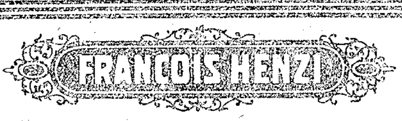
Acta Nº 48.536



Mayo 20 de 1915. — Stanley Ponton de Arce. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-31 mayo.

Acta Nº 48543





FRANÇOIS HENZI

VERMOUTH FRANÇAIS

Boisson tonique par excellence, amere stimulante et febrifuge. Se prend seule, avec de l'eau pure ou eau de Seltz pour être aperitive ou rafraichissante

Preparee avec les meilleurs vins blancs secs et ne contenant que des plantes aromatiques en infusion

VERMOUTH FRANCÉS

Bebida tonica insuperable, ligeramente amarga estimulante y febrifuga. Se toma sola, con agua o con soda para ser apertiva o refrescante

Es preparada con los mejores vinos blancos secos y contiene tan solo plantas aromaticas en infusion

FRENCH VERMOUTH

It is one tonic by excellence, stimulant and aperient beverage. Preparate with the best white wine and containt only aromatic herbs

Mayo 21 de 1915. — Sucesores de F. Henzi. — Vermouth, de la clase 23. v-31 mayo.

Acta Nº 48544

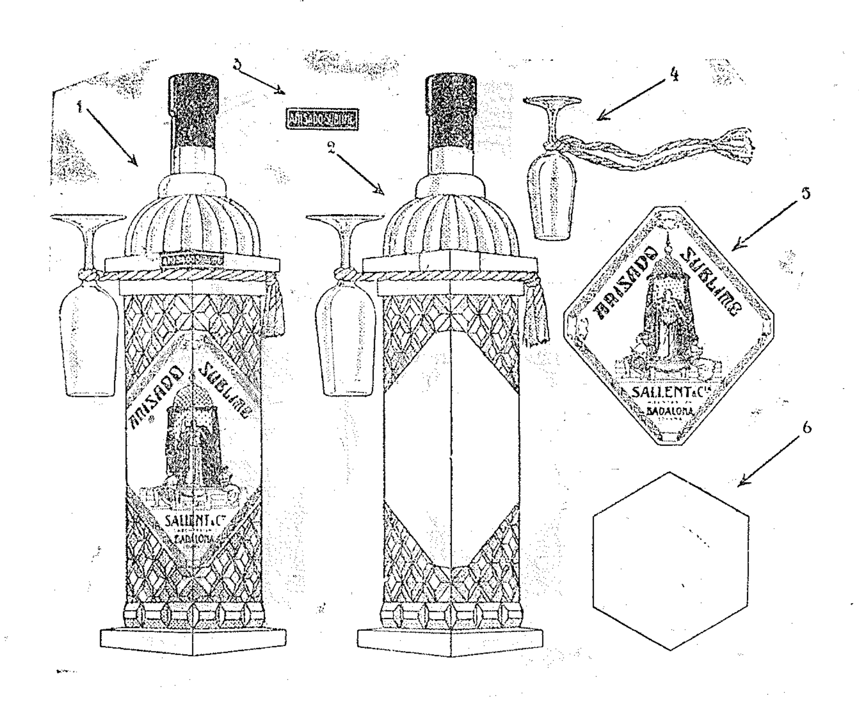
"L'APERITIF FRANÇAIS"
se boit avant de manger, à volonté, en Cocktail, ou avec de l'Eau de Seltz, servant en même temps comme boisson rafraichissante - Exiger comme garantie cette signature
ROSARIO-BUENOS AIRES





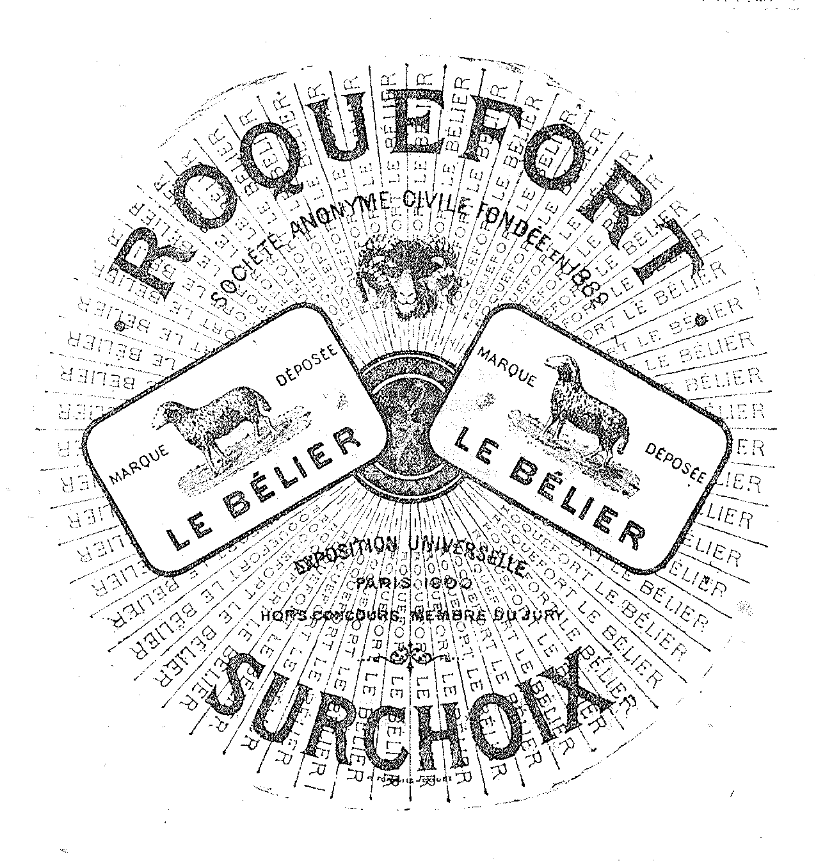
Mayo 21 de 1915. — Sucesores de F. Henzi. — Aperitivos, de la clase 23. v-31 mayo.

Acta Nº 48.483



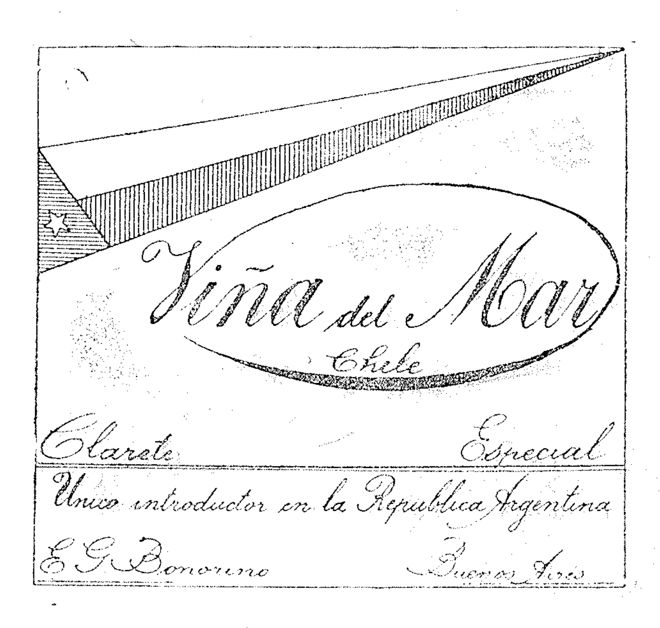
Mayo 18 de 1915. — José Orriols. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, (envase).
v-28 mayo.

Acta Nº 48.484



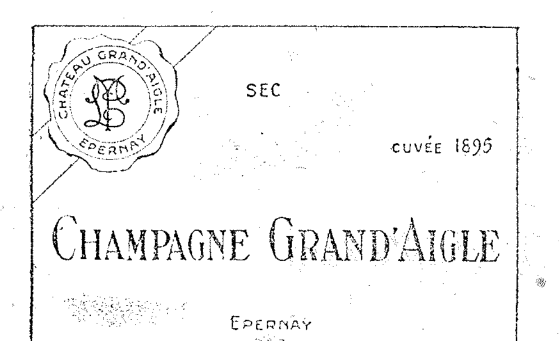
Mayo 18 de 1915. — Société Anonyme Des Caves Et Des Producteurs Réunis de Roquefort. — Quesos de Requefort, de la clase 22.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.489



Mayo 18 de 1915. — Enrique González Bonorino. — Vinos en general, de la clase 23.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.482



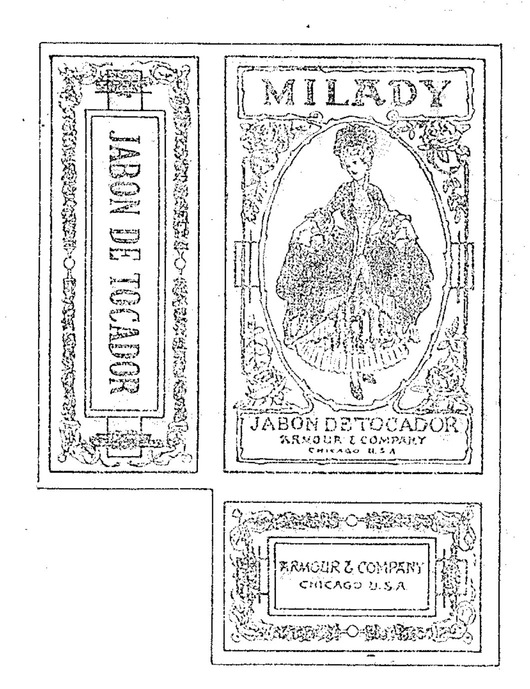
Mayo 18 de 1915. — Rodolfo Baltierrez. — Publicaciones, de la clase 18.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.490

SEC
CUVÉE 1895
CHAMPAGNE GRAND'AIGLE
EPERNAY
CHATEAU GRAND AIGLE EPERNAY

Mayo 18 de 1915. — Luis Tirasso. —Vinos, de la clase 23.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.491



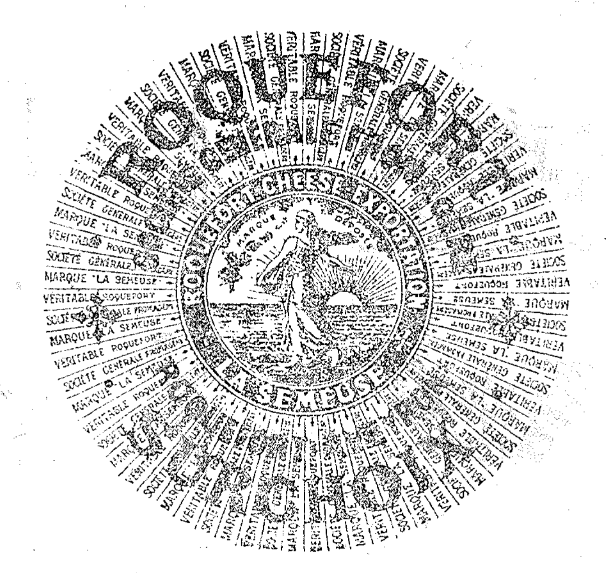
Mayo 18 de 1915. — Frigorífico Armour de La Plata. — Jabones de tocador, de la clase 16.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.505



Mayo 18 de 1915.— Spilimbergo Hnos. Productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos, en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.469



Mayo 17 de 1915. — Société Générale Fromagére De Roquefort. — Quesos en general, de la clase 22.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.508



Mayo 18 de 1915. — Mc Neely y Price. — Cabritillas lustrosas o glaceadas, de la clase 19.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.476

Dogali

Mayo 17 de 1915. — Leopoldo Raffo. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.477

Arctic

Mayo 17 de 1915. — Vacuum Oil Company. — Aceites minerales en general, de la clase 3.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.478

La Suerte

Mayo 17 de 1915. — Dupré y Lenz. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.480



Mayo 17 de 1915. — Inchauspe y Cía. — Cognac en general, de la clase 23.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.481

Combate

Mayo 17 de 1915. — Virgilio Rodríguez. — Vinos, de la clase 23.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.479



Mayo 17 de 1915. — J. M. Rivero. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.487

C/B À LA SPIRITE

Mayo 18 de 1915. — Strouse, Adler y Company. — Corsés, en general, de la clase 16.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.488

Happynak

Mayo 18 de 1915. — The Matchless Metal Polish, Company Limited. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.494

DRINKET

Mayo 18 de 1915. — Kellogg Toasted Corn Flake Company. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes. en la alimentación, de la clase 22.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.492



Mayo 18 de 1915. — Fayetté R. Plumb Inc. — Herramientas y útiles de mano en general, con o sin filo, aguzadas o no, de la clase 10.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.493

SOLID STEEL
QUAKER CITY
QUAKER CITY MFG. Co
PHILA.

Mayo 18 de 1915. — Fayetté R. Plumb Inc. — Herramientas y útiles de mano en general, con o sin filo, aguzadas o no, de la clase 10.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.495

W. K. Kellogg

Mayo 18 de 1915. — Kellogg Toasted Corn Flake Company. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes, en la alimentación, de la clase 22.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.496

Krumbles

Mayo 18 de 1915. — Kellogg Toasted Corn Flake Company. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.497

Krumblets

Mayo 18 de 1915. — Kellogg Toasted Corn Flake Company. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes. en la alimentación, de la clase 22.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.498

Solix

Mayo 18 de 1915. — Alfonso Burnichón. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.499



Mayo 18 de 1915. — Universal Film Manufacturing Company. — Películas y cintas para cinematógrafos en general, de la clase 6.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.500



Mayo 18 de 1915. — Universal Film Manufacturing Company. — Películas y cintas para cinematógrafos en general, de la clase 6.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.501



Mayo 18 de 1915. — Universal Film Manufacturing Company. — Películas y cintas para cinematógrafos en general, de la clase 6.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.502



Mayo 18 de 1915. — Universal Film Manufacturing Company. — Películas y cintas para cinematógrafos en general, de la clase 6.
v-28 mayo.

Acta Nº 48.503



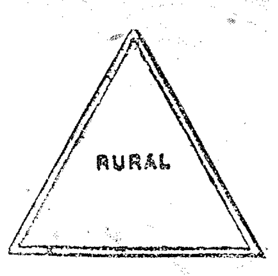
Mayo 18 de 1915. — Universal Film Manufacturing Company. — Películas y cintas para cinematógrafos en general, de la clase 6.
v-28 mayo.

Acta Nº 46.026

"B.E.S.T."

Julio 15 de 1914. — Sociedad Juan Bautista Blancafort (Sociedad en Comandita). — Instrumentos y aparatos musicales, y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7, (substituída).
v-28 mayo.

Acta Nº 48.473



Mayo 17 de 1915. — Rohde, Rappard y Langloh. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-28 mayo.

Acta Nº 48.525

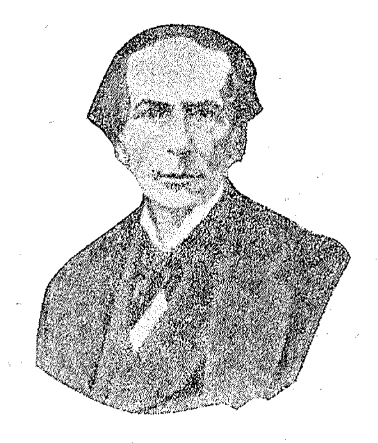
Nuevo Bazar Inglés

Mayo 19 de 1915. — Simons y Compañía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, atículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-2 junio.

Acta Nº 48.468

MARCA REGISTRADA



Dr. JUAN BAUTISTA ALBERDI

Mayo 17 de 1915. — L. Cometta y Hno. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-28 mayo.

Acta Nº 48.527

Capsulator

Mayo 20 de 1915. — Miguel Trujillo. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.504



Mayo 18 de 1915. — Universal Film Manufacturing Company. — Películas y cintas para cinematógrafos en general, de la clase 6.

v-28 mayo.

Acta Nº 48.507.

CARBO

Mayo 18 de 1915. — Carbo Steel Post Co. Inc. — Cercas y postes para cercas de la clase 4.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.510.

SAVAGE

Mayo 19 de 1915. — Savage Arms Company. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares de la clase 11.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.512.



Mayo 19 de 1915. — Argenté Costa y Cía. — Toda clase de productos depilatorios, tinturas y aguas para teñir y conservar el cabello, barba y bigote, jabones, cremas y aguas para suavizar y blanquear el cutis, perfumes diversos naturales y artificiales y en general artículos de perfumería de la clase 16.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.513.

EUMICTINE

Mayo 19 de 1915. — Maurice Leprince. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.514.

"ROSARIO"

Mayo 19 de 1915. — Sociedad Anónima La Argentina. — Harinas en general de la clase 22.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.526

La Capsuline

Mayo 20 de 1915. — Miguel Trujillo. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.519.

La Vendimia

Mayo 19 de 1915. — Sociedad Anónima La Vendimia. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-31 mayo.

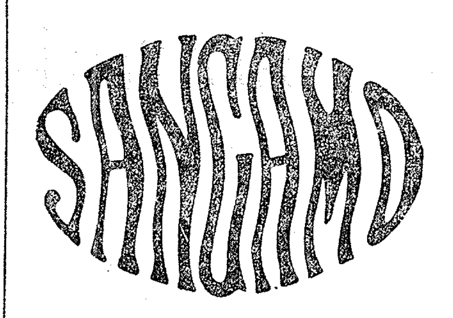
Acta Nº 48.520.



Mayo 19 de 1915. — Kellog Toasted Corn Flake Company. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.521.



Mayo 19 de 1915. — Sangamo Electric Company. — Electricidad, maquinaría, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos de la clase 20.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.522

Nuevo Bazar Inglés

Mayo 19 de 1915. — Simons y Cía. — Relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.523

Nuevo Bazar Inglés

Mayo 19 de 1915. — Simons y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares de la clase 9.

v-31 mayo.

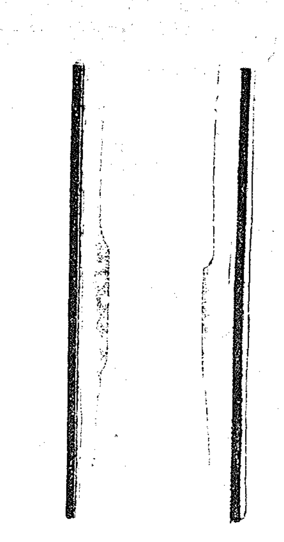
Acta Nº 48.524

Nuevo Bazar Inglés

Mayo 19 de 1915. — Simons y Compañía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincalleía, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-31 mayo.

Acta Nº 48.475



Mayo 17 de 1915. — Leopoldo Raffo. —Cigarros toscanos, de la clase 21.

v-28 mayo.

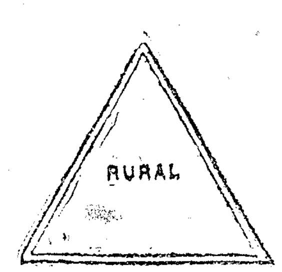
Acta Nº 48.506



Mayo 18 de 1915. — Georges Thuiller, comerciando bajo el nombre de Thuilleir Lepant. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-28 mayo.

Acta Nº 48.472



Mayo 17 de 1915. — Rohde, Rappard y Langloh. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-28 mayo.

Acta Nº 48.470

Manila

Mayo 17 de 1915. — Albert George Morris. — Perfumería en general, extractos, esencias, jabones, afeites, polvos y demás artículos de tocador, de la clase 16.

v-28 mayo.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional